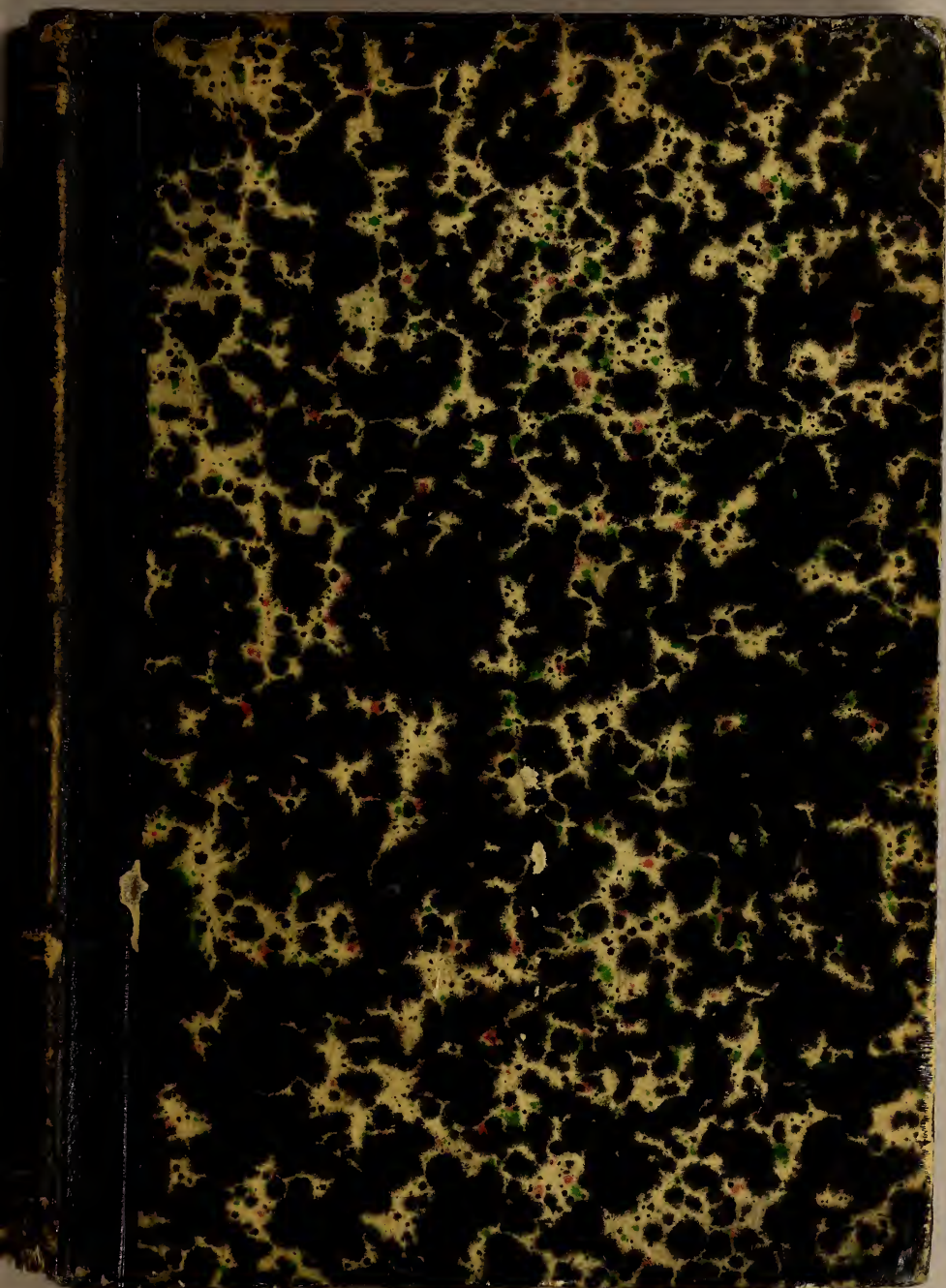




Galton H¹²
3-4-11-12-14-15-16

Hotel son 17 H¹³
Ver Peto
Pag 122



John Carter Brown
Library
Brown University

EL CIUDADANO. *redactado*

por D. Pedro Feliciano Cavia.

N. 1.—BUENOS AYRES FEBRERO 23 DE 1826.

La imprudence et l'erreur
De la chute des Rois funeste precursor.

La imprudencia y error
De la caída del trono
Funesto precursor.

Cuando los pueblos que hoy día constituyen la union y en particular Buenos Aires gozaban de una tranquilidad dichosa, como fruto de su experiencia, parece que la fatalidad está empeñada en burlar aquellas esperanzas que un sistema de moderacion y justicia habia infundido en nuestra sociedad naciente. Cuestiones del mayor interes se suscitan como de intento para agitar todos los ánimos; las pasiones mas enconosas se hacen poner en movimiento; se atacan instituciones respetables á que estaba fielmente consignada nuestra seguridad interior; y como si en el tiempo de guerra, todo hubiese de ser combates, mas se disputa en la ciudad que se pelea en el campo. A donde nos debe conducir la insensatez de no conocer los momentos, y de edificar destruyendo? ¿Quién podrá decir lo que será una obra levantada sin plan, y entregada á la arbitrariedad y al capricho?

Los editores del presente papel se proponen conjurar los justos temores, que produce en los amantes del bien público el estado actual de las cosas; se comprometen á entrar en todas las graves cuestiones, que encierra el pen-

samiento de dar una capital al Estado, y de reducir á la nada la benémerita Provincia, que hasta hoy dia ha sido conocida con el nombre de Buenos Aires. Ellos piensan dar su opinion, con la buena fé que es debida al grande interes del Estado en puntos de esta naturaleza; y al mismo tiempo que reciban con una tolerancia suma el modo de pensar ageno, nada omitirán que conduzca para explicarse con firmeza; persuadidos como se encuentran, que la Patria comun exige que se proclame la verdad, y se le salve de su ruina.

Hay instantes en la historia de las naciones, que deberían ser siglos. En ellos se vá á pronunciar sobre la suerte de infinitas generaciones, y acaso aun de la especie humana. El tiempo apura; la irreflexion lo hace aun mas corto; el momento vá á dejar de existir; y la resolucion está tomada sin remedio. Quien pudiera prolongarlos hasta hacer que correspondiesen à todas aquellas dimensiones que demanda un juicioso discernimiento. ¡Eh aquí pues el estado en que nos hallamos.

Se habia creido generalmente, y en nuestro juicio con acierto, que los cuidados de la guerra con el Emperador del Brasil eran bastantes para dar un ámplio ejercicio á las facultades de los hombres que dirigen nuestra administracion; pero vemos por experiencia, que su extension se ha dirigido con un mayor grado de industria àcia las formas sobre que estribaba el Estado al principio de su poder; Ellos se ponen desde luego á reconocer los cimientos; y por el examen de un dia se pronuncian precipitadamente sobre que es preciso destruirlos. Ya se oye el éco de un golpe tremendo que dice.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º. La Ciudad de Buenos Aires es la Capital del Estado.

Art. 2º. La Capital con todo el territorio comprendido entre el puerto de las Conchas y el de la Ensenada, y entre el Rio de la Plata y el de las Conchas hasta el puente llamado de Marquez, y desde éste, tirando la línea paralela al Rio de la Plata, hasta dar con el de Santiago, queda bajo la inmediata y exclusiva direccion de la Legislatura Nacional y del Presidente de la República.

Art. 3º. Todos los establecimientos de la Capital serán *nacionales*.

Art. 4º. Lo son igualmente todas las *acciones*, no menos que todos los deberes y empeños *contraídos por la Provincia de Buenos Aires*.

Art. 5º. En el resto del territorio *perteneciente á la Provincia de Buenos Aires*, se organizará por ley especial una provincia.

Art. 6º. *Entrado* dicho territorio queda tambien bajo la direccion de las autoridades nacionales.==AGUERO.

Tal es el proyecto que el nuevo Gobierno Nacional ha pasado al Congreso. Se nos asegura que la comision de este cuerpo, á quien fué transmitido, no ha dado ningun dictamen por escrito, no obstante haberse conformado con él; como si la lápida que debe encerrar las cenizas de la provincia hubiese de quedar en blanco.....

Mas este golpe extraordinario ha sido preparado por otro de una gran trascendencia, que merece no menos

que él un distinguido examen; á saber, el despojo de la autoridad militar, que se irrogó al Gobernador y Capitan General de la provincia, quebrantando todas las atenciones y formas; y en el instante mismo de la instalacion del Ministerio Nacional. Este asunto ha ido en reclamacion á la Honorable Sala de Representantes de la Provincia, y ella tiene ante sí para expedirse el dictamen de dos comisiones de su seno, que aconsejan el siguiente—

PROYECTO DE DECRETO.

Presentado por las comisiones de asuntos constitucionales y de milicia.

“Se declara, que la ley de 2 de Enero del corriente
 „ año, en que se autorizó al Gobierno de la provincia
 „ para poner en ejecucion las que había dictado y dictase
 „ el Congreso General Constituyente, con el objeto de
 „ proveer á la defensa y seguridad del territorio de la
 „ nacion, es exclusivamente relativa á la guerra contra
 „ el emperador del Brasil; cuya ejecucion fué, y es la
 „ voluntad de la Provincia se haga con sujecion á las
 „ leyes generales que han regido al ejército; sin derogar,
 „ ni inferir la menor innovacion á la *ley fundamental* de
 „ 13 de Noviembre de 1824, bajo cuya única base entró
 „ y quiere permanecer la Provincia en la asociacion; y
 „ con cuya única instruccion remitió sus diputados al
 „ Congreso.”=Firmado.=Grela.=Velez.=Palacios.=
 Alagon.=Pico.=Viamont.=Escalada.=Garcia.=Tobal.

Despues de estos dos documentos primordiales los editores se hallan provistos de todos cuantos tienen referencia

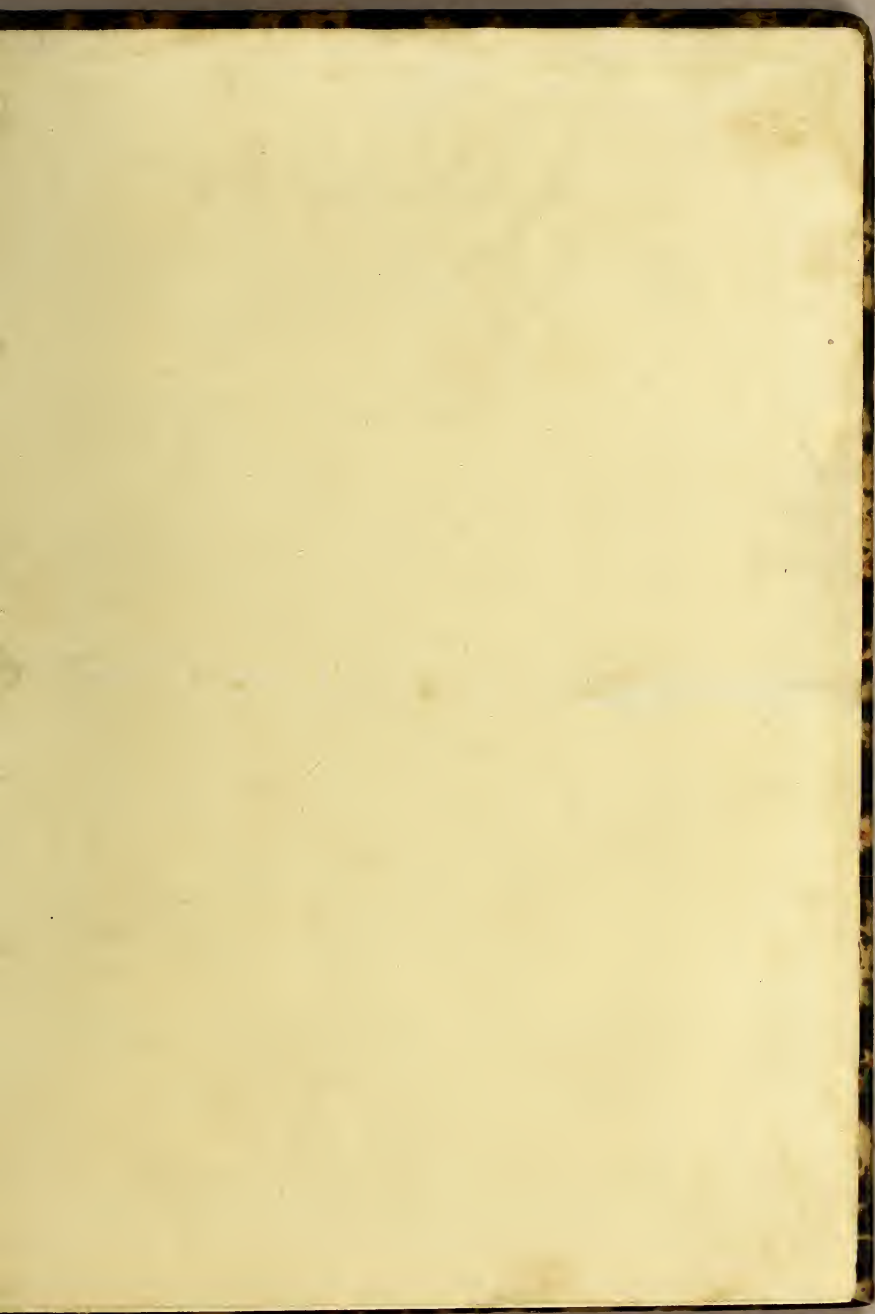
á la materia, y que deben ponerla en su verdadero punto de vista. Ellos ofrecen publicarlos sucesivamente en su lugar, y sin tomar ningun descanso hasta que esta gran cuestion se termine. Aun despues de su conclusion, continuarán abogando por la razon, segun es que se les presenta, y se harán siempre una honra singular de haber celosamente defendido la dignidad de su Provincia y sus mas caras instituciones, sea cual fuese el éxito que prepare á esta gloriosa lucha la ambicion y el abuso de autoridad.

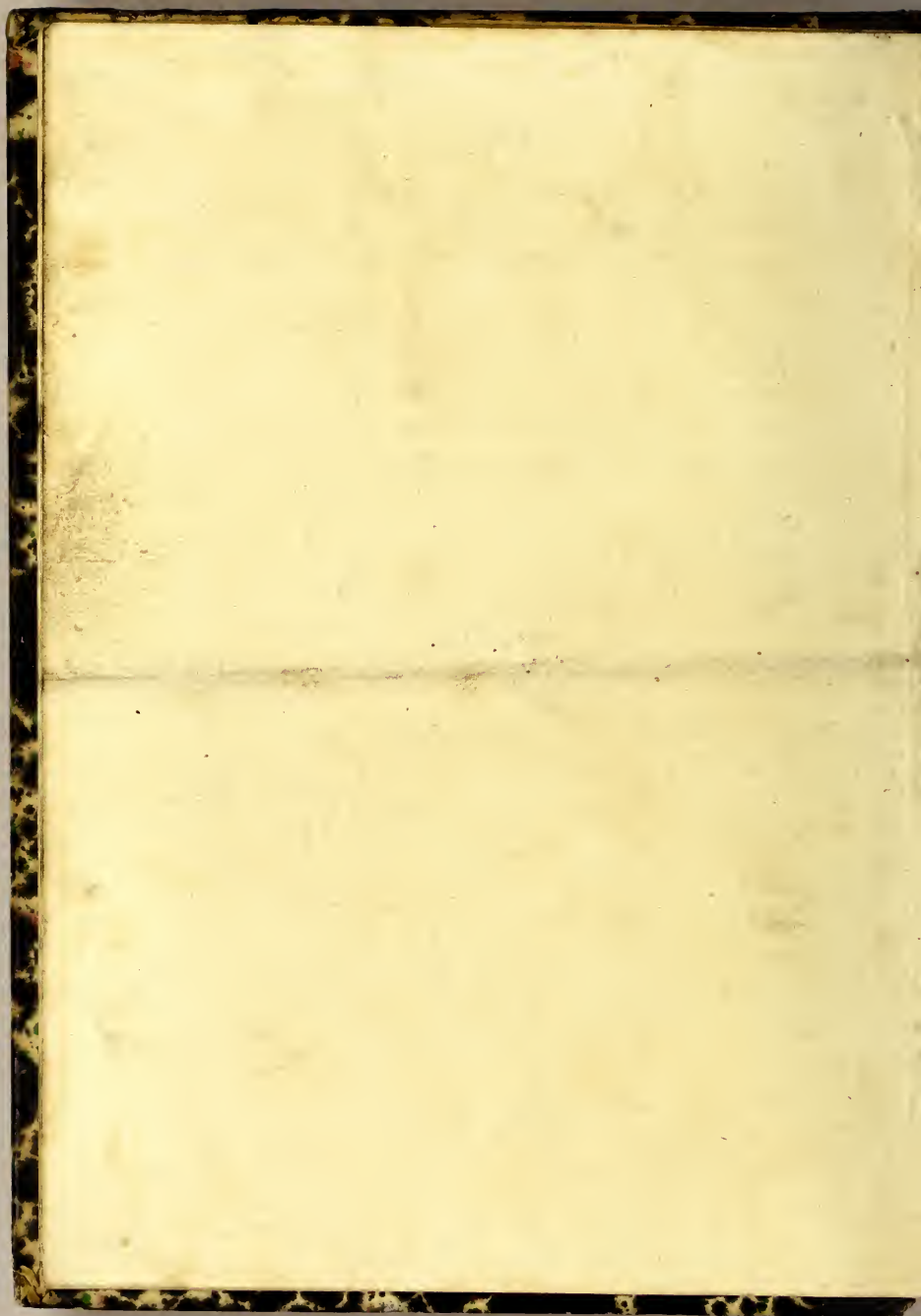
Entretanto, no tienen reparo alguno en anunciar, que la medida que tiende á erigir la Provincia de Buenos Aires en capital de todo el Estado, les parece injusta, mal concebida é impolitica. En el otro extremo del proyecto piensan, que la demostracion que se hace de la misma Provincia y su extincion, es subversiva de la union destructora del pacto nacional, y la mas contraria á las garantías sociales que nos ligan.

Hasta ahora solo se han explicado en el asunto el periódico que se titula *Nacional*, y que es bien conocido; el *Mensajero* en que escribe una pluma muy ligada á la administracion; y un observador, que puede muy bien suponerse, que no es otra cosa, que un éco de los que mueven los primeros. Es verdad que se ha invitado en general á discutir por medio de la prensa los altos y graves intereses, que se hallan comprendidos en la disputa; pero como el *Nacional* que hizo esta invitacion, se pronunció (como era de pronosticar) en favor del proyecto de *capitalizacion*, y supresion de la provincia, era imperitinentemente, que los otros opinadores, en pró tambien del

mismo punto, hubiesen salido á la palestra. Lo que importaba era visiblemente quien sostubiese el lado opuesto, pues solo de este modo es que puede haber discusion; y esto es precisamente lo que hacemos. Aunque hasta hoy escribimos en contra del modo de pensar de dichos tres escritores, tenemos el consuelo primero, que acaso ellos pueden reducirse á uno solo; y en fin que la defensa que vamos á emprender de nuestra respetable provincia y sus sábias instituciones, tienen en su apoyo la opinion uniforme de todos los habitantes de este suelo.

Como la discusion de este importantísimo asunto está abierta en el Congreso, como en la Legislatura de la provincia, nuestros números se sucederán unos á otros sin mas demora que la absolutamente precisa para el trabajo de la imprenta. Consideramos como un punto preliminar la resolucion del reclamo hecho por el señor Gobernador respecto del mando militar en su distrito, y en efecto ésta dificultad puede transarse sin los prolongados debates que la desmembracion de Buenos Ayres debe producir en el Congreso. Mirando pues con preferencia ácia este punto, lo seguiremos en todos sus aspectos. Es inmenso el interes que envuelve. La Legislatura de la provincia debe en este momento deliberar sobre él. Hoy podria fijarse en la Sala aquella inscripcion admirable que un patriota ingles puso como señal de acc'on.—**LA PROVINCIA DE BUENOS AYRES ESPERA QUE TODO HOMBRE HARA SU DEBER.**





EL CIUDADANO.

N. 2.—BUENOS AYRES FEBRERO 28 DE 1826.

L' imprudence et l' erreur
De la chute des Rois funeste précurseur.

La imprudencia y error
De la caída del trono funesto precursor.

Publicamos la siguiente *declaracion* de la provincia de Córdoba sobre la forma de gobierno, que ninguno de nuestros periódicos ha dado hasta ahora á luz, no obstante que el *Nacional* publicó aisladamente el decreto de la Honorable Sala de aquella provincia, clasificándolo confusamente de *original*, esto es, sin atreverse á designar si la *originalidad* consistia en decidir por la constitucion federal, ó en negarse á reconocer una capital del Estado en una manera permanente, y tal cual hoy desgraciadamente se propone, y *quiere forzar* en Buenos Ayres. La atencion que debe prestarse á una provincia tan respetable como la de Córdoba; los principios luminosos que su declaracion contiene; y en fin el peso que tendrá en la resolucion que ocupa al Congreso Constituyente, además que fija ya el voto de los diputados de Córdoba, nos determina á presentar este documento importante en toda su extension. Cuando los hombres constituidos en situaciones delicadas tienen semejante auxilio, para reglar sus opiniones, y dar cumplimiento á sus deberes, no pueden dejarse perder en el sendero del error, sino por una apostacia manifiesta de sus mas sagrados deberes y una proterva obstinacion que provoca y reclama su resistencia de los pueblos.

DECLARACION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SOBRE
LA FORMA DE GOBIERNO DECRETADA POR EL CONGRESO NACIONAL.

SALA DE SESIONES CORDOBA ENERO 14 DE 1826.

Oficio del Presidente al Gobierno.

Excmo. Señor.—La H. Sala de Representantes de esta Provincia en sesion de esta fecha ha cumplido con la orden del Soberano Congreso Nacional del 21 de Junio último, pronunciándose por la forma

de Gobierno, que cree convenir mejor á la República Argentina en nuestras circunstancias, sino la que ha creído de su deber, poniéndose de acuerdo con la voluntad general de sus comitentes.

Los Representantes de la Provincia han tenido cuatro diferentes sesiones, en las que despues de haber oído una comision destinada á abrir dictamen sobre este particular, han discutido, reflexionado, y meditado este delicado asunto con el mayor pulso.

Se han poseído bien de la facultad, que conceden algunos publicistas á los Representantes del pueblo, de separarse á la vez de la voluntad general, y seguir su razon, sus conocimientos, y sus luces; pero tan distantes se han hallado de hacer uso de esta facultad, que por el contrario, tiene el presidente el placer de anunciar al Exmo. S. P. E. de la Provincia haber visto á alguno de los señores Representantes que ha hecho el heroico sacrificio de conformarse con la voluntad general, desprendiéndose de su dictamen particular.

El mismo Congreso habia dirimido las dudas que podian suscitarse en el ánimo de sus Representantes á este respecto, cuando exige que los pueblos por medio de sus Representantes digan cual es la forma de gobierno, que mas les acomoda, ó que crean que los aproxima mas á la felicidad, porque anhelan despues de 16 años de continuos trabajos, y sacrificios.

Partiendo pues de estos principios es, que la H. Sala se ha conformado con el informe y proyecto de la mayoría de la comision, que ha dictaminado en favor del gobierno federal, no habiendo habido para su sancion mas disconformidad que la de un solo sufragio.

Los señores Representantes de esta provincia, no han podido desconocer las ventajas de este sistema, como lo ha presentado la comision, ni la consonancia de él con otros acuerdos que á este respecto tiene ya hechos la provincia entre otros, ninguno es mas remarcable, que la acta celebrada por la asamblea general de esta provincia en 18 de Marzo de 1820. Ella dá la idea mas ajustada, de que el pronunciamiento hecho por la H. Sala en esta vez, es la uniforme voluntad de la provincia siempre expresada de un modo inequívoco.

Desea pues el presidente de esta Honorable corporacion, en cuarto está de su parte, hacer aparecer ante las provincias de la union la justicia de tal pronunciamiento por esta forma de gobierno; á cuyo efecto ruega á V. E. se imprima el informe y proyecto concebido en cuatro artículos sancionados por ella, que pone en manos de V. E. debiendo unirse á esto la ya referida acta de 18 de Marzo de 1820.

El presidente al cumplir con este deber ofrece al Exmo. Gobernador de la Provincia su mas distinguida consideracion.—Exmo. Señor.—*Juan Pablo Bulnes, presidente.*—*José Roque Savid, vocal secretario.*—Exmo. S. P. E. de la Provincia.

Informe de la Comision sobre la forma de Gobierno.

Honorable Sala.—La comision especial, tomando en consideracion

la ley del Congreso Nacional de 21 de Junio del año 25 relativa á que las provincias se pronuncien sobre la forma de gobierno, que crea mas conveniente al interes nacional, para arreglar de este modo las bases, sobre que debe formarse la constitucion general, observa que para que los Representantes de un pueblo puedan expedirse en asuntos de esta naturaleza, es preciso que no sean mas, que el órgano de sus representados; de manera que el sentimiento de sus mandatarios, no el propio, sea el que se transmita, para adquirir esa fuerza de la opinion pública. Las instituciones de un pueblo solo serán estables, cuando se anivelen al sentimiento general. Es entonces que no puede haber revoluciones propiamente dichas, sino movimientos, y trastornos momentaneos, retomando al fin su nivel y quicio natural. Y como la voluntad de la opinion nacional, ya expresada, se ha pronunciado del modo mas decidido y solemne por el gobierno republicano representativo, no podemos sujetar á cuestion este sentimiento universal de erigirse en República. Asi es que nuestras observaciones solo deben ensayarse sobre el sistema republicano federal en contraposicion del republicano central ó consolidado.

La comision cree preliminar traer á consideracion las ventajas é inconvenientes de uno y otro sistema, designando al gobierno federado por la union y alianza política de algunos pueblos, ó estados que conceden parte de su soberanía á un Gobierno General, reservando en sí lo demas de ella ó mas claro: la union y alianza política de algunos pueblos que depositan en un gobierno todos los objetos, que tengan tendencia con el interes comunal á todos reservándose el derecho de su economía y arreglo interior. El consolidado ó central es en el que se pone el todo de la soberanía de un gobierno, asi para lo exterior del territorio, como para lo interior de las provincias. De estas dos clases de sistema, solo han ensayado las provincias del consolidado ó de unidad. La discrepancia de accion á consecuencia de ser cada una provincia árbitra y soberana, para disponer en las vias generales, lo que crea conveniente, no formando en consecuencia nacion, ni habiendo dependencia, y sujecion á un gobierno central, no ha dejado hacer el ensayo de la federacion. La reaccion que naturalmente produjo la accion tirante del primero, aflojó demasiado los vínculos del segundo; y pueblos acéfalos, no federados, fue el resultado de esta reaccion. El objeto de toda asociacion es, proporcionar á sus miembros el mayor grado de felicidad; y á esto debe tender el establecimiento del Gobierno; las medidas á este respecto deben ser continuadas y diarias; á esta consideracion todo es subalterno. Ellas producen inmediatamente las ventajas, ó retrasos de los paises; y por lo mismo son el punto, en que debe fijarse la atencion de los que tratan de dar instituciones. Las medidas de defensas, conquistas, ejércitos, escuadras, alianzas &c. &c. son secundarias, pues que son de infrecuente ocurrencia, y no hay que sacrificar ventajas de instantaneo uso á objetos que sobrevienen á largos intervalos. El sistema pues, que mejor consulte la felicidad diaria, y prosperidad

interior, al mismo tiempo que la seguridad territorial, y el crédito, y respetabilidad de la nación; sin arriesgar ni uno, ni otro, será el que mas llene el establecimiento del gobierno.

La primera ventaja, que se dice goza el sistema de unidad es la fuerza, celeridad, y vitalidad de acción; la comisión cree deberse fijar en este punto, como en el foco de todas las consideraciones de este sistema. Ella no advierte, porque causa correspondencia esta atribución con preferencia al gobierno consolidado. Es forzoso suponer que tanto este, como el federado obraron de conformidad con las leyes, y en virtud de ellas; de consiguiente el ejecutivo de uno y otro nada podría, si no fuese autorizado por el poder legislativo. Y como las atribuciones del legislativo son iguales en ambos sistemas, y deben serlo, por cuanto las provincias particulares habrán cedido al todo federado de la plenitud de facultades necesarias a la total, y perfecta administración nacional, no es fácil colegir, como el ejecutivo del gobierno de unidad tenga mas fuerza, y vitalidad de acción, ciñéndose á la ley (como se supone) que el ejecutivo federado, que tendrá las mismas atribuciones, al transmitirle todas las facultades necesarias para la completa ejecución de ellas. Es pues claro, que solo el ejecutivo del Gobierno consolidado no hubiese de estar sujeto al Congreso Nacional, ni á las leyes, solo en ese caso podrá desplegar mas fuerza, y celeridad de acción, que el del federado, que solo se rigiese entre los límites de su autoridad, y con perfecta subordinación al Congreso Constituyente y sus leyes. Mas como no debemos hablar de hecho sino de derecho, es preciso sentar que todo ejecutivo no tiene mas fuerza y vitalidad de acción, que la que le conceden las leyes. Y como las leyes en uno y otro caso deben concederles á ambos iguales atribuciones, y facultades, la fuerza deberá así mismo ser paralela. El Presidente de los Estados Unidos no es menos soberano de la ejecución de las leyes, que el de Colombia, ó Inglaterra, no obstante de ser aquel federado, y estos consolidado y monárquico. Pero como todos tres ejecutivos han recibido la plenitud de facultades nacionales, todos despliegan constitucionalmente igual soberanía ejecutiva.

La debilidad pues, ó falta de acción solo debe considerarse en el sistema federativo, cuando el Ejecutivo Nacional fuese confiado á muchos, en cuyo caso la diferencia de opiniones debe quitarle la actividad, no obstante que esté bastante autorizado para los negocios nacionales. Pero estos inconvenientes desaparecerán cuando la ejecución esté confiada á un individuo, porque entonces su resolución sola es la que fija la marcha de las operaciones ejecutivas. De todos modos, si hemos de exponer la seguridad personal, la de las propiedades, y libertades de los pueblos á la voluntad de un afortunado guerrero, ó minorar un tanto la fuerza del gobierno, y eso para los casos de guerra que no es el estado natural de los países, parece que ningún verdadero amante de la libertad puede dudar por un instante, cual de las dos alternativas merece la preferencia.

En uno y otro sistema, es preciso suponer una *fuerza coactiva*, que obligue á cumplir las disposiciones generales, y contenga las provincias en la línea de sus deberes constitucionales. Nos detendremos brevemente sobre esta medida necesaria.

En un Gobierno federado es mas facil la observancia de las resoluciones del Gobierno General, porque como en cada Estado se ha de suponer un interes directo en el cumplimiento de las leyes constitucionales, por cuanto es una de las garantias que deben ofrecer los Gobiernos particulares, lo hay asi mismo, en que acceda á ellas el pueblo refractario. Por otra parte; como la *fuerza coactiva* debe ser bastante, para compeler algunas de las partes componentes (mas no á todas colectivas,) el encargado del Ejecutivo Nacional podrá desplegar aquella con oportunidad, para reducir á su deber al pueblo disidente, sin quedar en aptitud de dominar la masa general. Mas si el ejecutivo de una República consolidada contase con una fuerza prepotente, ¿no hay el mayor peligro de usurpaciones, y despotismos, cuando á mas se supone en este caso, que los gobernadores de las respectivas provincias siendo nombrados por él estarán siempre rendidos á su influjo? ¿No puede anumerarse entre las mayores ventajas del gobierno federal el que las *milicias respectivas* de cada estado, ó provincia, opongan un dique á la usurpacion, y de-potismo? Nosotros osamos asegurar que es moralmente imposible, que el Ejecutivo Nacional por medio de esa fuerza *preponente* respecto de cada provincia distributiva, pero no de todas colectivamente considerada usurpe los derechos, y libertades de los pueblos; y que esa seguridad no hay sistema que la concilie mejor, que el federativo. Cuando en el otro caso, á saber, en el gobierno central, á mas de la *fuerza coactiva*, que el congreso pondría á su disposicion, contaba con gefes en todas las provincias, y con fuerzas mas ó menos, enteramente sujetas á su voluntad. ¿Cual de los dos gobiernos locales sería mas probable, que traicionase la libertad política del pueblo á favor del gefe nacional? ¿El nombrado por este sugeto á su voluntad é influencia, ó el otro elegido libremente por el pueblo de entre ellos mismos, y poseyendo los mismos sentimientos, é interes que los del pais, que vá á traicionar?

Todos convienen en que el sistema federativo es el mas á propósito para mejorar la economia interior, y esta ventaja lo hace preferible á los demás sistemas que son imponderables los beneficios, que á pesar de no haber estado nacionalizados, y de haber permanecido sin un centro de union han reportado las provincias de la contraccion á sí mismas. En estas circunstancias es, que se ha ensayado en los pueblos el sistema representativo. Las luces se han extendido inmensamente; las prensas se han generalizado á favor de una proteccion mayor, que antes no se reconocia. Varias provincias se las han proporcionado en tiempo de su anarquia; las fuerzas se han aumentado; las libertades se han afianzado; los sistemas de rentas han hecho en varias provincias avances considerables. En fin no hay un ramo, en que no se haya ido adelante. Este expediente deja libre al Congreso y Gobierno General, para atender á los graves é importantes negocios nacionales, descargándole del enorme peso de una

multitud de detalles, y de la penosa tarea de conciliar intereses, atemperar minuciosidades, reconciliar pequeños choques, que solo contará satisfactoriamente, el que reconoce su origen. Si quiere ser activo, se condena á un trabajo sin término; es indispensable, que obre, y se vé precisado á obrar contra pequeñas diferencias que irregularizan su marcha por los muchos movimientos, con que debe conducirla á objetos casi imperceptibles: en fin mandando hombres, tiene que descender á operaciones singulares, en lugar que en el sistema federado solo manda provincias ó estados.

Los celos, *é intereses locales*, es uno de los males, que puede adolecer la federación. Y si bajo un gobierno consolidado pudiesen precaverse, se habria hecho un grande abançe en pró de este sistema. Pero la experiencia nos enseña que teniendo ellos su origen en la distancia territorial en todos los Gobiernos consolidados, existen siempre esos diversos intereses, esos celos, y esas distinciones: y cuando la naturaleza, y constitutivo del hombre muestra, que siempre han de existir más, es un mal necesario de toda sociedad y de todo gobierno, que esclusivo de sistema federal.

Finalmente el Gobierno federativo tiende á igualar los países, y á nivelar todas las partes componentes. El consolidado, ó de unidad, al contrario, por engrandecer un solo pueblo, retrayendo á su seno sus efusivas ventajas: parece que los seres morales, y políticos están subordinados á las mismas leyes que los físicos: á saber, la de ser atraídos los menores por los mayores. La experiencia nos ha demostrado, que la tendencia del poder es, á dilatar y dar expansion á su autoridad atrayendo con la fuerza centripeta á los demas, como las leyes de la gravitacion por la misma ácia la masa central; de manera que por una consecuencia naturalmente adherida, é inseparable de estos elementos puede considerarse esta cuestion bajo este punto de vista: ¿si conviene á la prosperidad general el engrandecimiento singular de un solo pueblo, alejando de los otros esas fuentes de donde emanan los progresos, ó si es mas favorable á los intereses comunes, mantenerlas en el centro de cada uno, dejándole esa via de mejorar su existencia en razon de sus respectivas aptitudes? Parece una ocupacion superflua entrar en el examen de este artículo, porque siendo su resolución de una verdad manifiesta por sí misma, no es susceptible de mayor esclarecimiento. Cuando se trata de consolidar y adelantar la prosperidad de un país, es preciso economizar sus recursos, y no despreciar el menor. Ellos son la semilla de todas sus ventajas, y cada uno contribuye con sus frutos parciales, á formar el fondo de felicidad general á que se aspira. Si es pues un principio averiguado, que la administracion política es un origen fecundo de beneficios, respecto de aquel pueblo, en donde se halla fijado su centro, nadie podrá dudar, que el interés de cada provincia las pone en la obligacion de concentrar en sí mismas la direccion de sus negocios domésticos: á mas, no es de descartar que toda la fuerza moral de la poblacion sea el

instrumento ciego de una sola ciudad. La capital (cualquiera que sea) al llamarse á centro de toda administracion, se llena de hombres de todas partes, refugiados á ella por no tener recursos; audaces, descontentos, é inmorales, y á los que su situacion hace por otra parte temerarios. Es pues esencial para la masa general crear en todas las partes de la nacion una *opinion justa y fuerte, é independiente* de la capital, sin serle *opuesta*, y que de acuerdo con los verdaderos sentimientos de los habitantes de ella, no se dejen jamas cegar por otra *facticia*, ni sea el *reflejo* de la de un solo pueblo.

Ultimamente: si se tratase de inventar por primera vez una república federada, y no tuviésemos mas materiales, que las bellas teorías, y los principios metafísicos de la ciencia política, se podrian indudablemente confinar al pais de las quimeras. Pero cuanto en nuestros dias y en nuestros paises, en circunstancias análogas á las nuestras, y con igual origen al nuestro, á saber; sacudidos de un yugo extranjero vemos levantarse y progresar una nacion vecina. Cuando tenemos la federacion de los Estados norte americanos, que nos pueden servir de modelo, y arquetipo, á todos los que estemos en la delicada posicion de elegir la clase de gobierno, á que debamos fiar nuestra suerte, no hay una sola consideracion, que no nos arrastre á su ejemplo é imitacion. La perfectibilidad de su gobierno ha hecho desaparecer del mundo civilizado esta cuestion, que antes de su constitucion y establecimiento, pudo sujetarse á discusiones. —Y al ofrecer el siguiente proyecto de contesto, es encargado al Sr. Bustos de sostener la discusion por el gobierno federal expresado en los siguientes artículos.

Proyecto á que hace referencia el actual informe.

Art. 1. La Provincia de Córdoba se pronuncia unida y aliada políticamente con los demas pueblos argentinos, depositando en el gobierno general toda la porcion de soberania que baste á las vias generales

Art. 2. Se reserva el derecho de su economía y arreglo interior.

Art. 3. La Provincia de Córdoba cree no deber haber capital perpetua de gobierno situándolo alternativamente en cada una provincia de la república con todas las primeras magistraturas nacionales.

Art. 4. Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo de la provincia:—

Córdoba 7 de Enero de 1826.—José Argüello.—Francisco Ignacio Bustos.—Dr. Fr. Felipe Serrano.—Es copia.—José Roque Savad, vocal secretario.

Con fecha 14 de Enero se sancionó el proyecto de decreto anterior por la H. S.

Córdoba y Enero 15 de 1826.

Cúmplase en todas sus partes el decreto, que precede, pásese al Supremo Poder Ejecutivo Nacional delegado, que lo eleve al conocimiento del Soberano Congreso, é imprimase.—Bustos.

Acta á que hace referencia el oficio del Presidente de la H. S. de R.R.

Despues que el voto general de las provincias de Sud América rompió los vínculos que la unian á la corona de España, reasumiendo en sí los derechos de que el autor de la naturaleza dotó al hombre, solo nos faltaba en el uso de ellos una constitucion liberal, que los garantizase de toda invasion extraña é interior; que establecida sobre las bases de igualdad entre provincias, y ciudadanos reposasen tranquilos los unos y los otros en el goce de la vida, libertad, y propiedades que hacen la suma de sus derechos; mas por una desgracia de las regulares á nuestro estado convulso, él permaneció sin ella, y expuesto á todo desórden, hasta la publicacion de la que dió el Soberano Congreso de la nacion en el año anterior al presente. Se esperaba como el iris de paz que enlazando á las provincias con los vínculos de una estrecha igualdad y fraternidad, reuniese todos sus esfuerzos contra los restos de la tiranía española; que haciendo cesar la guerra civil en que estaban empeñadas, asolando inútilmente nuestros felices suelos, llevasen estragos al enemigo comun, y que finalmente estableciendo un órden regular en nuestra pública administracion presentase á las naciones que nos observan un estado bien organizado, y una nacion digna de su aprecio y respeto; pero nuestros diputados enlazando estos principios con los de las antiguas metrópolis, y confundiendo unos, y otros, no atinaron con el sistema de nuestra verdadera libertad, y conveniencia pública. Así es que no bien fue publicada aquella constitucion, cuando ya sintió sobre sí el peso del desagrado general; los pueblos celozos de sus derechos; y los ciudadanos ilustrados levantaron el grito, y las armas hasta derribarla á costa de sangre y todo género de sacrificios. La Provincia de Córdoba, sobre quien gravitó mas el peso de esta última guerra civil oía en un filosófico retiro el clamor de las vecinas, combinaba los suyos con las circunstancias, en que se hallaba para no esponerlos á una sofocacion, que la envolviese en su última ruina. Sus votos aunque mudos al parecer fueron uniformes en todos sus habitantes. Ellos penetraron las filas del ejército de Buenos Ayres é insinuándose con la elocuencia del paisanage al benemérito ciudadano y Gefe, coronel mayor D. Juan Bautista Bustos, le inspiraron el arrojo de arrostrar los peligros que contenia la expresion de su digna patria. La firmeza de esta columna sostubo la declaracion de independencia hecha por el Muy Ilustre Cabildo de esta ciudad; y nos los representantes de la provincia usando de la plenitud de nuestros poderes la aprobamos y sancionamos declarando en la forma mas solemne: que como tal provincia libre y soberana no conoce dependencia ni debe subordinacion á otra; que mira como uno de sus principales deberes la fraternidad, y union con todas y las mas estrechas relaciones de amistad con ellas; entre tanto, reunidas todas, en Congreso general se ajusta los tratados de una verdadera federacion en paz, y en guerra á que aspira de conformidad con las demas. Que concurrirá con todos sus esfuerzos, y cuanto penda de sus recursos á la guerra del enemigo de la libertad comun, aun cuando no se haya organizado la federacion de pro-

al abastecimiento y conservación de los territorios de las provincias; sirviéndole de bastante pacto obligatorio a sostenerla por su parte el honor de toda la América, el suyo propio, la fraternidad, y mas íntima union que profesa a las provincias hermanas.

Dado en la sala provincial de Córdoba a 18 de Marzo de 1820.

Fuero copiado por Dr. Juan Antonio Sarachaga, diputado secretario.

El estado de las cosas exige que se adelante el siguiente artículo sin perjuicio de lo que hemos prometido sobre el despojo del armamento militar de la Provincia.

CUESTION DEL DIA

La guerra ha sido en todos tiempos un pretexto terrible, del cual se han valido los que intentan destruir las garantías y abrogarse una gran cantidad de poder. Nosotros no queremos suponer en los autores del proyecto de capitalización, sino objetos grandes y magnánimos. Mas desgraciado el pueblo en que no se tengan mas seguridades que la sola confianza que reposa en las personas! Desgraciado el pais en que las instituciones no tienen mas estabilidad que la que conviene a un número de individuos, segun los destinos que ocupan en la República! Y si no, sean legítimos los del proyecto, y poniendo cada uno la mano sobre el corazón, juzguen y sientan la respuesta. Si las personas que ocupan el gobierno de la nación compusieron el de la provincia, y los que componen el de esta se hallaran en la situacion de aquellos, no hubiera sido resistido el proyecto por los mismos que ahora lo apoyan. Qué razones dicen estos en su abono? Un círculo vicioso, del cual no salen, ni podrán salir jamas. Dicen que el proyecto es grande, porque es resistido, y que siendo resistido debe, por esta causa, tener en su favor la sancion del Congreso. Qué bella teoria para un gobierno monárquico, ó para allanar el absolutismo! Dicen que nacionalizar es elevar las instituciones, y que el separar estas de la vigilancia de los que tienen un interés mas inmediato en su conservacion, es amar una patria que ha hecho tantos sacrificios desde el cabo de Hornos hasta la ciudad de los Reyes, y por último se pide que se dé muerte a la provincia, y que se haga testamento de sus establecimientos y riquezas, poniendo todo a disposicion de las demas. Bello modo de querer!... Otro mas atuto, tomando un tono mas elevado, y un ayre de oráculo, se atreve a pronosticar al pueblo los mejores resultados de esta gran medida. La apellida sublime, elevada y sin igual. Supone que nuestra ignorancia llega al termino de no comprender los grandes misterios que ella encierra. (ojalá no fueran tantos); y por último apela a nuestra credulidad, y pide que se admita el proyecto por fe implícita. Que tal! En apoyo de esta pretension trae a luz los grandes bienes que hemos gozado en el tiempo pasado, y añade que, ¿qué quien era capaz de prever lo que durante él se ha visto? Como si en esto se viese otra cosa mas que el desenvolvimiento y resultado natural de los extravíos y la experiencia. El Congreso y Directorio del año 18 se

abrogaron un poder colosal, contrario á los intereses y voluntad de los pueblos. Los diputados traspasaron el límite de sus deberes; quedaron abandonados de sus comitentes, y este aislamiento trajo su ruina, que arrastró, tras sí, los sucesos del año 20. En medio de estos desórdenes, las luces habían ganado terreno, y en Buenos Ayres, la generalidad deseaba y sabía lo que es seguridad individual, inviolabilidad de las propiedades, y libertad de la prensa. No era extraño que con esta predisposición general, se bendijera la administración que se puso en consonancia con los sentimientos del público. Esto es cuanto ha habido en el particular, y lo único que merece recordarse; porque fuera de eso, se han cometido bastantes desaciertos, que es bueno recordar, para que no imponga el señor orador con sus declamaciones. Tenga presente que se destruyeron los elementos para esta misma guerra que se suponía arrojada al fondo del Océano. Consiguiente á este absurdo se disgustaron á los mismos de que hoy se tiene que echar mano, y se creó una deuda de cinco millones, que no ha tenido mas resultados que hacerse un reparto gratuito, y bastante desigual, de los fondos públicos; disputar el espíritu de agiotage, y aumentar los ventistas; pues es notorio, y ha sido necesario que los oficiales volvieran á sus empleos, mientras otros disfrutaban las pensiones que dan unos villetes vendidos en aquel primer desorden, por una cuarta parte de su valor. A mas de esto, se abrieron las puertas á un lujo asiático y destructor; se dispertó la codicia á un alto grado de refinamiento; se apagaron los sentimientos patrióticos, no considerando á los ciudadanos por sus servicios pasados: en una palabra, hubiéramos caminado de error en error, si afortunadamente la imprenta no hubiera sido un obstáculo y un germen de ilustración. Pero aun este don precioso ha incomodado, y se le ha querido poner trabas. Una propuesta de censura fué introducida en la Sala, y sostenida con vigor. Véase pues, qué debemos esperar de las personas, si no se les pone en el sendero de la justicia por sabias instrucciones.

Una mala causa, se defiende siempre mal, porque no puede ser sostenida con buenas razones. Se dice que la guerra reclama imperiosamente esta medida, como si para pelear con un enemigo exterior estuviere en contradicción nuestra existencia provincial. ¿Qué se quiere? hombres y dinero. ¿No ha puesto la provincia de Buenos Ayres á disposición del Congreso tropas, milicia y el producto de sus rentas?.. Son necesarias para la guerra el tribunal de comercio, la casa de expositos, el hospital de mugeres y la disolución de la junta.... Conveniamos que lo que se quiere es mandar, y en especialidad mandar esta provincia; porque las demás dichosamente están fuera de tiro para poder ser incomodadas.

Ellas conocen su situación política, la distancia que las separa; el gobierno y atención particular que requiere el clima, producciones y costumbres de cada una, y tienen muy presentes los males causados por el gobierno de unidad. Todas ellas acaban de reiterar su voto, y protestas relativas á la conservación de sus instituciones, y no están distantes de considerar el presente suceso como una revolución hecha en el santuario de las leyes, y un abierto deseo de subordinarlas ciegamente al poder. Consideran este caso como un funesto ejemplo

para las pasiones, y como una brecha que se ha abierto al crédito de la nación y a la misma estabilidad del Congreso; y que si este se deshace, su reinstalación puede ser en adelante muy dudosa. Nada diremos respecto á lo inmoral que es ver á los mismos diputados que dictaron la ley fundamental, y que se pusieron en todos los casos, vistos ahora reproducir sofismas y desconocer la realidad de sus compromisos.

Se observó, que no hemos tocado hasta aquí el punto sobre la ilegalidad de la medida. Nosotros la hemos considerado como una ley propuesta al Congreso; y que con arreglo á una ley y una ley fundamental del mismo Congreso, no podrá tener lugar sino después de haber obtenido la sanción en la Sala de Representantes de la Provincia. Suponer lo contrario sería una temeridad y una demencia sin igual por parte de los que lo intentaren. Mas cuando los hechos son públicos y los discursos de algunos diputados se desarrollan con una falta de pudor y llega al extremo de manifestarse en abierta contradicción con sus mismos principios ¿no debe la provincia temer un atentado?... ¿hádó triste! ¿hasta dónde precipitará los hombres la ambición y el furor de mandar?... Lejos de seguir la marcha gradual que es propia de los tiempos; lejos de entrar en la economía que aconseja la guerra; lejos de volver la vista á los congresos pasados; lejos de recorrer la historia de la ambición y los funestos ejemplos de sus incursiones... una turba de aspirantes se levanta, y corriendo en pos de los empleos, ceden realmente á los caprichos, y forma los elementos de la división y de la anarquía.—Digásenos, pues, quien ocasiona ésta, y quienes son los demagogos: ¿los que invocando el sagrado nombre de patria, y poniendo en juego las pasiones y el interés personal, son los primeros en presentarse á la palestra y hacer la agresión al pueblo; ó los que la resisten y se defienden? Un abismo se abre en que se uindrán muchos... si... y tanto mas criminal es quien lo conoce, si por su culpa son víctimas algunos inocentes. Aquí no hay medio: ó el proyecto se retira y la autoridad solo se aumenta por medio de sucesivas transacciones con los pueblos, conforme al tenor de la ley fundamental, ó la provincia si no reconoce la ley propuesta se pone en abierta contradicción con el Congreso y el Ejecutivo Nacional. Pénsese los males en el último caso. En el primero solo tendrán que sentir los que aspiran á grandes destinos y una corte que no corresponde á nuestro sistema político, ni á nuestras necesidades, tendrá que reducirse á su verdadero centro de acción, y á la simplicidad propia de un país republicano.

(Continuará.)

Sobre la Capitanía General que corresponde al Sr. Gobernador de la Provincia en su distrito.

Hemos dicho que es un punto preliminar á la gran cuestión que hoy día agita á Buenos Ayres, el reclamo hecho por el Señor Gobernador respecto del mando militar que le fue encargado en toda su juris-

diciones; y en esta parte podemos desde luego fijar como un principio que esta atribucion de mandar inmediatamente todas las fuerzas de la provincia no ha podido ser, ni retirada, ni alterada sino por aquella autoridad que la habia creado. Este principio estriba sobre la grave circunstancia de haberse solemnemente estipulado la permanencia de las instituciones, y por lo tanto de todas aquellas funciones que la provincia por su cuerpo legislativo habia confiado á su Gobernador. Sin violar las instituciones que disponen que exista un jefe militar de sa peculiar nombramiento, que esté hecho cargo de toda la fuerza armada que la provincia misma mantenga para su seguridad interior, y para su defensa; y sin destruir lo más sagrado de sus leyes que tienen organizado en un sistema lo que la seguridad pública exige para el mantenimiento del orden; no ha podido desconocerse que el Gobernador de Buenos Ayres retiene to la investidura que le dieron los representantes del pueblo; ni ha podido ponerse en duda que su carácter militar, dentro de esta jurisdiccion, no depende de otro poder, por mas grande, mas elevado, y mas nacional que este sea.

Mas se dice que por una ley del Congreso de 2 de Enero todas las tropas veteranas de las provincias fueron declaradas nacionales, y mandadas poner á disposicion del P. Ejecutivo Nacional. Aqui debemos con mucho gusto conceder que, en consecuencia de esta ley, las dichas tropas veteranas fueron consignadas á la direccion de la autoridad general; pero distinta y muy especialmente, como la misma ley lo expresa, para las atenciones de la guerra con el emperador del Brasil. La voz pareciera con que la ley se explica és, que estará á disposicion del Ejecutivo Nacional para aquel señalado objeto.

Y que quiere decir todo esto? Nada mas sino que cuando la autoridad ejecutiva nacional neosito las dichas tropas veteranas para las atenciones de la guerra, es decir, para expedicionar, ó formar algun ejército que cubra algun destino peculiar durante el tiempo de la guerra, las pueda pedir á las provincias, y éstas deban facilitarlas como ya lo han hecho con el contingente mandado á la línea del Uruguay. Mientras esta fuerza, puesta á disposicion de la nacion, exista en el territorio de la provincia, no debe ser inmediatamente mandada sino por el capitán general de aquel distrito, pues de este modo es que se conserva el carácter de que el jefe territorial está investido en consecuencia de la actual organizacion; porque tan solo así no se quebrantan las instituciones de los pueblos que se han debido y deben respetar; porque este método es conforme á las ordenanzas y leyes militares que rigen; y en una palabra, porque esa fuerza así dispuesta para óbrar en las empresas nacionales (mucho mas en el presente caso, en que se hallan en guarnicion) no puede aparentemente colocarse bajo las órdenes de otro general de mas confianza, que el que lo es tanto en la provincia que debe cuidar especialmente de su orden interior y defensa. Jamas ha debido olvidarse que las provincias, tales como se encuentran por sus leyes orgánicas y la ley fundamental que las liga,

son los miembros de la nacion; y que sus autoridades locales presentan á la asociacion de los pueblos la mejor y mas sólida garantía para conservar el Estado. En vista de estos fundamentos, que aun pensamos explicar mas, la H. Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Ayres ha adoptado la resolucion que sus comisiones le habian propuesto, y dejamos publicada en nuestro número anterior: y en consecuencia de ella el señor Gobernador ha pasado al Congreso la reclamacion que vamos á copiar, por no haber obtenido respuesta del señor Presidente de la República.

Representacion del Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres al Congreso General Constituyente.

Señores Representantes:

Nada podria ofrecerse mas azaroso al Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres como la necesidad de recurrir al Congreso General con el objeto de notificarle de infraccion de las leyes, é instituciones de la Provincia, y que deben regirla hasta la promulgacion de la constitucion de la República. Pero el Gobernador seria altamente responsable á la Nacion y á su Provincia si así no lo hiciese: en su mano no está otra cosa que reducirse á exponer simplemente el caso, y exigir aquello solo de que no puede prescindirse para evitar el que las leyes é instituciones de la Provincia queden destruidas. Por los documentos es evidente que el Excmo. Señor Presidente de la República, ha desconocido el caracter de Capitan General en el Gobernador de la Provincia y que ha procedido en consecuencia. El Gobernador despues de haber reclamado respetuosamente al señor Presidente se abstuvo bien de embarazar las medidas que tuvo á bien tomar, y creyó ser mas propio dirigirse á la Honorable Sala de Representantes de la Provincia á fin de que hiciese las declaraciones, que juzgase oportunas, y por las cuales quedase al Gobernador marcada su marcha é indicada su responsabilidad. La Honorable Sala se pronunció en la forma que aparece en la copia número 9. Despues de esta declaracion el Gobernador sabe que la Provincia le conserva el carácter de Capitan General con que le investió y es ya claro, por las leyes generales, el modo con que debe conducir el Excmo. Señor Presidente de la República con respecto al Gobernador y Capitan General de la Provincia. Este paso antes de ayaer á su Excelencia por el conducto del señor Ministro de la Guerra una copia de la resolucion de la Honorable Sala con la nota número 10: no ha tenido ninguna contestacion hasta hoy, aunque piensa que la gravedad de los negocios que rodean á su Excelencia habra quizá impedido darla: con todo, el Gobierno de la Provincia permanece en una situacion tal, que induce confusion en sus operaciones, y una incertidumbre y desorden que se ree con la tardanza, y que es de suma trascendencia á los primeros intereses nacionales y á los de la Provincia. En esta conviccion, y el deseo de que garantidas las leyes marchen en armonia y ayudándose mutuamente las

autoridades, impelen al Gobernador de la Provincia á anticiparse y pedir al Congreso, que dando toda la preferencia posible á este negocio se sirva recomendar que las instituciones de la Provincia se respeten conforme á la ley de 13 de Noviembre de 1824, dictada como fundamental por la Honorable Sala de la Provincia de Buenos Aires y á la fundamental del Congreso General, dada en 23 de Enero del año pasado de 1825, aceptada así mismo por esta Provincia. Esta resolución decidirá á S. E. el Excmo. Sr. Presidente de la República á modificar por ellas sus operaciones, y en circunstancias tan críticas, en que la salud de la Patria demanda mas que nunca una cooperacion general, restituirá las cosas á aquel estado de consonancia y subordinacion que exigen las leyes. Ellas cierran esta respetuosa Representacion.

Ley fundamental de la Provincia de Buenos Aires. Art. 1.º "La Provincia de Buenos Aires se regirá del mismo modo, y bajo las mismas formas que actualmente se rige, hasta la promulgacion de la Constitucion que dé el Congreso Nacional."

Ley fundamental del Congreso General Constituyente. Art. 3.º "Por ahora y hasta la promulgacion de la Constitucion que ha de reorganizar el Estado, las Provincias se regirán interiormente por sus propias instituciones."

Buenos Aires 25 de Febrero de 1826.—**JUAN GREGORIO DE LAS HERAS.**—**MARCOS BALCARCE.**

Al Congreso General Constituyente,

Contestacion al compadre del Nacional, ó sarta de desatinos contestada con otra igual.

Empacados—quiere decir—**el silencio de los pueblos es la mejor leccion...**, ya vd. me entiende.

En pie: **el Avisador, el Nacional, el Mensajero**: son tres personas y un solo ser indivisible, mientras haya que repartir, &c., &c.

Y lo demás?—**enojo, rabia, furor.**

Pregunta. Por qué los que están á favor del proyecto manifiestan tan alto grado de irritacion?

Respuesta. Porque los que están por la contra defienden al pueblo y no esperan nada; y los otros que se consideran ya con la parte de la presa, ó cada uno en el empleo que le ha de tocar, y un tratamiento de Usia no pueden ver con sangria fria que se los arrebatan de las manos y les digan: **hombres no sean sonsos y vayanse rds. á arar.**

AVISO.

Habiendo ocurrido un gran número de individuos á subscribirse á este periódico, y no habiendo una nota de sus nombres en la imprenta, se ha dado al repartidor una lista para que haga el reparto entre aquellos Señores que se ha parecido gustarán subscribirse. Los que no quieran hacerlo devolverán el número al repartidor.

La subscripcion será por 12 pliegos un peso; debiendo entenderse con el administrador de la Imprenta del Estado, quien está facultado al efecto.

EL

CIUDADANO.

N. 5.—BUENOS AYRES, MARZO 10 DE 1826.

L'imprudence et l'erreur
De la chute des Rois funeste precursor.

La imprudencia y error
De la caída del trono
Funesto precursor.

CUESTION DEL DIA.

Aunque nos habiamos propuesto el publicar nuestras ideas sobre esta importante materia, antes que el asunto hubiese sido resuelto en el Congreso, damos sin embargo á luz este artículo como un tributo necesario á la libertad de opinion, y por efecto del privilegio de censura que compete á todo ciudadano. Lo que era cuestion cuando empezamos á escribir, está ya determinado por la ley, pero por una ley que en nuestro concepto es errónea.—Si al que se llama *Nacional* le ha de ser lícito despilfarrarse en elogios de la medida, al *Ciudadano* no puede serle prohibido el que se explique con modestia en un sentido opuesto.

Si el punto fuese simplemente el erigir una capital del Estado, y que esta fuese Buenos Ayres, no habria tanto que discurrir sobre las conexiones que él tiene, y las muchas dificultades que abraza. La capital de un Estado libre, ó que al menos pretende serlo no goza prerogativa alguna de las del sistema feudal, que en un sentido haga mejor su condicion que la del resto de las demas ciudades. Ella es solo la residencia del Gobierno General, de las autoridades primeras de la Nacion, de los tribunales superiores y el foco del poder comun. Pero cuando la ereccion de esta capital envuelve la desmembracion de un territorio, la extincion de una Provincia antigua que entró á componer el Congreso, la supresion de su cuerpo legislativo, y el silencio de todos los derechos políticos que este gran miembro de la union se habia

reservado al formarla, la cosa entonces viene á presentarse con un aspecto de la mas grande trascendencia; el orden social se resiente; y la vista naturalmente se conduce á lo que somos y debemos ser.

Para entrar en materia debemos remover la ilusion que ha querido causarse en este asunto con la voz *nacionalizar*. Hay palabras que se producen ó se inventan con el designio de comunicar muchas ideas y á veces una doctrina entera. La célebre madama de Staël nos asegura que toda la Francia se hallaba en una distraccion completa á la restauracion de los Borbones, por no poderse conciliar los sucesos de tantos años con lo que iba á pasar por ella; pero el agudo Tayllerand produjo con su imaginacion fecunda un arbitrio que apagó todas las iniquidades, y excusó á todos el trabajo de comparar y discurrir— el talisman fue la voz *legitimidad*, que recibida sin examen le valió al nuevo régimen por la mejor apologia y mas de 500,000 hombres. El comun se complace mucho de estas voces, porque ellas alhagan la indolencia del pensamiento, y hacen aparecer instruido á cualquiera, ¿ Que significa el *nacionalizar*? Sin duda que no puede ser otra cosa sino hacer que sea de la Nacion lo que antes no le correspondia, ó hacer que la Nacion se extienda hasta donde antes no alcanzaba. En la moderacion de las Repúblicas está proscripto el espíritu de conquista, y este medio de nacionalizar tan practicado por los reyes, no es conocido en los gobiernos que se fundan en la justicia: su dominio no puede agrandarse sino por títulos legítimos. ¿Mas acaso la Provincia de Buenos Ayres estaba fuera del imperio de la Nacion? ¿Lo estaba tampoco la ciudad que se quiere hacer capital? ¿A qué pues usar de una voz que solo vendria bien cuando se pensase agregar por la guerra ó por un tratado alguna Provincia del Brasil, ó las tierras de nuestros vecinos los indios? Desechando por consiguiente esta expresion falaz analicemos sin mas demora el proyecto que nos ocupa, siguiendo cuanto se ha dicho acerca de él en las discusiones del Congreso.

Es preciso que el Estado tenga una capital.—Esta asercion á fuerza de ser una verdad no merece ser atendida. Como por capital se entiende el lugar de la residencia del Gobierno, y como todos saben que las autoridades nacionales son seres corporeos que requieren edificios donde existir, debe haber en la superficie del Estado algun espacio material que se aplique para este objeto. Mas en ese sentido es tambien palpable hasta lo sumo que siempre ha habido y hay sin necesidad del proyecto una capital del Estado, pues el Congreso y el Ejecutivo General han residido en algun punto de la Union.—Si el proyecto no hace mas que esto, él es completamente inutil. Pero ha de ser la residencia estable, y conviene que ella se fije en Buenos Aires? ¿Es esta la oportunidad de pensar en una capital permanente?

Que no conviene establecer la capital en Buenos Aires lo está dictando la naturaleza y la posicion de esta ciudad. La naturaleza;

porque el poder y el influjo de Buenos Ayres es por sí demasiado extenso, para que sea prudente aumentarlo con el que debe adquirir en el nuevo rango que se le quiere dar. Su posicion; porque colocada á la entrada de todos estos pueblos, está mas expuesta que nadie á los ataques de toda potencia extranjera. Por la primera razon fue que después de nuestra independencia se levantaron los altares destinados á la ambicion. Aqui los hombres fascinados con las ventajas de una mejor fortuna se hicieron insolentes. El lujo de una ciudad marítima corrompió el espíritu público, é hizo callar el interes de la Patria. Se olvidaba ó se contaba en nada á los pueblos, si no es para decretar exacciones, ó mirarlos con un soberano desprecio porque no contribuian bastante. A fuerza de concentrar en Buenos Ayres toda la accion y la voluntad de los pueblos, se llegó á creer que el pais todo se hallaba en su recinto. En él era donde se gobernaba, y fuera donde se obedecia, ó al menos se debia obedecer. Nacieron de esto las prevenciones y los celos; y las Provincias, que por este fatal sistema, que se llamó *capitalismo*, habian perdido la importancia que corresponde á los miembros de una Nacion, se llenaron de resentidos.

Por otra parte, consultando la independencia del Congreso, y la atencion que sus miembros deben prestar á los negocios del Estado, seria acertado mudar la capital cuando se hallase establecida de antemano en una ciudad populosa, y preferir un lugar mucho mas humilde, donde ni el influjo de las riquezas, ni la etiqueta, y el bullicio, afectasen las deliberaciones de la autoridad legislativa. Desgraciadamente entre nosotros se trata de hacer lo contrario.

La posicion de Buenos Ayres la hace el punto menos á propósito entre todos los de la Union para formar la capital. A este respecto la situacion geográfica de una ciudad es decisiva; porque así como no es asunto de poca consecuencia á un Estado la forma que tengan sus fronteras, así tambien importa mucho que el asiento de su autoridad interior esté colocado hácia el centro. Mas la ciudad de Buenos Ayres, situada á la extremidad litoral de las Provincias, no puede comunicar accion á los confines del Estado ni circular con rapidéz las disposiciones del Gobierno. El recurso á la administracion general y tribunales superiores será en extremo dispendioso para la mayor parte del pueblo; y esto solo debilitando el espíritu nacional, hará nacer el descontento, con todos los inconvenientes que parten de la falta de economia en el Gobierno. ¿ Quien no conoce que la capital no debe estar en la frontera, y quien no sabe que Buenos Aires es cabalmente la frontera de las Provincias con todas las Naciones de Europa? Es cierto que los Estados se forman y robustecen en la paz; pero tambien lo es que se destruyen con la guerra; y por ello deben estar dispuestos de modo que puedan resistir esta crisis de las Naciones. La historia de nuestro mismo pais nos enseña que la primera autoridad se há visto obligada á

bandonar á Buenos Ayres huyendo precipitadamente al interior: así sucedió en la guerra con los ingleses el año 1806. ¿Y entonces que confusión y que ignominia no sufrió en todas las Provincias esta autoridad fugitiva? Que desaliento no llevaba por todas partes su presencia? Lo peor de todo consistía en que hallándose en Buenos Ayres una gran porción de recursos (contra lo que dicta la prudencia) el país era perdido sin remedio, si la plaza de Montevideo, que era el depósito de las municiones de guerra en tiempo del gobierno español, no hubiese ocurrido á esta falta. ¿Y ahora se nos quiere decir que debe estar la Capital en Buenos Ayres, porque aquí están todos los recursos, siendo así que estos están mal colocados? Supongamos que la presente guerra fuese algo más activa por parte del Emperador del Brail; ¿podrían estar tranquilos los diputados del Congreso en el recinto de su sala? Y aun no hablando de una invasión por tierra, que dispersaría al interior los magistrados nacionales, dejando por de contado á las espaldas el parque, almacenes y todos los elementos de guerra, hoy día ¿no bastaría una bombardera para que los abogados del proyecto no se ausentasen de su asiento; temiendo descendiese por la linterna alguna cosa bien pesada que les cortase la palabra? *(Continuara.)*

Sigue el artículo sobre la capitania general que comprende al señor Gobernador de la Provincia en su distrito.

Las tropas veteranas que la Provincia habia formado, y mantenido tanto tiempo, estaban designadas precisamente á dos objetos, y esto con anterioridad á la expresada ley de Enero; á saber, la defensa de la nación y defensa de la Provincia; que quiere decir en otros términos, que ellas estaban destinadas, en fuerza de la naturaleza de las cosas y de su misma institucion, á todos los deberes que exige la inmundad del territorio, la seguridad del ciudadano, la guarda de las propiedades, y la ejecucion de las leyes. El primer objeto está comprendido en el segundo, porque es claro que la Provincia siempre que se defiende de algun enemigo exterior, defiende tambien al Estado; y en cualquier ataque de afuera, si ella salva su territorio del insulto de un invasor, y repele con escarmiento á un opresor audaz; ella ha salvado en realidad á todo el país y sostenido el derecho y la causa de la Nación. En efecto los enemigos y agresores de la Provincia no pueden ser otros que los enemigos nacionales; y el enemigo nacional lo es por necesidad de la Provincia. Se deduce por consiguiente que en casos comunes de guerra, y cual la fuerza armada haya de obrar únicamente en guarnicion, no hay necesidad de que el mando en gefe se delegue á otro general que el natural de la Provincia; y antes bien el orden y la razon exigen que el Estado repose sobre el gefe territorial para este delicado encargo. Esta autoridad militar se presenta para este caso con

todo el peculiar caracter y las precisas aptitudes que requiere este ministerio, convencimientos del terreno; posesion de todos sus recursos; relaciones establecidas; costumbre de ser respetada; afecciones que le aseguran ascendiente; y en una palabra un estímulo peculiar para distinguirse en su puesto. Y si todo esto es evidente no deberá tambien decidirse que seria lo mas pernicioso el relevar de sus funciones al general de la Provincia, aun cuando esto pudiese hacerse en virtud de la nueva ley que se alega, y no estubiese en manifiesta oposicion con el sistema y el orden militar que rige? ¿Qué vá á hacer ese *general nacional* en el caso sobre que discutimos, sino á mandar desde su casa? ¿Y si ha de obrar sin salir del territorio peculiar, de qué sirve el general de la Provincia?

Resulta de esto que alguno de los dos es inutil; ó mas bien resulta que lo es precisamente el gefe especial que se nombre. Pero esto malo porque es en la República, donde la economia mas precisa debe reglar todos los puestos, lo es mucho mas si se repara en el trastorno, y mucho mas la brecha que debe producir en el respeto y consideracion que se merece la autoridad de la Provincia, y lo que debe perturbar la marcha de sus iustituciones. Decida en esto la razon, pues en ella estriban las leyes. Si se sabe con anterioridad que un punto del Estado, sea cual fuese su importancia, está suficientemente cubierto, será acaso prudente ó justo hacer en él innovacion, sin otra mira que probar que la autoridad obra en él? Si se trata de hacer una eleccion, aun concedido que para esto haya poder legítimo en la autoridad nacional, que mejor prenda del acierto que la que ya le subministra el voto nada sospechoso de una Provincia del Estado? Respóndase de buena fé: ¿quién se hallará mas indicado para mandar aquellas fuerzas que el gefe mismo del distrito? Si no es así, él sin duda no es reputado digno del caracter de que disfruta.

Pero en circunstancias aun de mayor actividad que las que dejamos expuestas y sean las de una reunion de tropas de varias Provincias que se estacionan en un particular distrito, mas debiendo obrar en las fronteras ó en el territorio enemigo se presenta motivo alguno para que ellas no estén sujetas al Capitan General del distrito, mucho menos para quitar á este aquella accion que naturalmente designa el regimen político actual y aun las ordenanzas vigentes? Por supuesto que nos referimos aqui á las Provincias que se hallan bien organizadas, en cuyo caso se halla sin duda Buenos Ayres. La ley que declara *nacionales* todas las tropas veteranas las encontró mandadas estas por los respectivos Gobernadores, y en ley no pudo quitar á estos gefes las atribuciones que tenian en fuerza del pacto de los pueblos, contenido en una ley fundamental por la cual deben ser regidos interiormente por sus propias iustituciones. Si ellos, pues (y ellos solos) no han suprimido el mando militar inmediato, ¿á qué á sus Gobernadores, él suple y es preciso sea respetado. Nada tienen

las dichas tropas sino el dicho de *nacionales*, y nada quiere decir esto sino que ellas están bajo aquella subordinacion general que le compete á la Nacion, y en su nombre al gefe supremo del Estado. El sin duda es el generalísimo. De otro modo hubiera sido innecesario el que el Congreso declarase distintamente y en consorcio de aquella ley el que las tropas veteranas se pusiesen á disposicion del Ejecutivo Nacional para el objeto de la guerra.

Al indicar la materia que nos ocupa, expresamos muy desde luego que en el despojo que en nuestro concepto se habia hecho de la autoridad militar al señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, se habian quebrantado todas las atenciones y formal circunstancia que debe no pasarse en silencio. Está probado por los documentos que el público tiene á la vista que el nombramiento del nuevo general no sé comunicó al dicho señor Gobernador, ni se ocurrió á él como era regular, para que lo diese á reconocer. Pongámonos ahora en un caso. Supongamos que en la Provincia de Salta, por ejemplo, el señor Gobernador de ella oyese que un militar se ha dado á reconocer por general de las tropas veteranas de aquel distrito; y que sin siquiera decirle una palabra, habia empezado á expedir órdenes. ¿Qué diria aquel Gobernador, que debería decir, y hacer? Pues esto es lo que ha pasado en Buenos Ayres; y es imposible por lo tanto el ver sin extrañeza que á la autoridad territorial solo haya llegado por *vías extraordinarias* la noticia de haberse instalado un general sobre las tropas de su jurisdiccion, como podia haber llegado á noticia de un poder extranjero ó enemigo.

Pasemos ahora á las milicias. Mas debemos por ahora dejar aqui el asunto.—(Continuará.)

CAPITALIZACION DE BUENOS AIRES.

El 3 ha terminado la discusion del proyecto que declaraba capital á la ciudad de Buenos Aires y la hace nacional. La terminacion de la discusion justificó el resultado que todos conocian de antemano; y estamos firmemente persuadidos, que los diputados que acaloradamente se opusieron en la discusion al proyecto, lo hicieron en el convencimiento, de que cualquiera que fuese el valor de los fundamentos que adujesen la terminacion, seria la misma, y que obraron, solo por llevar como patriotas y ciudadanos, el deber que les imponian las obligaciones de su alto encargo. En nuestro concepto, ellos han conseguido con su conducta una gloria que pasando intacta por cuanto puede inventar la calumnia y el servilismo, les hará obtener la eterna gratitud de sus conciudadanos, y el respeto de todos los amigos de la libertad.

Estos son los sentimientos que nosotros les consagramos hoy; poniendo á continuacion la lista de sus nombres cotejada con los

que votaron de contrario. Ella dará á conocer cual era el lado de mayor número de votos, pero el tiempo manifestará cuales tenían la mayor fuerza moral, la prevision y la justicia. En seguida añadiremos aquellos discursos que hemos podido obtener para que honrando nuestras paginas sirvan de testimonio indestructible de supatriotismo, y justificativo de los elogios que debidamente les tributamos, dejando á cargo de otros escritores el publicar los que se hicieron de contrario, ofreciendo las paginas de nuestro número proximo á los SS. cuyas producciones no contienen este, las que les suplicamos dirijan á la imprenta.

En favor del proyecto

Sres.—Blanco.

Somellera.

Pinto.

Gomez.

Vera.

Castellanos.

Velez.

Vedoya.

Bulnes.

Acosta.

Gonzalez.

Vazquez.

Mancilla.

Delgado.

Laprida.

Castex.

Gonzalez.

Garmendia.

Elguero.

Lezica.

Maldonado.

Villanueva.

Gallardo.

Martinez.

Andrade.

Contra el proyecto

Sres.—Zavaleta.

Castro.

Lozano.

Argüello.

Funes.

Frias.

Balcarce.

Carriego.

Paso.

Lopez.

Cavia.

Gorriti.

Mena.

Moreno.

El Sr. Paso. Estudiosamente diferí pedir la palabra hasta el presente, porque el proyecto de ley en cuestion hizo en mi espíritu una impresion tan extraña que, ocupado primero en su meditacion, y desconfiando de mi propia opinion, quise antes meditarlo detenidamente y oír lo que se digese en la discucion. He oído mucho de alarmas, de recelos; de no poderse marchar si el proyecto no se admite, y otras cosas de tal naturaleza que yo deseára que se separáran enteramente de la discucion, porque ellas son espe-

cies preventivas que pueden influir á adoptar un término que reparadas no se adoptaría. Señor, éste asunto es de gravedad, y tiene sus principios y raíces en el derecho público y privado en cuyo aspecto me parece que no se ha considerado bien hasta ahora, tan lejos de estar agotada la materia. Se trata de establecer la capital del Estado en la Ciudad de Buenos Aires, de segregar á la Provincia de Buenos Aires el territorio de esta capital ó ciudad, que se dice ha de ser la capital de sus establecimientos y de las tres partes que comprende en su demarcacion para que todo quede nacionalizado, y que la Provincia de Buenos Aires se organice fuera de la línea de esta demarcacion, gobernandose entre tanto que éso se verifica por el P. E. N. y bajo la direccion del Congreso.

Yo he entendido que el nacionalizar todo esto lo que quiere decir es, que lo que era antes de la Provincia de Buenos Aires, se adjudica y aprópia hoy á las Provincias todas de la Union, y que ya queda excluido Buenos Aires fuera del derecho propio y esclusivo de esto, entrando, solo á la parte pró indiviso, que le corresponde en la comunidad; así lo he entendido y creo que es el sentido propio. Examinemos, pues si una Provincia en el Estado, en que se halla no constituida sino para constituirse, puede ser trozada y partida del modo que lo es la Provincia de Buenos Aires, y si puede ser destruida de todos los derechos, acciones, fondos, territorio y cuanto hay varios en la demarcacion, y esto si el Congreso puede hacerlo. Veamos porque derecho. Soy de opinion que la Provincia en el presente estado no puede ser desmembrada y destituida del modo que se propone. La Provincia en el estado en que se halla en el dia para formarse, ha celebrado un pacto, un compromiso con todas, que, dándole un sentido mas amplio, es de concurrir con todas ellas á formar un Estado, que en realidad lo que queria decir es que las habria de llamar á que se hiciesen partícipes de su fortuna. Pero realmente hoy no hay mas que un pacto y un compromiso de la Provincia de Buenos Aires á formar un Estado con las demas por todas las reglas y principios que se forman en el derecho privado y público los pactos, los contratos y los compromisos. Veamos si puede hacerse esto por el Congreso. Por omnipotencia que suponga en el Congreso, de que despues trataré si me acordare, bien podrá poderlo todo, pero jamas podrá hacer aquello que destruya el pacto y el compromiso; y el pacto y el compromiso se destruirá, si la cosa se destruye, ó si se hace enteramente de peor condicion. Si la cosa se destruye es porque falta el sugeto. ¿Yno podrá suceder que al comprometido al concurrir, si se le puede dar un golpe que le prive de su existencia pudiera subsistir respecto de él el compromiso? Tampoco puede hacerse deteriorando su condicion; y la condicion de la Provincia de Buenos Aires se deteriorará en su naturaleza, en su caracter y en su esencia. En primer lugar la Provincia de Buenos Aires, segregada de la que se le quita, me parece que tiene 24 diputados si no me engano 12, por la campaña y 12 por la capital, se queda por la mitad de su representa-

cion, entra por la mitad de sufragios á este compromiso á donde le llevan sus intereses, y al tiempo de entrar se le quitan la mitad. Las deliberaciones ó resoluciones no tendrán por la energía de sus representantes sino la mitad de su valor cuando llevaba la fuerza para que le tuviere doble; mas la ley en la hipótesis de que se apruebe le obligará á lo mismo, y la ley no se habrá hecho por ellos sino por la mitad de su valor. Me parece que en esta parte se varía la naturaleza ó condicion del compromiso de la Provincia de Buenos Aires; se varía en la misma forma representativa, que hace el carácter del Gobierno de la Provincia en particular y el carácter de los Gobiernos de las Provincias en general se la deteriora en sus fondos. La Provincia está por su disposicion territorial; ella es dueña de su continente, como su continente está bañado por las aguas del rio, es dueña de su litoral, del rio y de su circunferencia. Ella es tambien dueña de la mar hasta cierta distancia, segun la disposicion de los Estados que comunmente entran 2 leguas, ó el alcance de un cañon. Bien; siendo dueña de esto, es dueña de los derechos del puerto, y es dueña de los establecimientos que tenia á la entrada, y de esto la hace dueña la localidad en que está. De los establecimientos, que tiene sobre el suelo, tambien lo es, no solo porque es dueña del suelo, sino tambien porque se han formado con sus mismos fondos ó facultades propias. Se la quita, pues, toda esta parte de su riqueza, y esta alteracion deteriora tanto su condicion que seguramente vale tres cuartas partes menos la provincia de Buenos Ayres, segregada al formar el pacto, y al entrar en el compromiso. ¿Y esto que es? Esto es de buena fé, con la mejor intencion para de una vez formar una Nacion y un Estado libre de los mejores del mundo, y que tal vez pudo constituirse ella. Solo con haber llamado á todas, provocado repetidas veces se vino á formar esta union, y en el momento de acercarse á tratar y expedirse para formarse, hacerlo. Aqui se necesitan hacer muchas cosas, las otras no pueden; podrán, pero se necesitan con que hacerlas hoy valer, organizarlas, darles medios que pusieran en ejercicio acciones y medios, y otras que tienen, para que despues que ellas prosperasen valiesen recíprocamente á las autoridades á beneficio de todas; y es pues preciso ocuparle las tres cuartas partes de tal riqueza. Pregunto; el que no accedió á un pacto de una asociacion ó compromiso para hacer un negocio comun con todos, sino en el conocimiento, y posesion de su fortuna, de su valor y de todo lo que tenia; ¿puede ser privado de su fortuna y de todo lo que él vale? Ademas, ¿las que se han asociado, con ella podrian entre todas pronunciarse por una pluralidad á decidir que se le quite? Yo á la verdad no tengo la mejor disposicion; me he consultado á mi propio conocimiento, me conozco que soy demasiado afectado por la suerte de mi pais, y soy fácil de ser prevenido; pero he estado dudoso, porque yo creo que á todo buen sentido parece una sorpresa. Hace ya 14 años que esta provincia nada tiene reservado para hacer la guerra. Mil veces, que ha concurrido con las

demas al Congreso, se han frustado sus miras ó no han tenido efecto : ahora nuevamente las interesan para que se junten, y al tiempo de irse à reunir y à tratar de la organizacion, entretanto decir tomemos esto, y les señores extrañar y alarmarse de que una provincia, señores, no es un ser imaginario ; (es un ser real, mas real que un hombre, mas real que un millon de hombres) ; y extrañar que se sienta, que se bulla, y mueve porque se le quiera quitar las tres cuartas partes de su territorio. ¡ Que medio ! Voy à manifestar todavia los resultados de inconveniencia de esto. Entretanto que se trata de quitar eso, la provincia de Buenos Ayres ha contraido empeños de millones de pesos. La Nacion se dice que carga con ellos. Y yo pregunto ; ¿ se la excusa à la provincia de Buenos Ayres de la responsabilidad que tiene, con su crédito, y con cuanto valía à responder si la Nacion no paga ? Pongámonos en el caso de que se disipe el caudal, es decir que se consuma ; despues si se quiere ó por no poder mas existir, ó porque, lo que mucho debe temerse por la experiencia de los tiempos y naturaleza de esta forma, que las provincias despues de desavenidas, aunque ahora se avengan, no puedan sostenerse en union, y vengan al estado de disolucion : en ese caso la provincia de Buenos Ayres recobrará su territorio perdido, la posesion de los bienes que se le quitaron en el estado que se hallen, ¿ y entonces podrá eximirse del poderoso empeño que entonces contrajo ? ¿ Diremos entonces que si la Nacion no pudo pagarlo se excuse à la provincia de Buenos Ayres ? ¿ Sería bastante razon el responder que la Nacion habia cargado con este empeño ? La subrogacion de un deudor en otro no se puede hacer sino con consentimiento del acreedor ; y sería necesario que de algun modo se le hiciese saber que estaba inhibido. Tampoco podia hacerse la subrogacion aun con el consentimiento del acreedor, siempre que aquel que fuere subrogado por el que le subrogaba, quedase responsable à cumplir cuando el otro no cumpliera. Las provincias hasta ahora no han mostrado sino que están en una lucha continua. A mí lo que me hace cuenta es asegurar que puede pagar. Yo subrogado por otro, diré : si yo he de responder despues, es menester que mis fondos sean manejados por mí ; pero si han de ser manejados por otro, no responderé. ¿ Como se quiere que se haga sin que se acompañen todas estas calidades en derecho necesarias ? Vamos, pues, à ver si el Congreso tiene facultad de hacerlo, y por qué principio. Este es un punto, que se ha tocado varias veces en la discusion, y he oido à muchos de los señores requerir, ¿ por qué principios el Congreso podría usar de esta facultad ? Todo lo que he oido es que el Congreso viene à hacer el mayor bien à las provincias ; que está bien conocido que los diputados están facultados para esto ; que es un gran bien organizarlas à todas ; que esto no puede hacerse sin que la Provincia de Buenos Ayres sufra los daños y perjuicios, que se le van à seguir ; que hay una utilidad y conveniencia en hacerlo. Yo lo que creo que

se ha querido decir es que el Congreso ó la autoridad soberana tiene un dominio eminente sobre todas las fortunas, y puede echar mano de ellas del modo que sea necesario, útil y conveniente á los objetos que esta Nacion se propone al tiempo de organizarse. Me parece que esto es lo que se ha querido decir, porque á esto he visto que se reducen todas las razones. Aun creo yo que está humeando entre nosotros el sentimiento que nos inspiró la habitud de vivir bajo la legislacion y práctica de los gobiernos despóticos. Por este principio me atrevo á decir que se pueden hacer las cosas mas contrarias á las sociedades humanas. He aquí un problema: en un pais pobre y de una extension dilatada; se presenta hoy un medio práctico para hacer circular en él una gran riqueza, hacerlo prosperar, ser feliz, y hacer que en adelante tenga una fortuna que hoy no tiene, ni los medios de tenerla. Pues vamos por partes. Dividir en partes á una provincia rica, tomar aquello que sea bastante para llenar el destino, distribuirlo con sabia economia; he aquí resuelto el problema. Todas las Provincias van á prosperar, solo con que á una provincia opulenta, que se hallaba en el centro de todas, se le den tajos y revces, dejándola una pequeña parte, y con ello se feliciten las demas: ¿no es este el mismo caso? Se trata de organizar, hacer prosperar, hacer valer los medios, que hoy son estériles, en una extension dilatada de término. Se ha de gastar mucho en la obra de la organizacion, y en los establecimientos que son indispensables para obtenerla: no hay medio, con que hacerlo; aquí hay una provincia rica; quitémosla unas tres cuartas partes de su valor. Yo espero que algunos señores me digan que es impropio este caso figurado que he puesto; pero yo he propuesto este caso figurado bajo la mas exacta propiedad que he podido. ¿Y esto se puede hacer? No: esto aunque sea una cosa útil y conveniente, por grande y útil que sea la conveniencia, ¿es bastante para que atropellando todas las cosas, halle-mos el medio mas fácil de decirlo, destrozando uno de los concurrentes al compromiso? Vamos por otro principio; si esto puede hacerse, ó si no es tan repugnante como el antecedente. Vamos á asociarnos: entre los socios hay unos que tienen poco y otros que tienen mucho; se forma la escritura de asociacion, y allí ya entran las conferencias preparatorias de los trabajos para la empresa de las negociaciones. Se propone por tanto esta negociacion, y que el modo de hacer ingentes utilidades es dirigiendo los negocios de esta ó de la otra manera. Es verdad que se necesita dinero para comprar naves, y para lo demas necesario á las negociaciones, mas para todo esto no dan los fondos que hemos puesto. Pero aquí hay un compañero que tiene fondos cuantiosos; caigámasle encima. Creo que esto es de lo mas sério; que el Congreso se crea con facultades por ese dominio eminente que tienen las naciones, y que no lo tienen sino despues de ser formadas y reconocidas. De consiguiente ese poder eminente es una emanacion de la soberanía; y este Congreso

no es soberano, sino enviado de los pueblos soberanos hasta ahora ligados, si por pactos y relaciones, pero que hasta ahora no se ha organizado bajo forma alguna; ligados por pactos que tienden á su seguridad, y no permitir que se dismiquya con otros objetos y efectos que resultan necesariamente de este pacto. Cuando le concedieramos ese dominio eminente á una nacion ya formada, no se lo podremos conceder á la que en el día está por formarse, aunque con deseos y cerca de poderse formar. Pero guardémonos de poner en manos del Congreso de las Provincias Unidas una facultad como esa. Si ahora hubieramos de sancionar el uso de ese derecho hasta el extremo adonde se lleva, no se quien habria que me respondiese, cuando en casos de necesidad, utilidad y conveniencia quisieran echarse sobre algunos objetos nesarios. Voy á hacer un apuntamiento sobre esto para remover una consecuencia, y es que los particulares tengan un punto de accion, un dominio, unos derechos aun fuera de esta ciudad. Está es una asociacion de hombres ricos y pobres; pero á la hora que se se lleve hasta el extremo, y desde el principio á tropellar á una provincia ó quitarle las tres cuartas partes de su valor, ese uso de la potestad es tan extraordinario, que solo puede ser talvez dentro de tres ó cuatro generaciones. Pero llegan ciertos casos en que es necesario echar mano de todo, porque primero es salvar á todos que conserva á uno; pero no quedaria seguridad y entonces se violarian los derechos y propiedades; y si no permiten las leyes que se violen los derechos y las propiedades de los enemigos, menos deben permitir que se violen las de una provincia.

Se dice que es de nesecidad: por esa nesecidad deberia demostrarse de un modo tal que se presentára á la evidencia, y que el tamaño del bien que con ello se prometia el Congreso fuera incomparable absolutamente con el mal que presenta. Los diputados que venimos encargados de la Provincia de Buenos Aires me parece que absolutamente no podemos permitir el que esto se haga.

Yo no entraré ahora en consideracion de la ley de 13 de Noviembre, si es ó no fundamental y dispone se rijan las provincias por sus propias instituciones, pero se dice que no es una condicion sin ecuaron; y yo quisiera que al tiempo de proponerlo se me contestará á lo que voy á decir. La Provincia de Buenos Aires se dice que entra al pacto con la condicion sin ecuaron pero entra con otra que no hay diputado que no conozca y que no hay diputado de la provincia que no esté obligado á sostener. Pregunto ¿cuando la Provincia de Buenos Aires se ha convenido á concurrir al pacto y se comprometió con las demas para formar un estado, no es verdad que lo hizo con el fin de estar mejor? (Puede ser que no, porque tal vez ella estaba tan bien que no esté mejor en concurrencia de las demas.) Pero puede haber concurrido, sino es simple, sino es tonta, sino es invencil, no sé de que expresion valerme para el caso, que ha de ser haciéndose un mal, y quedando

reducida casi á nada. ¿No es verdad esto? Pero oigo decir que esto es un engaño pues que va á estar mejor. La ciudad de Buenos Aires por que yo quiero pasar por todo, y lo demás comprendido en la demarcacion que se señala, convendré en que va á estar mejor. Seguramente esta capital va á ser mas y tomará con el tiempo un engrandecimiento extraordinario. Pero y la Provincia de Buenos Aires fuera de esta demarcacion, en que atado queda? Ni ciudad en que poner su centro, casi estoy por decir que ni lugar en que formarse. ¿Se irá á Luján? En fin donde la pondremos? Todo lo que aqui hay se le quita, y esto se puede en buen sentido todavía aun soñar? Señor, este es un lugar en que se debe hablar con propiedad, no defraudemos á las voces su sentido, ni á los hombres su sentido comun. Cualquiera que oiga que la Provincia de Buenos Aires, quitándole todo esto gana, se admirará; es una verdad evidente que pierde, y pierde mucho. Y cuál es el diputado que puede formar el juicio que una Provincia no ha requerido como condicion sin ecuacion que no se le ponga en este caso? Es decir, en el caso de perderse casi.—Por eso digo que aunque las facultades del Congreso, sean si se quiere casi omnipotentes, pero no para destruir. La condicion con que se entró en el compromiso, y cuando digo condicion lo digo todo.

Me reasumo, porque se le quita la mitad de la representacion casi toda su fortuna, y porque se la deja en responsabilidad que ya no puede ella sufrir.

Yo convengo en que el pais debe organizarse, y conviene mucho facilitar medios á todos los de la union, para que formemos una Nacion, y esta se anime. Convenido en todo esto solo resisto el que se haga á expensas del sacrificio de una, la menos digna de ser así tratada. Pero, si se pudiera la cosa hacer por otro medio, ¿no seria preferible? ¿Que es lo que se busca, organizarnos? Señor, y no se puede obtener esto fijando si se quiere la capital en Buenos Aires, aunque para mí seria mejor se pudiera fijar en otra parte para evitar los males, pero sea de ello lo que fuese eso se podria conciliar como veré que por ahora y á la reserva de hacerlo en su punto, no se podría hacer todo esto por un sistema de gobierno federal ó de unidad que en la designacion de la base aunque no formásemos la constitucion creo que no habriamos ocupado mas tiempo que el que gastamos en la discusion de este proyecto. Para organizar las Provincias es necesario, mas que venga un genio del cielo, abandonarse á un juicio, á una direccion, á un plan y á un sistema, y por eso yo no he insistido en que sea la base el artículo que dice que deben regirse por sus propias instituciones. Aunque el P. E. N. dé reglas, deje su direccion y su aplicacion á las Juntas Provinciales y á los Gobernadores de las Provincias, no espero ver el momento en que ellas sean organizadas; no porque yo quiera renunciar á eso, sino porque ese artículo de la Legislatura cuando

yo lo estimo esencial á los pueblos es despues que se hayan constituido. Pero para organizarlos, para constituirlos, un genio, un hombre, que es una fortuna, no lo digo por adular, estoy muy lejos de eso, es una felicidad, digo, que haya sido puesto este encargo en la persona que está, porque me consta de su disposicion, de sus talentos y de sus virtudes, y le aprécio mucho. Pero si un hombre de estos no puede decir estabiezca V. hai el crédito público por esto y esto, de las rentas disponga V. con discrecion, y en todo esto no manda de un modo que se haga obedecer, en ese caso, ¿que esperanza tenemos? ¿No será la obra lenta de decenas de años, cuando hay un interes tan grande en hacerlo cuanto antes? Por eso digo yo que me parecia que era preciso que corriese por la direccion del Poder Nacional, que es el que ha formado el plan de ponerlo en ejecucion, sin fijarme en el agravio, trabas y dificultades que se deja al de la Provincia. La prueba está en que con dificultad puede venir un asunto mas urgente que el de la guerra del Brasil.

CORDOBA.

Se nos ha favorecido con el documento siguiente—

En uno de nuestros números anteriores presentamos el proyecto de la referencia que ha sido adoptado por la comision permanente de la Honorable Junta de aquella Provincia. A consecuencia de su adopcion le dirigió el Poder Ejecutivo el siguiente oficio.

Honorable Corporacion de Representantes.

„El servicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, no es tanto para ejecutar las leyes que emanan del poder Legislativo, cuanto para representar al mismo Poder de que emanan estas, las que crea no convenir á su felicidad, ó á su posicion actual: de esta calidad cree el Poder Ejecutivo la que V. H. le ha pasado por medio de la nota del señor Presidente número 66 relativa á no reconocer por ahora de ningun modo el Poder Ejecutivo Nacional permanentemente creado por el Soberano Congreso en 6 del presente, entre tanto se reúne la sala en suficiente número de vocales, con el objeto de que siendo un asunto constitucional vedado á la comision por el artículo 8 de los límites de sus facultades pueda ella determinar en el partiuciar.

El Poder Ejecutivo de la Provincia cree de su deber hacer presente á la Honorable Corporacion que de la determinacion precitada pueden originarse muchos males, y retrasos en el actual estado de la República. Precisado quizá el Poder Ejecutivo Nacional á tomar medidas del momento, segun lo exijan las circunstancias de la actual guerra comunicará órdenes á este Gobierno, que no pudiéndoles dar

el cumplimiento que demanden, á virtud de la determinacion citada de la Honorable Corporacion quedarán sin efecto, y originarán males que podrían de otro modo precaverse. El Congreso, el Ejecutivo Nacional y los pueblos todos de la República, echarian una mirada de indignacion sobre un pueblo, que era la causa primordial de estos males por no haber en tiempo y forma precavido lo con su resolución.

El Gobierno, pues, cumpliendo con uno de sus primeros deberes no puede dejar de hacer presente á los señores de la comision permanente, que el reconocimiento de un poder central provisorio, no es constitucional, que siéndolo solamente en la localidad de su actual creacion, este reconocimiento deberá muy bien dejarse á la revisacion de la sala plena por el defecto de poder entender la permanente en asuntos constitucionales, y segun el artículo 8 de los límites de sus facultades, dice le está inhibiendo; mas el reconocimiento de un poder nacional provisorio, tal como la sala misma lo había reconocido en el provincial de Buenos Ayres, no cree el Gobierno pueda ser un asunto constitucional, y de consiguiente extrangero del conocimiento de la comision: las facultades, los límites de este poder, tal, cual estaba creado, y reconocido, reconocerlos en este y bajo de este aspecto, admitirlo provisoriamente hasta la inspeccion de la sala plena, no cree este gobierno ser un punto constitucional; cree sí que puede ser la saludable áncora que pueda precavernos de mil males que prevée el gobierno deban seguirse de dejar á Córdoba encerrado en un pequeño paréntesis, sin pertenecer sino á un acefalismo, que no podrá reportarle ventajas particulares como es visto traerá males á la comunidad.

El gobierno al preesentarse á la H. C. permanente los perjuicios que trae al público la deliberacion tomada, espera que se digne re-mirar segunda vez este asunto y expedirse como merece la urgencia del presente negocio."—Bustos.

Por el mismo correo sabemos que despues de considerado nuevamente el asunto, la comision no ha hecho lugar á la reclamacion del ejecutivo, ordenándoles que esté á lo acordado.

SANTIAGO.

Hemos obtenido por medio de un individuo que escribe de Santiago el siguiente oficio dirigido al Gobierno de esta Provincia.

Santiago del Estero Febrero 22 de 1826.

El Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Ayres que ha concluido el encargo del P. E. N. debe tener la satisfacion de haber arribado á este término despues de corresponder fielmente á los designios de la

Representación Nacional, en este concepto es que el Gobernador de Santiago se forma el deber de manifestarle la mas justa gratitud á nombre de la Provincia que preside, por los importantes servicios que en el tiempo de su cargo le ha prestado á la Nación y al soldado, y á la Patria. En esta vez como en las demas el infrascripto ofrece al Señor Gobernador y á sus dos ministros sus aprecio y singulares consideraciones.

Felipe Ibarra.
José Manuel Romero,
Secretario.

Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Ayres.

AL NACIONAL, los que al año de 1810, cuando se han opuesto al proyecto de capitalización, no son los que se opusieron á la reforma de los frailes y extinción de los conventos, ellos son patriotas que jamás han ofendido su país, ni al infante D. Francisco de Paula, ni al principe de Luca, ni á ningun otro personaje de este juez. Los que se oponen hoy son los que se burlaron de las vias pacíficas, de la célebre convencion preliminar, del elevado proyecto de los 20 millones para la España, de los embajados al Brasil, y de otros muchos proyectos de esta clase. Son los que dijeron siempre que la libertad de la Provincia Oriental sólo se habia de conseguir á bayonetas; son los que quisieron que se armase contra el ejército español que ocupaba el Perú; y los que ridiculizaron la idea de que el carro de la guerra se habia fundido en el fondo del Océano. Son los que apoyaron la medida del gran congreso de Panamá. Son en fin, ciudadanos que conservan su nombre sin mancha, que no han alterado jamás su patriotismo y amor á la libertad americana; que jamás han adulado al poder, y han manifestado aun en medio de sus desgracias que el patriotismo es el sentimiento único de su corazón.

Comparad Nacional! ¡Comparen las Provincias que han formado la Union Argentina y compare el mundo entero! Ellos serán llamados á juzgar cuando el tiempo haya descubierto cual era el lado de la verdad, y la salud pública.

IMPRENTA DEL ESTADO.

EL CIUDADANO.

N.º 6.—BUENOS AYRES, MARZO 16, DE 1826.

*L'imprudence et l'erreur
De la chute des Rois funeste precursor.*

La imprudencia y error
De la caída del trono
Funesto precursor.

REMITIDO.

Una súplica á los editores del Diálogo, en favor de un ramo de industria.

Se suplica á los señores editores del *Diálogo entre el Jesuita y el Quakero*, que tengan la bondad de suspender el generoso reparto *gratis* que han estado haciendo de él, y que se conformen con la práctica de vender los impresos, como todos los venden. Por muy desahogados que se hallen sus fondos después de la *nacionalizacion* para hacer estas erogaciones en favor del proyecto y proyectistas de la tal capitalizacion sobre las ruinas de la provincia de Buenos Ayres, no es el mejor modo de explotar la opinion pública á este respecto el que concurren muchos á recibirlo de valde, porque en esta poblacion (que antes se llamaba Buenos Ayres) la reproduccion de la especie es prodigiosa, y hay miles de muchachos que se entretienen en recibir de los tontos cuanto les dan, siendo *gratis*; y estarán recibiendo infinita y *eminente*mente, mientras les den del mismo modo. Pero hoy se añade otro dano particular que se ha hecho, acaso sin advertirlo, con la reparticion gratuita de este diálogo: y es, que se ha puesto tambien en movimiento el espíritu de empresa y especulacion, que tan *eminente*mente se ha desplegado en todo ramo: y los boticarios, pulperos, y especieros, que necesitan papel ordinario ó inútil para envolver sus especerías, han entrado en el proyecto de acopiar por distintas manos las diferentes ediciones de este papel; y hemos sido informados con harto sentimiento nuestro de que van re-

calando á las boticas y lonjas sobredichas las dos ediciones casi íntegras del primer número, y algunos del segundo, sintiéndose ya la falta de venta en mi almacén del papel de estraza que acostumbraba esponder. Asi señores este ensayo tan inútil á los objetos que se han propuesto sus editores, viene á ser perjudicial *eminente* á los intereses de un negociante inocente, y de una clase productiva, en el artículo de papel de estraza.—

Jo ancora so pittori.

CUESTION DEL DIA.

Sigue el asunto del número anterior.

Supongamos ahora que el país se encuentra amenazado de una fuerte invasion de afuera, lo que en verdad es muy factible que suceda, ó al menos puede suceder, mientras el *carro de la guerra* que un orador nos dijo haberse *unido al hondo del Oceano*, donde descansa el de Neptuno, se halle aun en la capacidad de rodar por las llanuras de sus aguas. Supongamos que esta invasion es tal, por el número y la calidad de las tropas, que en un juicio prudente exceda á los medios que tenga el país de una resistencia directa. La política y el arte de la guerra enseñan que en semejantes circunstancias se trate de salvar al estado por una guerra de recursos. En lugar de masas armadas, y de ciudades guarnecidas que combatan al enemigo, debe oponérsele desiertos que fatiguen á sus soldados; y mientras se le obliga á luchar con las distancias y la escasez de subsistencias, los defensores de la patria lo acosarian en detal, y al fin conseguirian destruirlo. Sabemos que solo de este modo pudieron algunas naciones modernas mantenerse en su independencia contra ataques muy formidables: testigos de esto son la Rusia, la España, y hasta Santo Domingo. Todavía, y aun fuera de estos grandes ejemplos, la historia misma de nuestra revolucion nos convence de que la guerra de recursos puede salir de la esfera de teoría, y convertirse en caso práctico; y para prueba citaremos que ella ha sido la gran medida meditada por uno de nuestros generales (1) y tomada en consideracion, ó mas bien resuelta positivamente por el gobier-

(1) El General Alvear.

no en el curso de algunos años, cuando una gruesa expedición de la península amenazaba nuestras costas. Así era que se pensaba entonces. ¡Pero cuantas dificultades! No hablemos de arrasar nuestra capital, ó de quemarla, como en Rusia y Santo Domingo: ni aun se sabia como transportar las familias, ó siquiera las municiones y armamentos á las distancias necesarias, para ponerlas á cubierto de las manos del invasor, y servir en esa guerra de recursos, que era la única que se podia emprender con esperanza de suceso. Ahora pues, á esta extremidad puede sin duda conducirnos si no es hoy, al menos en los tiempos futuros, el furor de alguna potencia estrangera: mas como una capital no se establece para un dia, entonces deberá aparecer en evidencia que ella ha sido muy mal fundada á la puerta de todos estos pueblos; que con su caída arrastrará precisamente la pérdida de las demas provincias; y en fin, que por esos mismos recursos de que goza, y que están mal colocados en su seno, habrá causado á la independencia de todos la herida mas desesperada y profunda.

Aquí llamamos la atencion de todos áquellos, que han querido con tanta ligereza hacer pasar por una invencion exquisita el pensamiento de establecer en Buenos Ayres la capital de esta nacion. Nosotros rogamos al cielo que no nos prepare el tormento de ver pagada en nuestros dias la imprevision con que esto se hace. Los abogados del proyecto, queremos decir aquellos pocos que se han expresado con razones en su favor, han sido singularmente desgraciados en sus discursos. Uno de ellos (ya que se ha hablado de la Rusia) quiso destruir la fuerza histórica en contrario que dá el ejemplo de Moscow, diciendo que aquel imperio habia salvado porque tenia dos capitales, citando que *St. Petersburg* quedó libre; y como si en las capitales se hallase solo el principio vital de un pueblo, atribuir á esta circunstancia la libertad de Rusia.

Hablando por este principio seria necesario inferir que no basta una capital al intento que se pretende, sino que seria lo mejor el establecer dos ó tres. ¿Mas esto no envuelve un absurdo? El hecho es que la Rusia no se salvó porque tenia dos capitales, sino por haber quemado á Moscow, destruyendo así los recursos que hubiera hallado Bonaparte dentro de esta gran poblacion. El hecho es tambien que Moscow dejó de ser capital del imperio ruso desde la fundacion de *St. Petersburg* por Pedro el Grande en 1703; ó en otros términos, la Rusia como todo estado en el mundo, no tiene sino una capital.

Séanos permitido dar una vista á la geografia, ya que ha

sido tan maltratada en esta vez, y hallaremos que St. Petersburg fue levantada en el espacio de seis meses, y en lo mas fuerte de una guerra—que no empezó sino con unas cuantas cabañas y con dos casas de ladrillo; que está puesta en un mal terreno, y sujeta á grandes epidemias é incendios—Construirla fue uno de los grandes trabajos que dieron celebridad á Pedro. Pero se le nota á este príncipe que al mismo tiempo que transportó el comercio del imperio, á Petersburg desde Archangel, hiciese pasar la residencia de la corte desde el centro de sus estados á una de sus estremidades. Con este motivo un escritor nos dice que “el Czar se complacia en vencer las dificultades y forzar á la naturaleza. Quería tener grandes navios, aunque los mares para que estaban destinados no fuesen para ello aparentes; y quería tener estos navios cerca de la capital que habia fundado. Podia aplicarse á su escuadra y á su ciudad lo que se ha dicho de Versailles: vuestra flota y vuestra ciudad jamas han de ser otra cosa sino favoritos sin mérito.”

(1) Aqui tambien es de notar que aunque hay un poco menos de distancia desde Paris á Petersburg, que desde Paris á Moscow, no obstante aquella capital queda situada en un ángulo del imperio, y era un lugar muy embarazoso é inútil asi para el invasor como para los defensores; y por esto se fijaron sobre Moscow los resultados de la guerra—ni el enemigo ni los rusos contaron con la capital—la grande resistencia se hizo con el sacrificio de una ciudad muy populosa; y el resto hasta la completa victoria lo alcanzaron la inclemencia de la estacion, y el hielo: en suma, la guerra de recursos sostenida por la naturaleza y el arte. (2)

Siguiendo algo mas este punto, y aunque voluntariamente omitamos las infinitas reflexiones que ofrecen los datos referidos, miremos solo á una nueva dificultad, y es la siguiente. Buenos Aires era la capital de las Provincias en el regimen colonial. Se ha alegado por consiguiente la costumbre; y se pregunta si no es natural que ella lo sea al presente, una vez que de tiempo inmemorial lo habia sido. Esta cuestion se resuelve muy desde luego por medio de esta otra pregunta. ¿Conviene en el tiempo de independendencia la misma capital que habia en el sistema de colonias? Nosotros respondemos que no, y tene-

(1) Morvilliers.

(2) Un papel despreciable que ha aparecido en estos dias con el título de *Diálogo &c.* no ha encontrado mejores medios de combatir la opinion del Ciudadano en contra de la capitalizacion, que decir que son barbaridades cuanto dice. ¿Que hablar tan elegante!

mos mucha confianza que todos los hombres que piensan contestarán del mismo modo.

En el régimen colonial las formas de la organizacion tendian á comenzar unas posesiones lejanas, lo cual era preciso hacer aun á costa de sus progresos. La política del estado estaba constantemente dirigida á mantener firme el dominio. Era aquella una constitucion bizarra en que se veia á una vez el poder y la debilidad. El poder era necesario á la metrópoli para mandar: la debilidad era precisa en las colonias, para dar una garantía de que querian obedecer. En los pueblos que se fundaban no se perdía jamas de vista asegurar su dependencia; y para ello se establecian de modo que fuesen de un fácil acceso á las fuerzas de sus señores; y en caso de una rebelion se les pudiese cómodamente sujetar.

A este fin nada mas ventajoso que tener las grandes ciudades en las costas, al mismo tiempo que el corazon del pais no contuviese fuerza alguna; y he aquí porque se desigualaba en general para sitio en los gobiernos en América las posiciones literales á no ser que algunas causas especiales lo estorbasen, ó ya se hubiese encontrado la capital en otro punto á la época de la conquista. He aquí las causas políticas que obraron en la autoridad española, para haber hecho á Buenos Aires capital de este virreynato. Mas ahora que los intereses y la política han variado, ¿podrá encontrarse conveniente el seguir esas mismas huellas? ¿No seria una coincidencia extraña el que viniesemos á hallar que en este punto nada nos quedaba que hacer sin imitar servilmente la conducta de nuestros amos? ¿Y no vemos que en esta capital *antigua* han faltado aquellas relaciones que la unian á otros paises del mismo dueño que habitaba al otro lado de la mar?

Acaso se nos querrá decir que esta política es supuesta: que los españoles se fijaban naturalmente en las costas que descubrian; y que el aumento de estos pueblos debia nacer de las ventajas del comercio, por cuyo medio despues de adquirir importancia se elevaban á capitales. A esta observacion respondemos que las capitales se hacian, como sucedió entre nosotros, el depósito de todo el poder y recursos de las Provincias sobre que debia presidir, por lo tanto estamos hablando de una capital en concreto, y tal cual la entienden los abogados del proyecto: bajo cuyo punto de vista pensamos haber demostrado en las pruebas y los ejemplos aducidos, que su localidad á la mar compromete á todo el territorio. Ni se diga que era lo mismo aun antes de la revolucion, pues entonces el estado se com-

ponia de una otra porcion principal que existia al otro lado de los mares, y la defensa de este puerto empezaba á hacerse en Europa por los respetos, escuadras, y recursos del soberano que regia en ambos hemisferios.

! De todo esto debemos deducir que el pensamiento de establecer ahora en Buenos Aires la capital de estas Provincias, no promete ventaja alguna, y antes bien es perjudicial y alarmante. (1) Y qué! ¿Habremos de renunciar, ó son en realidad ilusorios, los estupendos bienes que el proyecto promete á Buenos Aires, y con él á todas las provincias? ¿Donde están esos beneficios?

La ereccion de una gigante é inmensa capital, nos dicen llenos de entusiasmo, acumulará en este pueblo todo el poder de los demas : aquí se anidarán las riquezas y las fortunas : aquí se formará un influjo verdaderamente irresistible, y estará la direccion suprema de la opinion y los negocios. ¿Y esto es conveniente? Antes bien, no se echa de ver que la libertad del pais seria arruinada de este modo. *Buenos Aires gana y con él ganan las Provincias*, nos dicen : pero el *Estado pierde*, y por lo tanto todos pierden. Una enorme cabeza colocada en un cuerpo débil, no solamente lo afearia por la falta de proporciones, sino que cortaría los dias del monstruo en cuyos hombros existiese. Se trata por medio de una ley de dar direccion á las riquezas y al poder; y es sabido que un principio de economía política condena que el legislador se tome sobre sí este empeño. Los pueblos crecen y prosperan, no haciendo leyes positivas que determinen de su industria, sino removiéndolas; y en este punto el saber mas sano consiste en no hacer nada que perturbe el curso natural de las cosas. Dése á los pueblos libertad, es decir, no se les perturbe en su marcha con leyes violentas y empíricas, y se les verá progresar, lo mismo que á los individuos, tan rápidamente como es posible que progresen. En la revolucion francesa hubo el vicio de que todo se hacia en Paris : las Provincias eran meros espectadores de lo que pasaba en aquel teatro; y cuando mas imitaban el ejemplo que se les daba; de cuya triste dictadura vino á nacer que las pasiones, y ambicion que se abrigan en una grande capital corrompieron la nueva empresa, y la hicieron desgraciadamente abortar. Paris crecia cercado de cadalsos y ruinas; y al menos en la revolucion, como lo nota un escritor de aquellos tiem-

(1) Ambos puntos fueron probados con gran fuerza por el Sr. Vidal, Diputado por la Provincia Oriental en el Congreso.

pos "nada pérdida de su hermosura ; por el contrario la rapiña ejercida en varias provincias habia aumentado y adornado los establecimientos públicos ; y enriqueciendo á muchos individuos les habia dado los recursos de dar ensanche á su capital favorita, abriendo nuevas calles, y formando plazas soberbias"

Pero el proyecto es base de organizacion. Creemos que no se dice seriamente que una medida dirigida á poner en una ciudad ya formada, la capital de las provincias, sea un medio, y no como quiera, una base para organizar la nacion, si por capital solo se entiende el lugar de la residencia de las autoridades primeras, y no tenga otra trascendencia que la de declarar-la tal. Mas Señores, con esta medida se muda la faz del Estado : se desmembra y se dispone de otro modo una provincia antigua : sus instituciones se estinguen : la misma provincia deja de existir como miembro de nuestra grande asociacion ; y el magistrado nacional, y el congreso adquieren en un territorio un dominio que antes no les correspondía, y se presentan al resto de la union bajo una posicion mas fuerte enhorabuena : por esto si puede decirse que el proyecto es *base de organizacion*, y como tal lo vamos ahora á examinar; entrando así en la parte mas grande y substancial de esta importante discusion.

Al instalarse la suprema magistratura que hoy rige, el Estado que aun no está constituido, se hallaba ligado á ciertos vínculos y leyes que era preciso respetar, y cuya estabilidad fué solemnemente jurada y garantida á la instalacion de aquel poder. Una solemne obligacion contraida por el congreso mismo, habia dado á reconocer la existencia de esta nacion, y al mismo tiempo habia prometido á las provincias un modo de ser adecuado á sus circunstancias y votos hasta la constitucion general. Hasta este término existía una organizacion, que por no ser ilimitada en su periodo, puede llamarse provisoria, si se quisiese; pero que dentro del tiempo para que estaba destinada (mientras no haya una constitucion) debia tener todo el vigor que corresponde á un compromiso tan sagrado. Tal es la *ley fundamental* de 23 de Enero de 1825 dada por el congreso actual, que aunque ha sido tan citada en esta ocasion, aun parece necesario copiar.

"El congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata ha acordado y decreta lo siguiente.

1—*Las Provincias del Rio de la Plata reunidas en congreso reproducen por medio de sus diputados, y del modo mas*

solemne, el pacto en que se ligaron desde el momento en que, sacudiendo el yugo de la antigua dominacion española, se constituyeron en nacion independiente; y protestan de nuevo emplear todas sus fuerzas, y todos sus recursos para afianzar su independencia nacional, y cuanto puede contribuir á la felicidad general.

2—El Congreso general de las Provincias Unidas del Rio de la Plata es y se declara CONSTITUYENTE.

3—*Por ahora, y hasta la promulgacion de la constitucion que ha de reorganizar el estado, las provincias se regiran por sus propias instituciones*

4—Cuanto conviene á los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa, y prosperidad nacional, es del resorte privativo del congreso general.

5—El congreso espedirá progresivamente las disposiciones que se hicieren indispensables sobre los objetos mencionados en el artículo anterior.

6—*La constitucion que sancionare el congreso será ofrecida á la consideracion de las provincias, y no será promulgada, ni establecida en ellas, hasta que halla sido aceptada.*

7—Por ahora, y hasta la eleccion del poder ejecutivo nacional, queda este provisoriamente encomendado al gobierno de Buenos Aires, con las facultades siguientes &c.”

Sin denotar las espresiones de que usó el poder ejecutivo en su contestacion (1) sobre el recibo y cumplimiento de esta ley. “El gobierno de la provincia (dice) la *ley fundamental* sancionada en 23 de este mes por el congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, comunicada por el Sr. Presidente del mismo cuerpo en nota del 24, y por medio de la cual se honra á este gobierno, encomendándole provisoriamente el poder ejecutivo nacional El gobierno de Buenos Aires acepta desde luego el encargo que se le hace por el artículo 7. *de la ley fundamental, especialmente por que cree que contribuirá así á acelerar el momento en que deba instalarse el poder ejecutivo permanente, y porque, EL TENOR LITERAL DEL ARTICULO TERCERO, DE LA DICHA LEY DETERMINA BIEN LOS LIMITES DEL PODER QUE AHORA SE LE ENCARGA PARA EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE.*

Aquí tenemos la *gran carta* que establece las obligaciones, el carácter, y los deberes del concepto; los límites de su autoridad; el objeto de sus funciones; y los *derechos de los pueblos*. Véamos que es una ley fundamental.

(2) 27 de Enero. Véase el Registro Nacional lib, I. n. I.

Un publicista del mayor crédito entre los sábios de todas las naciones libres — *Las leyes sin reglas establecidas por la autoridad pública, para ser observadas en la sociedad. Todas deben dirigirse al bien del estado, y de los ciudadanos. Las leyes que son hechas directamente con objeto al bien público, son leyes políticas; y en esta clase aquellas que conciernen al cuerpo mismo, y la esencia de sociedad, la forma de gobierno, el modo con que la autoridad pública debe ser ejercida, en una palabra, que concurren á formar la constitucion del Estado son LEYES FUNDAMENTALES.*

Toda nacion que quiere no faltarle á sí misma, debe poner todo su cuidado al establecer estas leyes, y principalmente LAS LEYES FUNDAMENTALES, es decir, debe establecerlas con sabiduría, de una manera conveniente á la inclinacion de los pueblos, y á todas las circunstancias en que ellas se pueden encontrar; debe determinarlas y anunciarlas con precision y claridad, á fin que ellas permanezcan estables, que no puedan ser eludidas, y que no engendren, si se quiere, alguna disencion. Debe hacer que por una parte aquel, ó aquellos á quienes estuviere confiado el ejercicio del poder soberano, y por otra los ciudadanos, conozcan igualmente sus deberes y sus derechos.

La constitucion del estado y sus leyes (fundamentales) son la base de la tranquilidad pública, el mas firme apoyo de la autoridad política, y el garante de la libertad de los ciudadanos. Pero esta constitucion es un fantasma vano, y LAS MEJORES LEYES SON INÚTILES, si no son observadas religiosamente. La nacion debe pues velar incesantemente en hacerlas respetar tanto de aquellos que gobiernan, como del pueblo que está destinado á obedecer. Atacar la constitucion del estado, violar sus leyes, es un crimen capital contra la sociedad; y si aquellos que lo cometen son personas revestidas de autoridad, añaden al crimen en sí mismo, un pérfido abuso del poder que se les tiene encomendado.

Otra definicion — *Leyes fundamentales son aquellas que no pueden ser derogadas sino por otra ley fundamental, ó por una constitucion.*

Ahora pues, las Provincias del Rio de la Plata, representadas en congreso, y entre ellas la Provincia de Buenos Aires, existian y deben existir bajo de esta organizacion que dá la ley fundamental; bajo esa promesa solemne de no innovar en el estado en que se hallaron á su incorporacion, y de mantener ciertos principios que forman la union del estado, hasta que una constitucion que debe presentárseles por el mismo congreso que se obliga, sea aceptada y recibida. En este intermedio, cuya naturaleza y carácter con relacion al régimen interior de las provincias, está fijado por una ley de tan suprema gravedad, cualquiera cosa que se emprenda en oposicion á este contrato, aunque fuese muy buena en sí, es una desorganizacion verdadera.

(Continuará.)

DOCUMENTOS

Relativos á la ley del congreso en que se declara la ciudad de Buenos Ayres la capital del Estado.

El Ministro del gobierno nacional al gobierno de la provincia—

Buenos Ayres, 7 de Marzo de 1826.

El infrascripto, ministro secretario del departamento de gobierno, en virtud de órden del Exmo. Sr. Presidente de la República, se dirige al señor gobernador de esta provincia acompañando una copia autorizada de la ley que ha sancionado el congreso general constituyente en 4 del presente mes de Marzo, por la cual se declara capital de la república la ciudad de Buenos Aires con el territorio que se designa en dicha ley, y se manda organizar una provincia en el resto del territorio que entretanto queda bajo la direccion de las autoridades nacionales.

El Exmo. Sr. Presidente ha creído no solo digno, sino tambien justo encomendar á dicho señor gobernador la ejecucion de esta ley, á cuyo efecto es que ha ordenado al infrascripto la dirija con la espresion de que, estando S. E. bien seguro de que el señor gobernador graduará con exactitud lo urgente y necesario que es el dar cuanto antes principio al ejercicio de las funciones para que ha sido nombrado, ordenará la ejecucion de dicha ley con la brevedad que este interes recomienda, y que imperiosamente demanda el mejor servicio de la nacion.

Es al mismo tiempo altamente lisonjero para el infrascripto ministro secretario, el ser el conducto por donde el Exmo. Sr. Presidente de la república transmite los sentimientos de estimacion de que se halla animado para con la benemérita persona de dicho señor gobernador; al paso que le es tambien muy honroso asegurarle que S. E. en la persuasion de que queda en virtud de dicha ley reelevado del cargo de gobernador de esta provincia, cuenta con su disposicion á continuar en clase de general, prestando á la república los servicios que esta está en circunstancias de exigir de los talentos y demas aptitudes que le distinguen.

El infrascripto, poniendo por último en la noticia de dicho señor gobernador que con esta misma fecha se pasa copia de la misma ley al señor presidente de la legislatura de la provincia, para que ordene su ejecucion en la parte que le corresponde, cierra la presente repitiendo las seguridades de la particular estimacion que siempre ha profesado al señor gobernador, á quien el infrascripto tiene el honor de dirigirse.

Julian Segundo de Agüero.

El gobierno de la provincia al ministro de gobierno.

Buenos Ayres, Marzo 7 de 1826.

El gobernador de la provincia de Buenos Ayres que suscribe, tiene el honor de dirigirse al Exmo. Sr. Ministro de gobierno de la república, para anunciarle haber recibido el oficio fecha de hoy con la copia autorizada de la ley de 4 del presente, sancionada por el congreso general constituyente, y que sin pérdida de instantes pasa dichos documentos á la consideración de la Honorable Sala de Representantes de la provincia.

El que suscribe saluda al Exmo. Sr. Ministro de la República con la debida consideracion.

*Juan Gregorio de las Heras.
Manuel J. Garcia.*

El Ministro al Gobierno de la Provincia.

Buenos Ayres, 7 de Marzo de 1826.

Cuando el Exmo. Sr. Presidente hizo al señor gobernador de esta provincia la honrosa confianza de encargarle la ejecucion de la ley dada por el congreso general constituyente en 4 del presente mes de Marzo, no fue ciertamente en el concepto de que esperase la resolucion de la representacion provincial á quien el ministro que suscribe, de orden del Exmo. Sr. Presidente se habia dirigido ya en el único sentido en que correspondia que se hiciese en el presente negocio. Habiendo, pues, el señor gobernador negádose á llenar las justas miras del gobierno nacional, el Exmo. Sr. Presidente ha resuelto tomar sobre si la ejecucion de dicha ley, como que para esto está autorizado por ella misma. Con este objeto ha espedido el decreto que se acompaña en copia al señor gobernador, de cuyo obediimiento debe el que suscribe instruir sin demora á S. E.

El Ministro &c.

Julian Segundo de Agüero.

El Gobierno de la Provincia al Ministro.

Buenos Ayres, 7 de Marzo de 1826

El que suscribe ha recibido la nota fecha de hoy con el decreto adjunto, por el cual declara el Exmo. Señor Presidente de la República, haber cesado en sus funciones el gobierno de la provincia de Buenos Ayres, en cumplimiento de la ley sancionada por el

congreso general constituyente el 4 del presente. Cuando el que suscribe resolvió pasar esta ley á la consideracion de la Honorable Sala de Representantes de la provincia, antes de proceder á su ejecucion, creyó cumplir con un deber á que era seriamente responsable. El decreto del Exmo. Sr. Presidente lo reeleva ahora de toda responsabilidad; nada le resta sino cesar, como cesa desde el momento en el ejercicio de las funciones de gobernador y capitán general, que le fueron encomendadas por ley de la provincia.

El que suscribe &c.

*Juan Gregorio de las Heras.
Manuel J. García.*

DECRETO.

Buenos Ayres, 7 de Marzo de 1826.

En consecuencia de la ley sancionada por el congreso general constituyente en 4 del presente mes de Marzo, el presidente de la república declara.——

1.—Que el gobierno de la provincia de Buenos Ayres ha cesado en el ejercicio de sus funciones.

2.—Que dicha ley y esta resolucion se circulen á todas las corporaciones, tribunales y gefes de las oficinas de dicha provincia, para que dando á una y otra el mas pronto cumplimiento, se pongan á disposicion del ministerio á que corresponden.

3.—Que los ministros por los departamentos respectivos impartan desde luego á dichas corporaciones, tribunales y oficinas las órdenes que demande el servicio público.

4.—Que el ministerio de gobierno queda especialmente encargado de la ejecucion de la presente que se publicará en el Registro Nacional.

Rivadavia.

Julian Segundo de Agüero.

El Ministro al Presidente de la legislatura provincial.

Buenos Ayres, 7 de Marzo de 1826.

El infrascripto ministro secretario del departamento de gobierno, en virtud de órden del Exmo. Sr. Presidente de la República, tiene el honor de dirigirse al de la Sala de Representantes de esta provincia, acompañando una copia legalizada de la ley sancionada por

el congreso general constituyente, por la cual se declara Capital de la República la ciudad de Buenos Ayres, con el territorio que se designa en dicha ley, y se manda organizar una provincia en el resto del territorio, que entretanto queda bajo la direccion de las autoridades nacionales.

El Exmo. Sr. Presidente al ordenar que el infrascripto pase al de la Sala de Representantes la mencionada ley, le ha encargado que lo haga espresando que, debiendo en consecuencia de lo que por dicha ley se dispone, terminar las sesiones de la legislatura provincial, corresponde que el libro de actas en que se registran aquellas, se cierre copiando á continuacion la ley que se adjunta, y esta nota; cuyo acto debe autorizarlo el Sr. Presidente con los dos secretarios de la Sala.

El Exmo. Sr. Presidente ha ordenado tambien al infrascripto comunique al Sr. Presidente de la Sala, que cerrado el libro de actas en la forma que acaba de espresarse, se ponga á disposicion del Sr. Presidente del Congreso con el libro de fondos y rentas públicas y los archivos de la legislatura; en el concepto de que con esta misma data se comunica al Sr. Presidente del Congreso con la recomendacion de presentarlo todo en la primera sesion ordinaria que aquel cuerpo tenga.

Desea por último el Exmo. Sr. Presidente á quien el infrascripto se dirige, reuna en Sala á los señores representantes de la provincia, y que despues de manifestarles los sentimientos de la mas alta estimacion de que se halla animado para con dichos señores, les asegure del reconocimiento en que la nacion queda á los esfuerzos que tan generosamente han empleado para establecer y conservar en la provincia unas instituciones, en las cuales siempre mirará el mas importante legado que ella ha podido dejar á la nacion, y lo mas propio para servir de base á la organizacion general de la república.

Con estos sentimientos, &c.

Julian Segundo de Agüero.

El ministro al presidente de la Legislatura.

Buenos Aires, 7 Marzo de 1826.

El Exmo. Sr. Presidente tuvo á bien encargar al Sr. Gobernador de esta provincia la ejecucion de la ley dada por el congreso general constituyente en cuatro del presente Marzo, y de que se pasó copia al Sr. Presidente de la Sala de Representantes. El Sr. Presidente consideró que era debida esta confianza al gefe que ha presido á la benemérita provincia de Buenos Aires. Mas el Sr. Gobernador no ha tenido á bien llenar las justas miras del gobierno nacional, y tomando una resolucion contraria al carácter de la misma

ley, avisa haberla pasado á la consideracion de la representacion de la provincia. Este procedimiento ha obligado al Exmo. Sr. Presidente á tomar sobre sí la mas pronta ejecucion de la referida ley, dictando al efecto las resoluciones convenientes.

El Sr. Presidente ha ordenado al que suscribe que con los documentos que acompaña instruya de todo al Sr. Presidente de la Sala, para que al poner en el conocimiento de los SS. representantes el contenido de la comunicacion que le dirigió con fecha de hoy, lo haga igualmente con el de la presente, al solo objeto de que los SS. Representantes adviertan las particulares consideraciones que ha creído deber prestar á esta digna provincia, distinguiendo con una confianza honrosa á su gobernador, en el momento que cesa el ejercicio de sus funciones, á consecuencia de una ley dictada en bien general del Estado, y en el particular de la misma provincia.

El que suscribe, &c.

Julian S. de Agüero.

El Gobierno de la provincia á su legislatura.

El gobierno de la provincia pasa á la consideracion de sus honorables Representantes copias autorizadas de la ley sancionada por el congreso constituyente en 4 del corriente, y de la nota con que el día de hoy le ha sido comunicada por el ministerio de gobierno de la República, esperando la resolucion. El Gobierno saluda á la legislatura de la provincia con el respeto y consideracion que acostumbra.—Marzo 7 de 1826.

Juan Gregorio de las Heras.

Manuel José García.

Otro del Gobierno de la provincia á su legislatura.

Despues de recibidos los documentos que el gobierno y capitan general que suscribe, comunicó hoy á la Honorable Sala, se han recibido la nota y decreto que en copia se acompañan, juntamente con la anterior que el gobierno ha creído conveniente dar. El que suscribe ha juzgado de su deber, instruir de todo á la H. S. saludándola con el acostumbrado respeto.

Juan Gregorio de las Heras.

Manuel José García.

OBSERVACION.

Sobre lo que ministran los antecedentes documentos no nos detendremos mucho, á pesar de las graves cuestiones que ellos envuelven; su examen seria ya tal vez estemporáneo, y esas cuestiones, aunque no en toda su estension, han sido tocadas en los demas artículos de este periódico, y principalmente en los discursos pronunciados en la discusion del proyecto de capitalizacion que estamos publicando. Ahora solo observamos—1. Que por la virtud de un decreto terminante es que se ha arrancado al gobierno provincial el ejercicio de sus funciones—2. Que el gobierno provincial se ha negado á dar ejecucion á la ley que se le comunicó, pasándola como era de su deber á la sancion de la legislatura de provincia de quien le venia la autoridad, declarando que solo *cesaba en el ejercicio*—3. Que con esta conducta el gobierno de la provincia se ha puesto en concordancia con las que han tenido los representantes, negándose ambas autoridades en cumplimiento de sus deberes á la ejecucion de la ley de 4 del presente.

SALA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA.

Marzo 8 de 1826.

Hoy ha terminado la sala de representantes de la provincia.
 iii Terminado !!! No . . . La memoria de las sábias leyes que dictó, su marcha noble y libre, y la energía con que sostuvo hasta el último momento los derechos de Buenos Aires, la harán siempre vivir en nuestros corazones. Ella . . . Mas pasemos al acontecimiento del dia.

La sala se reunió, fué leida una nota del presidente de la República y otra del gobernador de la provincia. En la primera se prevenia al presidente de la Sala, diese las gracias á los representantes, y despues de señalar varias formalidades con que debia cerrarse la acta se mandaba á la Sala se disolviese . . . Varios Señores tomaron la palabra y manifestaron que el carácter de la sala era deliberar, no obedecer ciegamente, clacificando la medida que se queria hacer, ejecutar de violencia; añadiendo que segun la disposicion que le manifestaba parecia estarse dispuesto á contenerla con una compañía de granaderos. Se indicaron tambien diferentes proyectos de contestacion á la comunicacion del presidente de la República, verdidas con mas ó menos viveza pero todas en el sentido de una disolucion solo de hecho, y no pudiendo arribarse á un término de avenimiento, varios Señores se levantaron declarando que consideraban disuelta la Sala puramente de hecho, y á esto visto que no habia número siguieron los demas. Así la Sala no ha prestado

su sancion á un acto ilegal. Tal lo consideramos porque la existencia de la Sala estaba garantida por la ley fundamental de la sala misma de 13 de Noviembre de 1824 ; por su confirmacion de 22 de Febrero de este año y por la ley del congreso de 23 de Enero de 1825. Despues de este paso ya no nos es dado sino sentir y callar respecto de él, tributando nuestros mas distinguidos sentimientos de gratitud á los Señores representantes que han cumplido con su deber, y sabido llenar su puesto.

CONTRAMARCHA DE PRINCIPIOS.

Los ciudadanos pacíficos, y amantes del bien público han sido sorprendidos altamente con la subersion de principios que han notado en alguna parte del congreso segun el orden de sus últimas deliberaciones. Es preciso no alucinarse y no creer que la masa general se seduce con la repeticion de *salud pública* y con invocar al sagrado nombre de *Patria*. Lo que hay de real es que la parte sana del pueblo se halla por lo comun distraida con el peso de los negocios y con la atencion de un gran número de atenciones particulares, no está siempre prevenida ni sobre sí para sentir los ataques de una política refinada. Mas ¿que sucede cuando llega el desengaño y la mayoría no es convencida de la utilidad de las medidas que adoptan los innovadores? Sucede que la razon va readquiriendo su dominio; la sorpresa es disipada, y el sentimiento unánime del poder de la opinion es suficiente para hacer ilusorios todos los esfuerzos de un partido. ¡Terrible fatalidad la nuestra en que el escarmiento es preciso que sea siempre en cabeza propia sin que nos basten las lecciones de los tiempos pasados! ¡Y si no, cual es la causa de que nuestros políticos no traigan á la memoria los resultados de la asamblea primera y congresos posteriores, al seguir una marcha tan idéntica á la de aquellos tiempos?..... Dicen que las circunstancias no son las mismas y que la ilustracion.....; Ah! sí; la ilustracion.....La ilustracion corre siempre tras de la verdad y ella es enemiga de que á esta se esconda bajo el misterio de las voces. ¿Se cree por ventura que hay hombre sensato que no haya sentido toda la fuerza de la contradiccion cuando para acordar el nombramiento de Presidente de la República se adujo que era preciso descargar al Gobernador de la provincia del peso de los negocios nacionales para poderse contraer como era debido al adelantamiento

particular de su provincia; y luego despues, á renglon seguido se propuso la reunion de ambos ministerios en el nacional, porque se suponía que no podría marchar sino teniendo bajo su direccion al pueblo de Buenos Aires?

Es preciso que el error se confiese y que se hagan públicos los desaciertos á que nos encamina una precipitacion ciega, y el deseo de adquirir una preponderancia á costa de sacrificios nacionales.

Es sensible á la verdad ver dirigida esta marcha por personas que gozaban de aura popular y que parezcan capaces y dispuestas á hacer la felicidad de sus compatriotas. El camino las estaba preparado y acaso ellas hubieran, aunque mas tarde y violentemente tenido la gloria de presidir los altos destinos de la República. Los hombres sensatos y de un influjo positivo en la sociedad; aquellos que no se venden á los empleos, que no lisongean vanamente los caprichos del poder, y que cuando se ofrece saben decir verdades amargas; esta clase de individuos siente ver efectuado un cambio á costa de los principios; y siente mayormente que una vanidad ciega ó loca presuncion del saber, haya hollado tan audazmente las opiniones de tantas personas respetables por su conducta y sus conocimientos. Nosotros respetamos las opiniones de los SS. de la oposicion: pero sin pretender agraviar á nadie, y volviendo y volviendo la vista al Congreso, pedimos que se cotejen ambas listas del pro y el contra. En esta última se ven insertos en particular los nombres de los oradores *Lopez, Castro, Gorriti, Moreno, Zavaleta, Funes, Pazos.....* ¿Cual de ellos no es conocido en el territorio de la república y no figurará con dignidad en los anales de nuestra historia? Segun la opinion de todos estos individuos el paso que ha dado el congreso sobre su impolítica es ilegal y negada; dudosa que sea la legalidad de esta medida, preguntamos si el congreso no es ya un cuerpo muerto para la nacion; el cual ni aun tiene la capacidad de hacer el bien, á lo menos obrando por principios.

Nosotros quisieramos que se volviera la vista á todas estas razones, que ellas se pesaran con aquella sangre fria que es compañera de la prudencia y del amor del bien: ellas bastarán para convencer, sino contribuye suficientemente á ello la desercion casi general que ha hecho la barra; la renuncia que han hecho ciertas personas de sus empleos, la resistencia del gobierno que fué de la Provincia, en servir de conducto al Presidente de la República para el reconocimiento de la ley de capitalizacion; la indignacion que manifestaron los diputados

de la provincia y el modo brusco como abandonaron sus puestos por no querer reconocer las órdenes que pasó á la junta de gobierno nacional, la cual no fué obedecida ;(1) y en una palabra el aislamiento en que va á quedar dicho gobierno, si las demás provincias siguen el ejemplo de la de Córdoba, y en esta se sostiene lo que ha sancionado su junta.

Todo, todo anuncia un porvenir azaroso y llena el corazón de una amarga desconfianza. El cambio de dirección que se ha observado en las personas que se pusieron al frente de los principios liberales en el año 21 y 22, valiéndose de la popularidad que les había dado aquella primera marcha, ha sido un golpe funesto para la prosperidad del país. Ellos debían conocer que la confianza no era meramente personal y que ella descansaba en la observación de su conducta pública. Ahora bien, preguntamos los ciudadanos que habían contribuido á establecer aquella confianza ¿por qué hemos sido abandonados en nuestra carrera? ¿Por qué razón se acomodan los principios al paladar de las personas que pretenden el mando? ¿Porque hemos visto interpretar una ley y una ley fundamental con otro sentido que el que da la convicción interior y la conciencia?.....En vano buscamos solución á todos estos argumentos. No encontramos que la vanidad de los hombres y su orgullo en pretender dirigir las voluntades con la varita de Moisés.

Continuará.

(1) Solo se oye á un individuo eclesiástico que creyéndose en medio de una congregación de fieles predicaba místicamente la santa obediencia.

Rasgo histórico, para hacer juego con la cita de Robespierre por el autor del Diálogo.

El parlamento llevó muy á mal esta representación (dirigida á que se resolviese,) y dió una respuesta muy agria á los oficiales que la firmaban. Los oficiales insistieron en su consejo; y por mutuos altercados y oposiciones, la ruptura se hizo mas grande entre el ejército y la República. Cromwel, hallando que las cosas estaban en sazón para su objeto, convocó una junta de oficiales, para tomar una resolución que fijase los destinos públicos. Aunque en ella tenía muchos amigos, también halló muchos opositores. Harrison habiendo asegurado á la junta que el general trataba solo de abrir el camino para el gobierno de Jesus y de sus santos, el Mayor Stea-ter le replicó con fuego, que era preciso que Jesus viniese muy á

prisa; pues si demoraba hasta pascua llegaría ya muy tarde, y en contraria el lugar ocupado. Mientras los oficiales estaban en esta discusión, el *Coronel Ingoldsby* informó á *Cromwel* que el parlamento estaba en sesion, y habia pasado una resolución de no disolverse, y que se hiciesen nuevas elecciones para subrogar á los diputados que faltaban; y que en aquel momento estaba tratando de este punto. *Cromwel* montado en cólera se encaminó en el acto á la sala llevando consigo un cuerpo de 300 hombres. A algunos de estos colocó en la puerta, á otros en la antesala, y á otros en la escalera. Y habiendo entrado se dirigió á su amigo *St. John* diciéndole que venia con un asunto que en realidad lo acongojaba hasta el fondo mismo de su alma, y del cual habia suplicado mucho al Señor que lo librase: pero que era preciso para aumento de la honra de Dios, y el bien de la nacion. Entonces se sentó por algun tiempo y se puso á escuchar el debate. Se inclinó hácia *Harrison*, y le dijo que ya creia que el parlamento devia disolverse. Señor, le dijo *Harrison*, la obra es muy grande y peligrosa: os suplico que la consideréis seriamente antes de emprenderla. Dice V. bien, replicó el general; y se quedó todavía sentado un cuarto de hora. Cuando se estaba á punto de votar, le dijo otra vez á *Harrison*: ahora es el tiempo: es preciso que lo haga. Y poniéndose en pie de improviso, llenó al parlamento de imprecaciones, y acusaciones las mas viles, reprobándoles su tiranía, ambicion, opresiones, y robos sobre el público. Entonces dando una patada en el suelo, que fué señal para que los soldados entrasen. “Que infamia (dijo al parlamento) idos de aquí: haced lugar á gente mas honesta, que cumpla fielmente con su puesto. Vosotros ya no sois parlamento: os lo digo, ya no sois parlamento. El Señor os ha dejado de su mano: él ha escogido otros instrumentos para llevar adelante su obra.” Habiendo exclamado *Sir Harry Vane* contra este procedimiento, le dijo con palabras descompasadas ¡O!!! *Sir Harry Vane*, ¡*Sir Harry Vane*! Dios me libre de *Sir Harry Vane*. “Hechando la mano á *Martin* de la casaca” “V. es un concubinario” le dijo. A otro, V. es un adultero. A un tercero, V. es un borracho y gloton. Y V. un usurero, dirigiéndose á otra persona. Mandó á los soldados que tomasen la maza del uxier. “¿Que haremos con este chiche? Y bien, arrojénlo á fuera. Vosotros sois, dijo dirigiéndose á la sala, los que me habeis obligado á este paso. Noche y dia he rogado al Señor que mas bien acabase conmigo que encargarme de este negocio. Habiendo mandado á los soldados que despojasen la sala, hizo señales de salir y salió el último; y ordenando echar el cerrojo á la puerta, se fué á sus aposentos en Whitehall.

(*Hume Historia de Inglaterra.*)

AVISO.

Se publicará el Miércoles proximo, con los discursos que faltan de los Señores que han hablado en la discusion del proyecto de capital—Con un articulo sobre el retardo en la publicacion del presente N.º con una contestacion al nacional y otros articulos.

OTRO—A los Suscriptores y al Público.

Las suscripciones á este periódico se recibirán en la tienda de Marcet donde se vende; en esta imprenta, y por los repartidores—Los recibos serán firmados por Estevan Hallet y Ca.

ERRATAS.

Página 73 linea 33, donde dice *que le manifestaba*, léase que se manifestaba.

En la misma página y línea, donde dice *contenerla*, léase sostenerla.

Imprenta de Hallet y Ca.

EL CIUDADANO.

N.º 7.—BUENOS AYRES, MARZO 22, DE 1826.

*L'imprudence et l'erreur
De la chute des Rois funeste precursor.*

La imprudencia y error
De la caída del trono
Funesto precursor.

LOS EDITORES.

Desde que se publicó el primer número del Diálogo, sus editores nos impusieron una deuda que hasta ahora no habíamos podido satisfacerles, y sobre la que tal vez nada habríamos dicho, si la publicación de la segunda y tercera parte, de aquel papel no nos hubiera hecho conocer que se nos consideraba como á insolventes, aumentando por esto el reclamo. Al efecto de descargarnos algo, es, que nos vemos obligado en este número á anteponer á otros artículos de importancia, el siguiente ócio de uno de los editores, determinados á continuar los pagos, si acaso el dialoguista no se considera bastante satisfecho con el presente—

CONTRA-DIALOGO.

Entre Vasco-Agarras y el Gallego Turpin.

PRIMERA PARTE.

Vasco-Agarras — Nuestra buena estrella nos ha puesto, querido compañero, en el camino, de que á veces nos ha sacado la enemistad de muchos. Un génio tutelar nos va á servir para introducirnos de fresco en cosas superiores á la clase á que nos condenan nuestros vicios. Hablando en oro, no debemos á la naturaleza otros dotes que la locuacidad, y un im-

perturbable descaro ; pero tambien es cierto, que aunque sonos de origen muy humilde, tan pobres como raton de iglesia, y sin ningun talento ni industria conocida ó por conocer, hemos conseguido antes de ahora hacer alguna bulla, y no muy malos negocillos. Os digo esto, querido compañero, no para sonrojarte, pues bien sé que esto es imposible ; sino para que teniendo presentes las causas que antes nos derribaron de la deseada *elevacion* á que pretende nuestro orgullo, y ¡ó cruel memoria ! Nos privaron de la abundancia de dinero porque palpita nuestro cuitado corazon, hoy andemos con pasos mas medidos, y sigamos un plan de operaciones que fije nuestras esperanzas, y convierta en sol *permanente* el rayo de fortuna que alumbra.

Turpin.—Has hablado con una uncion divina, que me ha penetrado hasta el fondo : un Fenelon no os igualára. Creo por esa entrada tan solemne que vais á hablarme de algun plan sobre alguna *empresa* admirable que haga honor á nuestras personas, y embalsame nuestros bolsillos, que en verdad están tan alerta como el buche de un gavilan. Pienso que te adivino Sabes mi innata propension á ejercitar las virtudes *hospitalarias*. Háblame sin rodeos.

Vasco.—Escucha : no has penetrado mi designio. Tú tienes el arte de escribir imposturas y bagatelas, pero yo poseo sin disputa el don de la palabra, y de reglar el pensamiento. Estas dos bellas calidades (perdona mi superioridad) se han reunido como el capital indispensable en la antigua compañía que formamos, y con el cual hemos negociado y vivido sobre la provincia Oriental, el Brasil, y el inocente Buenos Ayres. Al entrar en nuestra profesion nos propusimos hablar entre nosotros la verdad, y de allí afuera el engañar á todo el mundo. Esta buena fe de comercio, ó si quieres, *base de asociacion*, la observan hasta los salteadores. Por lo tanto voy á explicarme con franqueza.

Una *empresa* de la naturaleza de aquella que obtuvimos por medios que tú no ignoras, con envidia de muchos, hoy seria una pequeñez ; entonces nos hicimos los importantes á trueque del silencio ; y hoy es necesario roncar, pues la inaccion embota las armas de un partido y lo reduce á un modo de ser muy precario. Me ves en zancos, y no alzas la cabeza ? Oyes que la órden del día es *elevarse*. y quieres seguir en él fango, y vivir á costa de em lastos y pucheras ? ¡O Turpin ! No te acuerdes que eres gallego — olvida las ollas de Egipto ;

revístete de intrepidez, y sigue la marcha del siglo. Fuera de que, cuando emprendimos ese negocito que te ha salido al paladar, era tiempo de paz, y habia pocos medios de prosperar en nuestro oficio: apenas una reformita de frailes, y otras frioleras de esta especie, que no daban sino *huesos* que consumir: mas hoy, ¡que diferente perspectiva! Con la guerra y la salud pública en la mano podemos hacer una contrata para estancar toda la carne que necesita la ciudad, diciendo al gobierno que conviene en estas circunstancias reglar y asegurar los consumos, no sean que vayan á faltar como ya sucedió, y el pueblo llame á los portugueses. Ya me parece que abrimos nuestra gran oficina; que quehaceres tan nobles; que circulación; que imperios! En la puerta podriamos poner la piedra de la sociedad filarmónica (no te admira mi prevision?) que ha quedado sin ejercicio, con letras doradas que dijesen, *restaurador universal por los señores empresarios &c.* con la guerra y la salud pública podemos estancar el agua del rio de la Plata bajo el pretexto del bloqueo y cañoneras enemigas, que comprometen las vidas de los aguateros y de las lavanderas; y entonces será una maravilla el ver un vaso de agua á peso, y á nuestros hombres de fortuna gastar una onza al dia en solo el renglon de agua y panales; ¡y no vale mas un vaso de agua cuando uno está sediento que un huevo de gallina? ¡Y no sabes que á muchos de nuestros mentecatos se les ha hecho tragar el desalino de que es preciso que un huevo valga un peso para que el pais pueda arribar al colmo de su prosperidad? Mil otras cosas te diria para comunicarte una idea de mis recursos financieras; ni necesitas saber mas que esta ha sido mi ciencia práctica, y que tengo dispuesto aunque para despues de mis dias, un tratado *sobre contratos*, que será la obra mas completa—una obra póstuma, me entiendes?

Pues mira: — alguna cosa de esta especie se halla rodando en mi cabeza; pero no esperes que yo descubra mis arcanos, ni aun á tí, antes de tiempo. Solo trato de imprimirte aquella aptitud que demandan nuestros intereses comunes. Y como tú siempre has pecado de falta de luces verdaderas, pues de buena fe me has confesado alguna vez que apenas aprendiste á leer en tu patria, *me permitiré* el proponerte alguna mejora en el plan de ese *Diálogo* condenado con que tanto has calentado la cabeza á los seductores y anarquistas.

Turpin.—De gracia, déjame antes gozar del placer de esas empresas lisongeras. Te crees con influjo bastante para ar-

rancar de manos del gobierno un contrato de esos sublimes, por ejemplo, el del estanco de la carne, que casi estuvimos para lograr en otro tiempo? Serás capaz, ó respetable amigo aunque fuese la imprenta del Estado.

Vasco—No hay cosa ninguna imposible en la grata posición en que me hallo; el soplo de la suerte se aumenta hasta una hermosa bria; y tú serás mi buen piloto, que lleves la nave cargada. En este punto era bastante que mirases el rápido vuelo que he dado en poco tiempo; mas sobre todo te haré una reflexion que debe tranquilizarte hasta lo sumo, dejándote guiar á ojos cerrados. Cuando la revolucion de estos pueblos habia sido mas lucrativa para mí que para miles de patriotas; y despues de haber gozado á merced de trabajo de otros, de considerables ventajas, teniendo un puesto en que todos los dias estafaba al erario público de ingentes sumas que cargaba en aguardiente, yerva, y en otras menudencias destinadas para la tropa; y despues de haber escitado por estos honestos manejos un ódio casi universal que me marcaba como al génio del latrocinio; habiendo entrado en reflexiones, y considerando que las cosas tienen su término, y que la habilidad consiste en mudar antes que ellas cambien; me metí en la conspiracion que llamaba á los portugueses á usurpar los hogares patrios. Este plan sábio estaba destinado, como lo sabes bien, á chancear todas las cuentas con la revolucion, y á evitar esas residencias odiosas que alguna vez se levantaban á usanza del régimen antiguo, ó al menos podian levantarse. Por supuesto que debia ser de los primeros en agarrarme de esta tabla preciosa; con todo siempre he preferido la parte activa á la pasiva, y no solo no fui de los últimos que apostataron de la patria, sino que sacando partido de mi génio de cobachuela, entré de hoz y de coz en el proyecto; me hice el agente de la empresa; *giraba correspondencias péfidas*; llamaba al tirano extranjero; y facilité su venida. Un tropiezo, ó la torpeza de un tercero, hubo de costarme bien caro cuando aun me hallaba en Buenos Aires; pero al fin salvé de este peligro sin otra pérdida que el secreto de mi perfidia y volé hácia Montevideo, donde esperaba recoger de la gratitud portuguesa el fruto de mi solicitud. Volé, Turpin, dando para siempre la espalda á Buenos Aires, al menos hasta que pudiese volver acompañando el ejército portugues, ¿y pude pensar en otra cosa cuando mi alevosía era tan clara? Estos petardos á los pueblos no son para ser jugados dos veces.



GOUTY.

Grandpapa (fortissimo) :—"PROCEEDS FROM INTemperance! YOU YOUNG RASCAL, NOTHING OF THE SORT, SIR. OVER EXERTION AND ANXIETY, MORE LIKELY."
[Echo, more likely.]

otro papelito de diversa nomenclatura son tan escasas las especies que nos han dado para defender la capitalizacion, y la estincion de la provincia, que fué preciso recurrir á la arma de que usan los malvados. Poco hacia el *Diálogo* con tratar de *anarquistas y demagogos* á los que han concebido dudas sobre la oportunidad y legalidad del proyecto; y que siguiendo en la manía de creer que están en un país libre, han proferido su opinion, con la franqueza que acaso demandaba el puesto que ocupaban en la sociedad; esto lo haria cualquier sugeto de la plevé; y todos los dias presenciarnos que los necios, presumidos, se desenredan con dicterios de cualquiera dificultad. La obra superior consistia en tratar de que desaparezcán tan imoportunos adversarios, haciéndoles causa de estado por lo mismo que se les debia agradecer; y para ello el *Diálogo* se pone á la vanguardia de esta empresa inquisitorial, acusando á los opositores (el diablo es que son tantos) de que maquinan contra la autoridad, y que tratan de insurreccionar las provincias. Si el presidente cae en el lazo que se le arma con esta sùtil invencion, se consiguen dobles ventajas: la primera, descartarle de algunos hombres que conocen nuestra inmoralidad; y que por sus servicios, y luces han de ganar mas tarde ó mas temprano la confianza del que gobierna. Segunda hacernos pasar por fieles centinelas de la administracion, y persuadir que solo á nuestro zelo se debe el que no se violen los respetos de la magistratura.

Con ambas cosas se pone tan llano el camino como la palma de la mano; si á esto se agrega el que la policia se coloque en cierto individuo seguro, que no se pare en nimiedades, lo que sobrarán serán espías, y testigos falsos que digan lo mismo que *el Diálogo*, y entonces con una causa criminal se barrerán estos tropiezos. Es verdad, que esto choca con los principios proclamados—tambien es cierto que ha de costar el hacer entrar al presidente por una medida semejante. Pero *el Diálogo* repetirá sus velaciones, clamará que á los anarquistas se les ponga *afuera de la ley*—clasificará sin remedio, y sin ninguna apelacion, quienes sin estos sediciosos, y . . . á la *linterna*, á la *linterna*. (1) La arenga del *Diálogo* para justificar estos excesos ya está lista. La guerra reclamará un gobierno

(1) El grito de los demagogos y sansculotes de Francia, con que mataron á tantos inocentes.

fuerte y enérgico; y la salud pública pedirá el esterminio de los facciosos, y de los enemigos del orden. (1)

El *Diálogo* se muestra muy diestro en poner en juego las pasiones de los primeros personajes que brillan hoy en nuestro horizonte político, porque habiendo escitado aquella, poco hay que temer del lado del buen juicio, y el hombre mas superior en luces pudiese dirigido por los manejos rastreros de un imbécil. El sabe que los hombres grandes presentan generalmente el flanco de una estrechada vanidad, y amor de su reputacion, que los hace mas susceptibles que el comun de ser movidos por la voz de la adulacion. Por lo tanto, no quiso perder este medio de hacer su entrada al señor presidente del Estado, y de insinuarse en sus favores. Suponer como supone el num. 2 del *Ciudadano* que los bienes que hemos sentido no proceden de las instituciones que creó y sostuvo Rivadavia (*¡que aire de familiaridad, y que á tiempo!*), y llamarles desenvolvimiento y resultado natural de estravios, es sumamente bárbaro porque todo el mundo sabe lo contrario! ¡O gallego mas que divino! ¡Quien pudo inspirarte este concepto?

(Aquí *Vasco* le dió un estrecho abrazo á *Turpin*)

Es verdad que ese papel á quien calumnias se hace tiras por inculcar la confianza en las instituciones, y no en las personas, y á fe que eso está muy puesto en razon. Pero el *Diálogo* ni conoce, ni quiere saber lo que se entiende por esa palabra *instituciones*. Atenerse á las personitas mientras estas tengan poder, y afuera con esas teorías que nada producen de *práctico*. Por lo tanto, es muy oportuno borrar con una pincelada los diez años primeros de la historia de la revolucion; olvidar los trabajos de los que la empezaron; la libertad de imprenta; la abolicion de la inquisicion; la manumision de los esclavos; la libertad dada dos veces al Perú; la conquista de Chile; la toma de Montevideo; la expedicion á Lima; la declaracion de la independencía, &c. y afectar que el pais ha nacido tan solamente en la época del Sr. Presidente actual. Desde el año 20 á esta parte han de empezar nuestros anales; y la fiebre de aquel periodo se ha de llevar tras sí lo pasado, como al hombre le despoja de sus cabellos una violenta enfermedad. Es muy oportuno tambien llamarle *génio*, aunque esta espresion ha sido poco ha producida por invectiva por un orador ministerial contra *Bolívar*. Es oportuno hasta llamarle *creador*. El año 20 será el caos; y á mediados de 1821 aparecerá el universo. Se podrá decir con la Escritura: *Y la tierra estaba desnuda y vacía, y las tinieblas estaban sobre la haz del abismo, y el espíritu del Señor era llevado sobre las aguas—Y dijo Dios: sea hecha la luz, y la luz se hizo—Y vió Dios*

(1) El mismo lenguaje de los demagogos y sansculotes de Francia capitaneados por Robespierre.

la luz que era buena. Y separó á la luz de las tinieblas — Y dijo : produzca la tierra yerba verde, y que haga simiente, y arbol de fruta que dé fruto segun su género, cuya simiente esté en él mismo sobre la tierra—Y fue hecho así (1). Ni hay mas que hacer la aplicacion mudando solo una palabra.

Turpin.—Bella idea para que la comente el *Diálogo*. Mas por ese rumbo yo pienso avanzarme algo mas y fundar una especie de secta que tribute un culto positivo al creador de tantas bondades: Al levantarme de la cama me pondré todos los dias de rodillas, se entiendo mientras se halle en el mando, y á grandes voces, cosa que me oigan de la calle; recitaré la oracion siguiente que se me ha venido á la mano :

Tu inmensidad lo llena
 Todo, Señor, y mas, del invisible
 Insecto al elefante
 Del átomo al cometa rutilante.
 Y cuando el inflamado
 Sirio mas arde en cóngojosos fuegos;
 Tú las llenas espigas
 Volando mueves y su ardor mitigas.
 Pero á par en las ondas
 Te halló del hondo mar : los vientos llamas;
 Y á su zaña lo entregas :
 O si te place; su furor sosiegas:

Vasco. — Está muy bien ; pero repara que ese señor sabe demasiado para ignorar que la alabanza en boca del malo es vituperio; y así es preciso irse con cuidado. Ademas hay aquí gentes que se acuerdan de lo mas mínimo, y cuando se retire del mando nos lo echarán en cara. Sobre que hay quien se acuerde que de nuestra parte se dijo respecto de su administracion anterior que lo único sólido que se habia hecho era en el departamento de hacienda que presidio ese !.....ya no me acuerdo el nombre que le damos.

Mas ahora es preciso advertir que el *Diálogo* ha incurrido en una contradiccion grosera cuando por una parte derrama elogios tan extravagantes en favor del gobierno actual, y por otra esparce á manos llenas las acusaciones mas viles contra el ministro que ha concluido ; pues si este es tal como él lo quiere figurar, cómo es que se le ha podido ofrecer el ministerio de relaciones exteriores. Aquí no hay medio para escapar esta alternativa : ó el ministerio anterior no merece las horribles imputaciones que se le hacen ; ó si la merece, la actual administracion que lo solicita, y le ofrece,

(1) Verso 2, 3, 4 y 11 del Génesis.

un puesto tan alto en su seno, es tan prostituido y tan reprehensible como él.

Otra contradiccion resulta en las personas que el *Diálogo* figura complotadas contra el órden actual de cosas, y para sublevar las provincias. Como todo el mundo conoce que no hay ninguna relacion entre los que se hace jugar en ese drama, la conjuración es ridicula y la invencion pobre en extremo. Todas estas son faltas muy chocantes que es necesario corregir. Los hombres de bien se han sonrojado quando han visto tanta malicia vomitada contra individuos de carácter que han rendido servicios que el *Diálogo* no es capaz de valuar; la decencia pública ha sido atropellada en el modo mas insolente, quando *americanos* de crédito han sido insultados de ese modo por un *aventurero que no pertenece á este suelo*; sin mas que haber tomado parte en una discusion que es suya; y por último la reputacion del gobièrno padece mucho con tal defensa y tales defensores; pues á mas que esos medios empeoran una causa mala, siempre se dice aquello de *dime con quien andas &c.*

Sobre todo ha tenido poca prudencia en llamar aguilas á los que viven sin estafas y hablar de lógias y de sótanos, que algunos han leído *sótanas*. Por que no pasó un cuarto de hora quando media ciudad sabia que el autor del *Diálogo* ha sido siempre aguilas, es aguilas, y ha de ser aguilas hasta la terminacion de sus dias: que por ser aguilas es que escribe; y que para asegurarse presa se ha apandillado con los *cuerbos*; y en quanto á lógias este es un punto delicado mientras subsista por el mundo la de los *carboneros*.

NOTA SERIA.

La bajeza con que hombres que pretenden pertenecer al partido que acaba de triunfar en la célebre cuestion del dia, han ocurrido á la arma vedada del anónimo, la insinuacion, y la calumnia; quando les es libre la imprenta, y mas libre que á sus opositores, y quando públicamente han escrito y escriben quanto quieren, nos ha obligado á darles la contestacion antecedente en que, menos en la calumnia, hemos procurado imitar bastante su estilo. El forjar un *Diálogo* asqueroso, poniéndole nombres supuestos y alusivos, que despues se esplican en conversacion, es una invencion que en verdad no envidiamos, ni querremos nunca aplaudir. Pero ya que se ataca con esta arma vedada, la defensa se hará con ella. Hay sin embargo una ventaja de nuestra parte que no queremos ocultar, y es que el

Ciudadano N. 7.

enemigo nos quiere herir con imposturas, y nosotros le contestamos con verdades. Así iremos mientras esos hombres no se aquieten. Entre tanto, si quieren seguir los desafiamos á que pongan en su diálogo el nombre y apellido de los que hablan en él, que nosotros haremos lo mismo con los suyos y diremos quien es *Vasco* y quien es *Turpin*.—

PERIODICO NACIONAL.

Para hablar del *Ciudadano el Nacional* llama á los periódicos como si dirigiese á todos el responso que es para uno solo, ó como si quisiese dirigirles la absolucion que anuncia le habia ya echado en su supuesta muerte.....; Ya habia el reverendo nacional perdido la esperanza de vernos, y esto porque segun él, habia terminado la cuestion que sosteniamos!.....Un poco de franqueza señores editores! El *Nacional* no habia perdido la esperanza de vernos, porque se hubiese acabado la cuestion, pues luego veremos lo que hay en eso, sino porque el sabia la guerra con que se nos queria hacer desaparecer, especie de operaciones en que ese periodista es veterano. El *Nacional* sabia que nada menos que toda la firma del Excmo. Sr. Ministro de Gobierno, se habia dirigido contra el pobre *Ciudadano*, pasando una nota á la imprenta de su publicacion, en la que se condenaba á destierro todo papel que no fuera del ministerio; desgracia que en esa imprenta, le cabia en suerte, solo al pobre *Ciudadano*, y áun editor de una gramática á quien le tocó por hallarse en malas compañías. Despues hemos visto publicarse el *Diálogo* en esa misma imprenta, de lo que deducimos que sea papel ministerial; pero á nosotros tamaño escopetazo no nos dejó otro recurso, que cargar con nuestros manuscritos; y aunque á costa de algunos trabajos, podemos evitar á nuestro coescritor el sentimiento de vernos desaparecer, y por si le complace nos ocuparemos de él.

Se dice; *la cuestion terminó*. No señores. En primer lugar nosotros consideramos esto como un suceso histórico, como una gran verdad que importa averiguar, tanto mas cuanto que en la misma discusion ya se nos ha dicho que es por *que no se alcanza la grandeza de la medida que se resiste á ella*; quizá á fuerza de discutir, vengamos á elevarnos á la altura suficiente, para conocer si quiera que no es perjudicial. Pero hay algo mas: el termino á esta clase de cuestiones no se halla jamas en los cuerpos representativos, sino en la opinion pública. Los cuerpos representativos no son sino un órgano de la opinion de los representados—órgano aunque el mejor que se conoce, no absolutamente infalible ya porque suele viciarse en

su origen, ó ya porque se vicia mas amenudo en su marcha, asi el último término de todas las cuestiones de un interes general, viene á recibir su sello de la opinion pública. Pero ya presentimos que nos grita ; Anarquía !!! Esta voz no nos asusta, ella es favorita del diccionario del despotismo, que la aplica á cu^{nto} tiende á contenerlo. Lo que hay de real, en esto y en todo pueblo que conoce sus derechos, es que si las medidas que adoptan los gobiernos no llevan en sí un principio anarquizante, en vano se cansan los escritores en predicar la anarquía, asi como si lo tienen no bastarán á contenerlos, floridos discursos, y voces huecas.

El *Nacional* se resiente de que traigamos á consideracion *recuerdos mortificantes* y esto se dirige quizá á alguna que otra proposicion nuestra, ó mas bien á un artículo que le dirigimos en el núm. 5 con el objeto de desnudarnos de una clasificacion que graciosamente nos hizo. ; *No se traigan á consideracion recuerdos mortificantes!* ; Y por qué? Porque no se sienta uno que otro dolorcillo, que pueda despertar la conciencia. No : esas consideraciones son muy frívolas, cuando se trata de asuntos del mas grande interes público, entonces tóquese la herida, y metan el dedo en ella, si es necesario para conocer su origen. Si la ciencia del gobierno no ha seguido el vuelo rápido que han tomado las otras, es porque para llegar á las esperiencias se necesita un largo tiempo : no olvidemos pues las que han recogido todos los pueblos que han corrido la carrera de esa creencia, y muy principalmente las que nos han dado á nosotros mismos 16 años de escuela conservando los conocimientos que hemos adquirido á bastante costa de las personas y de los sistemas ; marchando en el indestructible convencimiento, de que todo pais no tiene sino una organizacion que le sea natural y que mientras no se le dé esta, no hará sino violar, y repetir esperiencias, que no se hacen sino á costa de grandes sacrificios.

Apesar de lo convencido que se manifiesta el escritor que nos ocupa, de que en política, mas ventaja saca el público de una competencia que de una disertacion, él no parece dispuesto á examinar nuestras proposiciones ; lo que parece quiere decir, que en materia de competencias, él no es amigo de aquellas en que se profundiza mucho y que le gustan aquellas en que se sale de apuro á costa de reunir cuatro conceptos ininteligibles, unas cuantas bravatas, algo de sentimental, y media docena de clasificaciones picantes. El mismo no reeleva pues el cargo de defendernos en cuanto á lo que hemos dicho en nuestros números anteriores pasando del artículo de que hemos tratado, á decir algo sobre varias cosillas que se presentan en dispersion en los otros que comprende su último número, y que piden una contestacion directa é inmediata.

Con un título que ya debiera haber abandonado el *Nacional*,

desde que na podido conocer que sus *notables* son tan desgraciados que ya solo anuncian mucho ruido y pocas nueces, se dirige á atacar al respetable Sr. Dean Funes. Dejando á parte lo personal que hay en este ataque, nosotros creemos que él se usa en represalia de algunas observaciones que hicimos en un número anterior respecto á otros individuos que toman asiento en el congreso, y así por esto como por el respeto que nos merece un patriota antiguo nos consideramos en el deber de repelerlo.

Sobre lo del Deanato de la Paz, se nos ha hecho entender que ello fué solo propuesta que se hizo al Dr. Funes y que creemos no ha sido admitida, ó al menos que no ha sido contestada. Este asunto seria de poca importancia sino envolvese un sentido malicioso, que no se esplica pero que será contestado en el sentido de certidumbre en que se pone cuando lleguemos á la segunda cuestion que hace el *Nacional*.

El Sr. Dr. Funes *empleado de un estado extranjero*, (que es todo el espantajo del *Nacional*) aunque americano y que acaba de conquistar su independencia del mismo modo y en el mismo sentido que las provincias argentinas. ¿Puede ser diputado en el congreso de ellas? Contestamos por la afirmativa — 1.º Por que no hay ley alguna que lo prohiba — 2.º Por que su eleccion al congreso ha sido posterior á los nombramientos de que se trata, y cuando su aceptacion era bien conocida de los electores los que han manifestado con ella que su persona les daba tales garantias que aquello no era un obstáculo para merecer su confianza! Acto que hace el mas bello elogio del carácter respetable de ese individuo! ¿Pero debe serlo? ¡He aquí seguramente el atolladero notable que creyó presentar el *Nacional*! Sí: debe serlo: porque él es un antiguo veterano de la revolucion, y de la causa de la patria, cuya cabeza ha estado por 16 años tendida bajo el desnudo alfange de Fernando, sin que nada lo haya detenido para consagrar todos sus servicios á su patria, y mientras que ellos, ó la buscaban reyes que los protegiesen, ó miraban inmoviles el entusiasmo que inflamaba á sus conciudadanos, esperando quizá hacer valer su letargo para obtener una mitra, una cruz de Santiago, ó un hábito de Cristo. ¡Sí, debe serlo! Por que hoy la causa de Colombia es la causa de las provincias Argentinas, dando el bien provado patriotismo y la delicadeza del Sr. Dean, bastantes garantias para preveer de que si algun dia, por desgracia, llegan á ocurrir circunstancias que hagan incompatibles los diversos encargos que obtiene, sabrá conservar solo, el que le exijan los deberes que le impone su pais natal, quedando en ese caso desgraciado el derecho á su provincia de obrar como juzgue conveniente.

BRASIL.

Cuando en este título esperamos ver ya algun resultado de las sábias medidas de la autoridad de la nacion, ó á lo menos alguna esplicacion sobre la escapada de los prisioneros brasileros, primera empresa que ha llegado á nuestra noticia con relacion á esa guerra desde la eleccion de gobierno permanente, nos sale el *Nacional*, con una pregunta á la que dice que solo puede responder el hermano *Diálogo* con lo que debió decir en el artículo *Periódicos*, con anunciarnos con que va á pensar, (¿siserá algun otro notable?) mas como este periódista nos mete en todas partes (¡tal nos quiere!) será preciso que nosotros tambien nos metamos en su artículo.

¿Preguntamos al *Mensagero*? Cuando se asegure que ya murió, y cuando por ahí se dice que si vuelve á aparecer será habiendo perdido una de sus mejores espadas, á la que se ha sustituido otra que por lo que pueda tener de piloto bien podria servir para dirigir una goleta. Pero ¡pero y el manifiesto que anució! ¿Como no ha salido obligando al *Nacional* á la necesidad de pensar? Nosotros apenas nos acordábamos de la oíerta, por que á la verdad estamos, por que en materia de guerra los mejores manifiestos son el mayor número de bayonetazos; pero juzgamos que la falta de ese papel, haya nacido, de que el *Mensagero*, no fuese tan buen profeta como el *Nacional* que hace algunos dias que no yerra profecia; y no debió presumirse cuando la infalibilidad solo es concedida á la iglesia.

Mas el *Ciudadano* podria contestarle al *Nacional*, pues ocupa ahora el papel que desempeñaba el *Mensagero*. No, señor editor; vos mismo le habeis supuesto en otra parte un plan mucho mas estenso; lo que hay es que el *Ciudadano* no está acostumbrado á sacar lucro de los muertos, y que si defiende en algunas cosas al ministerio que acabó, es porque todas las trompetas que lo proclamaban cuando vivia, en cuyo número no ha dejado de contarse el *Nacional* se le han declarado en contra. Pero al *Diálogo* que parece está muy impuesto en los secretos del antiguo y nuevo ministerio.—Brava determinacion, y bien franca confesion.....el *Diálogo* está impuesto en los secretos del nuevo ministerio! Bravísimo!!! Ya en adelante le daremos todo respeto como á sublime hecho de tamaño sonido. Pero Sr. *Nacional*? ¿Por que os habeis apurado tanto á hacer esta descubierta? No sabeis que todos los que han

vivido desde el año diez, estás poco mas ó menos instruidos en todos los secretos de los ministerios por mucho que hayan querido ocultarse? *Al Diálogo* le das un carácter de autenticidad. Muy bien, si ello creéis que puede convenir á vuestro propósito; nosotros ya os hemos asegurado al respeto en que le quedamos, y en este mismo número le mandamos memorias.

En esta ojeada del Nacional último, solo nos ha quedado por recorrer su artículo *Representacion Nacional*: en el artículo contramarcha de principios del número anterior algo se encontrará que pueda aplicársele.

*Juan Gregorio de las Heras á sus conciudadanos de la
Provincia de Buenos Aires.*

COMPATRIOTAS, Y AMIGOS: Llamado á la primera magistratura de la provincia, por vuestros sufragios marché desde el punto donde me hallaba, obediendo vuestra voz, y mis sentimientos siempre inclinados á todo sacrificio en bien de la patria, y mi país natal: en posesion de tan elevadas funciones procuré contantemente el sosten de las leyes, y principios, que vuestra ilustracion y esperiencia habian establecido, y la conservacion del honor, y crédito, con que puedo lisongearme he marcado mi carrera pública. Sobre estas seguras bases, creí llegar al término que la ley fijó á mi autoridad; en el curso de él, he sido interrumpido por sucesos que son notorios, y cuya historia no quiero renovar en vuestra memoria, pero espero me permitireis haga alguna detencion sobre mi conducta durante el periodo delicado de mi mando. Reconociendo el origen de mi autoridad en la voluntad de vuestros representantes, y obediente siempre á las leyes, juzgué de mi deber presentar á su consideracion todos los antecedentes, y arreglar mis determinaciones por las que su zelo

é ilustracion me prescribiesen : con conocimiento de sus ardientes deseos, y resolucion de sostener sus instituciones, que tanto crédito y respetabilidad le habian proporcionado, reclamé debidamente su conservacion por todos los medios legales, únicos que mi educacion y principios me permitian : mis reclamaciones y vuestros derechos, han sido desatendidos, y olvidados los generosos esfuerzos, y noble franqueza con que constantemente os habeis prestado, cuando el sosten y felicidad del Estado lo reclamaban. Sin otros recursos legales cesé en el ejercicio de las funciones de que fui encargado. Vuestra imparcialidad decidirá si mi conducta pública y vuestros grandes sacrificios han merecido un desenlace semejante. Despues de esto yo me veo obligado á retirarme á la República de Chile, porque así lo reclaman mis deberes domésticos, y porque no puedo al presente prestar mis servicios sin faltar á la delicadeza que prescribe la carrera militar, y la que es necesario respetar, para obtener los favorables resultados que deben esperarse de esta. Yo me despido pues de vosotros, y al separarme de vuestra respetable sociedad, he creido de mi deber publicar esta esposicion, para daros satisfaccion solemne de los graves motivos que me impulsan á tan mortificante determinacion, y presentaros los votos mas sinceros de mi reconocimiento, y respeto por vuestra bondad y el honor con que me habeis distinguido, no menos que vuestra cooperacion, en el desempeño de mis deberes públicos; asegurándoos por último que como hijo amante de esta provincia, é interesado en su mayor felicidad, nunca seré indiferente, y si, siempre sensible á todo cuanto pueda interrumpir, este feliz término, á que está destinada por su naturaleza y riquezas, y que en todas épocas y distancias, el goce

de vuestros derechos sociales, y la mayor grandeza, y prosperidad de nuestro patrio suelo, y de todas las Provincias Unidas, serán siempre todas las aspiraciones, é indelébles sentimientos de vuestro conciudadano

JUAN GREGORIO DE LAS HERAS.

Marzo 15, de 1826.

ANECDOTA.

Despues de los últimos aguaceros, ha aparecido una plaga de bichos negros, que metiéndose por todas partes, sin respetar ninguna especie de entradas, han molestado á todos los habitantes de este pueblo. Haciendo estas reflexiones, exclamó una dama ; Ved ahí, los nacionales !

AVISO.

Con este número concluye la suscripcion de este periódico. Los SS. que quieran subscribirse pueden efectuarlo ocurriendo á la libreria de Marcet ; á esta imprenta ; ó á los repartidores. Por colecciones completas se acudirá á la arriba mencionada libreria.

Imprenta de Hallet y Ca.

EL CIUDADANO.

N.º 8.—BUENOS AYRES, MARZO 25, DE 1826.

*L'imprudence et l'erreur
De la chute des Rois funeste précurseur.*

La imprudencia y error
De la caída del trono
Funesto precursor.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Por la lógica que se ha usado para hacer pasar en el congreso el proyecto de poner la capital en Buenos Ayres, y sobre todo, suprimir el cuerpo legislativo de la provincia conocida con este nombre, parece que debiera ser lisongero el encontrar que en otras partes se tiene una opinion contraria á lo que se ha hecho últimamente. Se ha dicho que el proyecto era grande porque era resistido, y que siendo resistido, debia por lo mismo ser adoptado, pues toda medida de importancia siempre halla fuerte oposicion. Por esta estravagante máxima, seria necesario decir que el mas grande de todos los proyectos es aquel que chocase con la opinion universal de las provincias y de todas las clases del pais: porque si una oposicion como ciento arguye que una medida es importante como ciento, una aversion universal debe probar que es conveniente en todo el mundo. Asi es que los preceptores austeros, á quienes ha cabido la suerte de dirigir alumnos viciosos, hacen sistema el contrariar su voluntad, y explorar sus inclinaciones para hacerlas que se dobleguen á la autoridad y disciplina.

Aunque no fuese este interes, nos moveria á publicar algunos artículos que encontramos en el núm. 2 del *Consejero Argentino* de Córdoba, la necesidad de dar á los derechos públicos toda la estension que requieren: y como la primera de todas las prerogativas de un pais libre es la de discutir sus negocios, y el derecho de *discusion* corresponde no solamente á la

autoridad legislativa, sino tambien al comun de los ciudadanos; por eso es conveniente presentar lo que se discurra por las personas ilustradas de otros distritos. No imitarémos á la curiosidad tiránica que mostraban los españoles en América cuando llegaba alguna embarcacion de España en tiempo del cautiverio de Fernando, que *solamente* preguntaban al capitán: *¿que buenas noticias trae Vd.?*

Apesar de que constando en Buenos Ayres la resolucion de la provincia de Córdoba contraria al modo de *capitalizar* que se ha adoptado, no se hizo mas caso de aquel sério pronunciamiento, que de la ley fundamental dada por la provincia de Buenos Ayres, antes de concurrir al congreso, para seguir en el estado y forma en que se hallaba; y que en un palmo de terreno los deseos y autoridad de dos provincias principales han sido *omnímodamente* despreciados; se ha querido en algun momento de apuro hacer alarde de un gran séquito por los amigos del proyecto; y se ha dicho que solo *el Ciudadano* se habia pronuneiado por escrito en contra de la gran medida. Esto sin embargo es muy falso. En Buenos Ayres se han presentado al público ademas de aquel periódico, los papeles juiciosos y sábios con el nombre de *voto de un porteño, y voto imparcial sobre el proyecto sancionado por el congreso*; ambos desaprobando este paso. En el mismo tiempo se estaba escribiendo en Córdoba contra él, y aun mas tambien al otro lado de los Andes en la *Decada de Chile*. Esta opinion no corrompida, y á todas luces imparcial, vale mas asi por el número, como por el peso intrínseco de su convencimiento, que el triste ruido de *tres sectarios* del poder, que *muy bien pueden reducirse á uno solo* (1) La misma clase de disgusto á la distancia, y los mismos argumentos en contra (sin que haya podido preceder combinacion alguna al intento) es el índice mas seguro del lado á que se inclina la balanza de la razon; ó al menos, que el modo de pensar de aquellos que en Buenos Ayres se oponian á algunas cosas que se han hecho desde el mes de Enero á esta parte: no merece ser tratado por temerario, antes bien es digno de respeto. El *Consejero Argentino* dice entre otras cosas lo siguiente, hablando de la resolucion sobre el ejecutivo nacional permanente.

(1) El Nacional agradecerá acaso que en los papeles que le hemos cita lo, contrarios á su opinion, no háyámos incluido á Claras verdades, y al Cordobes de 4 de Marzo, de que por ahora no haremos uso.

"Este acto es mas transcendental de lo que aparece. Si al primer golpe de remache que se da á las cadenas no se hace oposicion, la suerte de los pueblos será bien desgraciada, y una arbitrariedad que comienza débil y en su infancia debe atacarse y destruirse antes que se robustezca y llegue á su virilidad. La continuacion de actos hace á los pueblos indolentes y á los que los cometen audaces y atrevidos, con el primer suceso. La ley fundamental de 23 de Enero es nuestra única carta; por ella debimos regirnos y guiarnos: por ella quedaban los pueblos en la actitud de repeler las leyes constitucionales: esta ley la publicó el congreso constituyente: pero si este congreso inistituye leyes y las anula, las estiende, y las restringe permite ó suspende el ejercicio á su antojo, que nos digan ¿que es ley fundamental, y si vivimos en un pais libre? Esta ley es nuestra; despojarnos de ella aun en nuestro beneficio, es una culpa indéléble. ¿Acaso es permitido á una autoridad cualesquiera que sea, tratar á sus comitentes como á una manada de bestias? A un rebaño no se esfuerza á dejar un mal pasto para conducirlo á otro mejor; pero es una tiranía hacer lo mismo con una sociedad de hombres. A estos es necesario procurar ilustrarlos, desenganarlos, y conducirlos á ideas sanas persuadiéndolos, hasta obtener su avenimiento y no de otro modo. El mayor bien hecho contra la voluntad general, es un crimen por la sola razon de haberse escedido mas allá de lo que previene la ley. La utilidad pública, que se dan á estos actos, diciendo que las circunstancias lo reclaman es un odioso principio. Recórranse los tiempos y las naciones, y este gigante y manífrica idea de *utilidad pública* se presentará en todos los actos arbitrarios del depotismo. No hay pues otra *utilidad pública* que el obedecimiento á la ley, y la marcha segun las instituciones establecidas, y esto es precisamente lo que se estraña en los representantes de la nacion, en los órganos que debian ser el sustentáculo de las libertades de sus comitentes.

Hemos dicho anteriormente que era *premature é imopolítico*, y creemos no equivocarnos si se observa que ni la mitad de los representantes de los pueblos estaban reunidos, que muy en breve debía verificarse, y que para atender á las necesidades bastaba el ejecutivo delegado. Si no podia seguir en su encargo, y se solicitaba un otro individuo que contraido exclusivamente á las vias generales apurase y avánzase los recursos, y negocios del pais, pudo nombrarse un ejecutivo interino y

provisorio, y aun haber designado al mismo individuo, que probablemente á su tiempo hubiera negociado su nombramiento permanente. De este modo se hubiera atendido siquiera al respeto que merecen los pueblos. Por otra parte este paso ha podido y puede conducir la guerra civil al seno mismo del congreso tan solo con la denegacion de su reconocimiento que practique un solo pueblo. Todas las provincias deben estar en esta persuacion y á los alcances de sus resultados. Si alguna no tiene el bárbaro placer de hacer uso de esta arma que han puesto en sus manos, no ser á falta de conocerlo, sino por el sacrificio que exija el estado de guerra en que está el país; pero es preciso economizar estos fenómenos, y que no todos los días se exijan sacrificios tan peligrosos. Ultimamente cerramos nuestras reflexiones sobre este odioso negocio, sin dejar de volver á reconsiderarlo si lo exigiese el caso observando, que aunque vemos que los *ingleses* y algun otro país se ha constituido parcialmente dando leyes constitucionales como la de 6 del corriente expedida por el congreso: pero que el congreso del Sud por la ley fundamental, se halla comprometido á dar la constitucion por entero, y no por partes segun lo podian exigir las necesidades y precision que se fuese sintiendo en el país," (*Consejero de Córdoba.*)

La representacion de la provincia despues de haber arreglado los asuntos que creyó precisos, acordó vacacionarse por dos meses, dejando en el entretanto para que proveyese á una ú otra necesidad del país una junta de cinco individuos de su seno, con el nombre de *Comision General*, en atencion á dos consideraciones. 1.^a Que habiendo concluido por el ministerio de la ley una tercera parte, que debia sortearse de entre los que habian ya estado ocho meses, tan solo quedaba el número de diez que era el preciso para formar sala, y que en consecuencia seria dificultosa la reunion, cuando el *déficit* de uno bastaba para inutilizarla, debiendo esperar por otra parte para la convocacion de la provincia que reintegre los concluidos, hasta la inmediacion de la vuelta á sus funciones para consultar la letra de la ley que quiere que cada ocho meses desde el nombramiento se renueve una tercera parte; y como el nombramiento de presente no haria mas que hacer correr el término legal sin estar en ejercicio el individuo, no podria conseguirse el número preciso para sala sin habiendo representantes sobrantes. En 2.^o lugar algunos propietarios tenian que salir á atender sus intereses, otros á

reponer su salud, siendo notable que el término que previene el reglamento de suspender las sesiones se habia escedido demasiado. Mas, á esta junta era preciso dejarle sus atribuciones y límites; entre estos se registran los dos artículos siguientes.

Art. 5.—El presidente estará á salas estraordinarias cuando algun asunto lo exija; y su despacho no esté en las atribuciones de la comision general.

Art. 8.—No podrá tocar asuntos constitucionales.

En consecuencia incitada la comision general por el ejecutivo de la provincia para el reconocimiento del ejecutivo nacional, ha acordado lo siguiente.

Salda de sesiones en Córdoba á 22 de Febrero de 1826.

En sesion de este dia la junta general permanente de la provincia, considerando la apreciable nota del poder ejecutivo provincial en que se sirve acompañar las notas y documentos oficiales del nombramiento de P. E. N. permanente ha acordado se reuna á la última brevedad y exactitud posible el congreso provincial de esta, á virtud de no estar en sus facultades segun el art. 8 de los límites de sus atribuciones, sancionado en 10 de Enero próximo pasado, el conocimiento de una ley y asunto constitucional. En consecuencia el presidente que suscribe cree de su deber instruir al señor gobernador de la provincia, que abreviará la reunion de los vacacionados Representantes que se hallan por el momento en la campaña, para la espedicion de este negocio que es peculiar á plena representacion.

Lo que tiene la honra de transmitirlo de acuerdo de la H. J. general en contesto á la ya citada, protestando la mejor consideracion y aprecio.

Juan Pablo Bulns, presidente.

José Eugenio Flores, prosecretario.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia.
(Consejero de Córdoba)

Estracto de la primera alocucion del Señor Gorriti, hecha con referencia á todos los fundamentos vertidos en tres ó cuatro sesiones anteriores.

Habia deseado Señores que esta cuestion se terminase, sin tener necesidad de tomar la palabra; no encontrando mi razon fundamentos en que apoyar la importancia que se quiere dar á esta ley, para arribar á la organizacion de la nacion, esperaba oirlas producir en las discusiones; pero desgraciadamente no ha sido así. Todo lo que he oido producir en apoyo del proyecto que se discute, no ha añadido el menor grado de luz para descubrir su ponderada utilidad.

En la larga discusion que ha precedido, yo no he oido presentar en favor del proyecto sino declamaciones, amenazas, principios antisociales, que favorecen igualmente al absolutismo, que á la anarquía, lugares comunes y sofismas miserables. Todo lo que no solo me convence de que el proyecto es pernicioso, sino que me horrorizo, y poseo de la mas grande inquietud por la suerte del pais donde la política tenga consagrados dogmas tan absurdos y tan inmorales.

Yo me propongo señores, hacer una rápida revista de todos los principios y argumentos deducidos de ellos en favor del proyecto, con el fin de descubrir la debilidad de estos, y las horriboras consecuencias que se deducen de aquellos. Yo no sé si podré hacerlo con la exactitud que deseo; fio poco de mi memoria, desde que una terrible fiebre cuartana años ha me aporréo por el espacio de 17 meses: mis facultades intelectuales especialmente la memoria, se debilitaron de modo que no soy mas dueño de mi pensamiento. Por tanto ruego á los señores que apoyan el proyecto, que si á mi se me escapa algunos de los argumentos que han hecho valer en favor de su opinion se dignen recordármelo, y les prometo pulverizarlo, y destruirlo como á todos los demas. Despues alegaré las razones que ligan al congreso las manos, para no sancionar el proyecto en cuestion á lo menos por ahora.

Habiéndose alegado por uno de los honorables miembros de la oposicion, el defecto de autoridad para trastornar las bases, con que la provincia de Buenos Ayres entró á renovar el pacto de asociacion; otro (Gallardo) en favor sostuvo que nada era mas funesto en los cuerpos colegiales que suscitar la cuestion de competencia, y que los diputados podian traspasar sus mandatos cuando era en manifiesta utilidad de los comitentes.

No puedo explicar cuanta fué mi sorpresa al oir asentar tan valientemente esas dos proposiciones eminentemente absurdas, anti-

sociales y subversivas de todo orden. ¡Funesta en un cuerpo colegiado la cuestion de competencia! Tanto valia decir que era impertinente, que el géometra hiciera uso de su compas, y el arquitecto de la regla y el nivel. La asociacion de los hombres, nó puede marchar en orden, á hacer la felicidad comun, sino haciendo cada parte la funcion que le compete, y no mas. Esta es la base del orden social, si se perturba, todo es confusion y anarquía. Esto es tan claro y tan sensible, que me parece una pedanteria gastar tiempo en probarlo, pues basta la menor dosis de reflexion y buen sentido; para convencerse de ello hasta la evidencia.

Fué interrumpido el orador por el Sr. Gallardo.

Yo no he dicho, dijo, que sea funesto, que los cuerpos colegiados sean atentos á lo que le compete, para no esceder los límites de su autoridad, sino que en ellos se introduzca tal cuestion, porque enferma y traba su autoridad.—Continúa el orador—En ningun sentido puede ser funesta una cuestion cuya tendencia es mantener las autoridades en su respectivo grado. Si alguna vez ella traba y frustra algun proyecto, es sin duda que ella ha impedido un exceso, lo que lejos de probar, que fue funesta, prueba que fue útil, saludable y oportuna.

No es menos absurda la otra proposicion que afirma, que el diputado puede traspasar su mandato, para hacer lo que es evidentemente útil á su comitente. ¿En que sentido puede suponerse el diputado autorizado para obrar contra su mandato?—Fué interrumpido el orador. — Ultra, dijo el Sr. Gomez, no contra. — Continuó el orador—Luego en el sentido de obrar ultra y no contra mandatum, es que se asentó la proposicion de que el mandatario podia traspasar los límites de su mandato. Si señor, sea en buena hora. Los menos versados en jurisprudencia saben cuantas restricciones sufre esa proposicion para ser pasable, pero lo que no tiene la menor duda es, que si alguna vez el mandatario, obra en un negocio ultra de su mandato, en el sentido de ser útil á su comitente, nada puede concluir definitivamente todo cuanto haga de este modo, debe ser sujeto á la aprobacion del mandante, sin lo que todo lo que se resolviese ó estipulare, queda sin ningun valor ni efecto: ni habria tribunal en el mundo, que condenase á un hombre á ratificar lo que otro concluyó en su nombre, sin mandato ni autorizacion para ello. Esto es sumamente claro; el hombre menos versado en negocios por poco que reflexione, sentirá la justicia, y la evidencia de esta verdad, aun careciendo de toda nocion del derecho civil.

Y si lo que el mandatario concluye sobre asunto que no comprende su mandato, necesita ser aprobado y ratificado por el principal interesado para que tenga valor y efecto ¿cual es el argumento que saca de este principio, en favor del punto cuestionado?

Ciertamente que si las partes á quienes principalmente interesa aprueban la disposicion del proyecto; si la ley que lo apruebe no ha de ponerse en ejecucion sino despues que sea consentida por los pueblos, nuestra cuestion ha terminado.

Pero yo Señores, quiero darle aun mas fuerza al argumento. Yo quiero concederle de plano, que produzca una verdadera obligacion en el mandante, lo que el mandatario concluye, *ultramandatum*, siempre que sea en manifiesta utilidad del mandante. Nótese que con esta restriccion se asentó la proposicion, y es en ese sentido que ahora la concedo. Pero para sacar la consecuencia debia haberse aplicado el principio al caso presente, y esto es lo que no se ha hecho; rápidamente se dijo, y "pues que está demostrado que el proyecto es evidentemente útil, debe ser admitido." Bellísimo modo de raciocinar, suponer lo que se disputa para concluir en favor.

Está demostrado que el proyecto es evidentemente útil !
¿ Cuando ? ¿ Donde ? ¿ Con que clase de argumentos ? ¿ La materia misma es suceptible de demostracion ? Cuando se trata de los grandes intereses de la nación el lenguaje debé ser sumamente circunspecto, y exacto, de lo contrario se arriesga incurrir en muchas faltas, y estraviar la opinion de un modo pernicioso.

¿ Que es lo que se ha alegado en favor del proyecto ? En las largas discusiones de las sesiones precedentes, yo no he oido que tenga apariencia de razon, sino algunas conjeturas fundadas, en diversas suposiciones, que necesitaban probarse, y no se probaban. ¿ Argumentos de esta clase merecen el nombre de demostraciones. ¿ No es esto abusar de los términos del modo mas grosero ? Si esto no es así, cíteseme el argumento de otra clase y de mas vigor que se haya formado en favor del proyecto. Es seguro que no se aducirá, pero lo que es mas, no se puede apoyar en otra clase de argumentos, ¿ por qué ? Por qué la naturaleza del asunto no lo permite. La política es una ciencia experimental; ninguna combinacion de esta clase puede clasificarse de buena, sino despues del suceso, por que este es el que puede justificar la rectitud del juicio con que se calculó, y el acierto en la elección de los medios, que se emplearon; cualquier defecto, aunque sea pequeño basta para que todo se frustre. Ahora bien, este es un proyecto que ahora nace, el juicio de los que han combinado, es suscep-

division; todas las demas serian impertinentes, á saber en obrando en este sentido, y si pisando todas estas reglas lo hace ¿como puede tener el mandatario la conciencia de que hace bien? Una de dos, ó el tercero con quien se estipula, ignora que el mandatario, obra sin autorizacion ó contra ella, ó lo sabe. En el primer caso, el tercero con quien se estipula es engañado, contrae verdaderas obligaciones sin adquirir derechos, lo cual es torpe. En el segundo caso aparece una colucion maliciosa entre el mandatario, y el tercero que trata en perjuicio del comitente, lo que es mas torpe aun. ¿Puede haber buena conciencia en un acto en que ó se engaña á uno, ó se traiciona á otro? Tal es todo negocio definitivamente concluido en nombre de otro sin autorizacion para ello, ó tal vez contra expresa prohibicion.

Pero que ¿se me dirá, el mandatario por observar el tenor del mandato hará cosas que resiste su conciencia? No señores: el mandatario nada debe hacer en virtud del mandato, que esté en contradiccion con el sentimiento íntimo de su conciencia particular; pero de ahí no se puede arguir que puede contrariar al mandato. Dos vias le quedan para libertarse del conflicto en que lo ponen el choque de dos deberes inconciliables. Primera, negociar relajacion ó correccion del mandato. Segunda, renunciar al puesto, desprenderse del encargo, negarse á admitirlo, ó á continuar encargado de él. Ambas vias son honorables, son dignas de un hombre puro y delicado, pero de ningun modo estender los límites del mandato, y mucho menos contrariarlo, esto es innoble porque tiene de perfidia.

Echemos ahora una ojeada sobre los enormísimos inconvenientes que ofrece á todo el órden social la consagracion de ese principio funesto, de buscar la honestidad de las acciones públicas en el sentimiento íntimo de una conciencia particular. Pero que digo inconvenientes! todo el órden social viene á tierra, el despotismo se afirma, igualmente que propaga la anarquía, todas las leyes pierden su vigor, las autoridades su fuerza, las garantías desaparecen, es el caos que viene á sostituirse. Vamos á verlo, y para que sea mas sensible, empezaré con las supremas autoridades.

Supongamos nuestro congreso general constituyente, donde los diputados, ó lo que es lo mismo, los apoderados de los pueblos, * nos hallamos reunidos á dar una constitucion y organizar

(*) En otra sesion posterior, y sin duda en designio de contradecir la doctrina del Sr. Gorriti, dijo el Sr. Gallardo, que los diputados no eran co-

sentirá cuanto es el desórden y la confusion que debe resultar, si nadie puede contar con que las personas encargadas de cooperar en los negocios, ó ségundar las medidas para arribar á un resultado, tendrán una conciencia conforme á la suya ! ¿ Como habria órden en las familias ? ¿ Como confianza en la amistad ? ¿ Como se podría vivir en sociedad, si el padre de familia encontrase cruzadas sus disposiciones, por la conciencia de sus domésticos, el hacendado por la de sus mayordomos, el comerciante por la de sus dependientes y cajeros, &c. &c. ? Esto es mas fácil sentirse que detallarse.

Yo no invoco el auxilio de los sofistas para sostener el prestigio de este argumento ; yo lo abandono á la reflexion de cada uno, á las impresiones que él hará en su razon, y el horror que le ocasionarán sus consecuencias. Ellas, sin embargo, todas son deducciones naturales de ese principio que reconoce la conciencia privada por suprema ley de conducta en los funcionarios públicos. Debe pues proscribirse con esterminacion ese principio, y el proyecto en cuyo apoyo, se ha establecido porque no puede prometer bien, una disposicion que se apoya en principios subversivos.

Pero es preciso salvar la patria dijo otro señor (Velez) en su discurso ; la salud pública es la suprema ley. Todo debe ceder al imperio de ella. Seria honorable á un diputado, preguntaba, decir á sus comitentes, yo salvé vuestras instituciones, pero sumergí en el abismo al Estado ? No señores, respondia el mismo, si la salud pública demanda el sacrificio de las instituciones particulares, no hay porque detenerse por respeto á ellas, de adoptar las medidas convenientes, y pues la salud pública exige la adopcion del proyecto, él debe ser admitido sin que obsten en contrario las instituciones de la provincia de Buenos Ayres.

Ved ahí, Señores, como se discurre sobre una cuestión tan grave. Vosotros habeis oido producir el precedente argumento con un aire de triunfo á que seria imposible contestar. Entretanto ¿ lo creeriais ? el no es sino un sofisma miserable, un juego de voces vicioso que nada puede concluir, el vá á ser pulverizado, pero de un modo que no convalerá jamas. Yo os lo prometo.

La salud pública es la suprema ley, ¿ quien lo duda ? Por salvar el todo se debe sacrificar una parte cuando es necesario. Yo tambien lo confieso. Pero desearia saber con que oportunidad, el Sr. Diputado que así discurria, ha invocado este lugar comun, en apoyo del proyecto que protege. ¿ De donde nace ese peligro de la patria ? ¿ Qué nueva constelacion, ó que meteoro fatal se ha hecho sentir que amenaza engullirnos si no adoptamos la ley ? ¿ Qué relacion existe entre el peligro y el remedio ? Todo esto incumbia al Sr. Diputado probar, esplanar y hacer conocer para dar fuerza á su argumento ; de lo contrario ni puede tener fuerza ni concluir, pero es puntual-

tución mejor combinada, de que las cámaras, los consejos, y todo cuanto la sabiduría, y la experiencia han podido inventar para garantir los derechos del hombre en sociedad? Desde que él declarase que el sentimiento de su conciencia no le permitía observar su mandato, todo enmudecía, venían á tierra todas las formas, y el despotismo mas absoluto las subrogaba.

Las autoridades judiciales ¿que son? Apoderados de los pueblos para aplicar en los casos particulares en favor de los que tengan justicia las leyes que favorecen los derechos privados ó clasificar los delitos, y aplicar las penas. Esto es lo que se llama administrar justicia. Las leyes son el tenor del mandato de los jueces; que estos obren segun el principio de que no el tenor de su mandato sino el dictámen de su conciencia privada es la regla de su conducta en el ejercicio de sus funciones, desde entonces emudecieron las leyes perdieron su vigor, falta la base de donde arrancan todos los derechos privados es la voluntad particular de los jueces la suprema ley de justicia. ¡Que horrores, que trastornos no debieron nacer de ese principio! ¿Quien podía vivir tranquilo? ¿Quien podía contar con que mañana sería dueño de lo que posee hoy?

Por poco que se reflexione se sentirá, que los resultados que he indicado, son consecuencias naturales del principio establecido, de obrar en el desempeño de las funciones públicas, no segun el tenor del mandato que se dió al funcionario, sino segun su conciencia privada. ¿Puede existir en parte alguna despotismo mas absoluto, arbitrariedad mas horrorosa, que donde las leyes son nada, y el capricho de los mandarines todo?

El mismo principio que sirviendo de regla de conducta á los funcionarios públicos, favorece el despotismo y la arbitrariedad, como acabamos de verlo, sirviendo como es natural tambien de regla á la masa de la poblacion, produce la anarquía, y la confusion mas completa. La experiencia nos hace sentir no solo todos los dias, á cada momento, que ninguno se basta á sí mismo, que para todo necesita ser auxiliado, y socorrido, por la cooperacion de muchos, y cada uno á su vez debe tambien cooperar en favor de otros. Asentemos ahora el principio de que á cada uno le es lícito obrar en cosas tienen al interes de otros, no segun las prevenciones, ó mandato que se le ha dado, sino segun el dictámen de su propia conciencia, y busquemos los resultados. Los magistrados no pueden poner orden en las cosas ni los jueces administrar justicia sin valerse de manos subalternas ¿de que serviría el zelo, sabiduría y rectitud de ellos, si á los subalternos, en vez de segundarlos, contrariaban sus miras, obrando como ellos lo dirían infaliblemente? Los magistrados, y los jueces serán autoridades nominales.

Entrese en todos los detalles del comercio de la sociedad, y se

el pais; nuestros comitentes han espresado de un modo inequívoco su voluntad de constituirse independientes de la corona de España. Si nosotros aquí en nuestras conferencias nos hubiésemos apercebido de que lo mas conveniente era reconocer nuestra antigua obediencia al rey, y así lo ordenásemos por una ley nosotros seríamos unos traidores, en vano apeláramos al testimonio de nuestra conciencia, no evitaríamos la pública indignacion, todo lo hecho seria nulo como obrado sin poderes, obrado en nuestro nombre y no en el de nuestros comitentes. Si tuviésemos la demencia de exigir una obediencia pasiva seríamos unos tiranos, habria desaparecido el sistema representativo, la voluntad de unos pocos se habria substituido á la voluntad general, en una palabra, todo el orden se habria trastornado, todos los esmeros y sacrificios hechos por la libertad perdidos, seríamos empeñados en una nueva lucha cuando creíamos haber terminado la precedente.

Pasemos al poder ejecutivo sea cual fuese el nombre y caracteres con que esté condecorada esta primera magistratura, en ella encontraremos un apoderado del pueblo, encargado de la ejecucion de las leyes; estas forman el tenor de su mandato, si este magistrado, partiendo del principio que el impulso de su conciencia y no su mandato era quien debía reglar su conducta ¿de que serviría la consti-

mo se habia dicho unos apoderados de los pueblos, sino sus representantes investidos de grandes facultades en cuya esplanacion tubo un fastidioso curso, pretendiendo inferir de ahí que podian traspasar los límites de sus poderes, pero en eso se acreditó de muy poca instruccion en la materia.

Apoderado es voz genérica que espresa á todo el que maneja negocio, y representa la persona que le confirió el poder, pero lo representa en aquellas cosas, para que está autorizado, y no otras, del modo que se le manda, y no de otro.

La estension, variedad, gravedad, y elevacion de los negocios encomendados, puede variar el nombre, título con que se llame al encargado, no alterar la naturaleza de *apoderado*, es decir que obra con poder y mandato, a nombre del que confirió el poder y dió el mandato. mucho menos relevarlo de la obligacion de ceñirse al tenor de su mandato. Todo lo contrario, cuanto son mas graves los asuntos encargados, cuanto son interesantes, los negocios tanto mas presumibles es que el mandante quiera, que su *apoderado* se ciña a las órdenes que le ha dado, que en los casos dudosos le consulte, y siempre que se pueda todo lo que concluya lo dejen sujeto a su ratificacion. Seria la suma de las imprudencias, que por ser grandísimos los negocios, que afectan los mas caros intereses del hombre los que se fían a los apoderados llamados diputados, se hubiesen de abandonar enteramente al arbitrio, y discrecion del diputado, tal vez joven sin esperiencia, ni sabiduria, sujeto a seducion, y tal vez . . . Cuando poderes de esta naturaleza aparecieren debían por sola esta calidad ser rechazados.

mente, lo que no hizo (ni lo ha hecho ninguno de los defensores del proyecto.) Supuso lo que debia probar, sacó argumento de la suposicion, para concluir lo mismo que habia supuesto, que tanto vale como decir probó la cuestion por la cuestion. En esto está el vicio del argumento, en eso consiste el sofisma que los lógicos llaman peticion de principio. Es muy cómodo arguir suponiendo todo lo que se debe probar, pero es muy vicioso, y nada convence con mas fuerza una mala causa, como ver á sus patronos forzados á recurrir á sofismas, y sofismas integiversables para sostenerla. Es de otro modo que se conduce la razon triunfante. Ella produce argumentos sólidos, muestra la relacion entre los antecedentes, y las consecuencias; pero relaciones fundadas en la naturaleza de las cosas, y no en suposiciones vagas é indeterminadas.

Mientras los representantes puedan decir con justicia á sus comitentes: *yo salvé vuestras instituciones*, no temais ciudadanos que la patria zozobre. Las medidas dictadas por la sabiduría, que han sacado á las provincias del caos de la anarquía, que han regularizado su administracion, y que cada dia mejoran y se robustecen son los mejores garantes de que arribaran á un grado de perfeccion firme, estable y duradero, aunque despacioso y lento. El peligro de la patria está en que un furor de innovacion, eche por tierra lo poco bueno que hay, por introducir novedades, que sean mal recibidas ó resistidas, entonces es que la patria corre un verdadero peligro. Esto es lo que debe temerse en la adopcion del proyecto, como una medida inesperada, que está en oposicion con muchas preocupaciones, y pugna manifestamente con la ley de 13 de Noviembre de 1824 sancionada por la Junta de Buenos Ayres como base su accesion á reproducir el pacto de asociacion. Base que habiendo sido reconocida por el congreso, debe ser respetada. Yo volveré sobre este argumento despues de haber desalojado al enemigo de su último retrinchamiento. *Las circunstancias.*

Se ha dicho y muy valientemente que las circunstancias en que se dió la ley de la provincia de Buenos Ayres han variado, que nos ha sobrevenido una guerra que entonces no teniamos, que para hacerla con vigor, es preciso robustecer el poder, poner espedita su accion y que á todo esto contribuye el proyecto de ley que se discute.

Yo me humillo, señores, hasta el abismo al oir resonar en este recinto el pretexto de circunstancias, para arrancar del cuerpo legislativo resoluciones y resoluciones de tanta transcendencia. Es muy afilgente que unos legisladores, que no deben ser sino el órgano de la voluntad pública, tengan recurso á un medio que en todos tiempos fué el instrumento favorito de los tiranos, para cubrir sus maldades; que á nosotros mismos por el espacio de 16 años ha conducido de precipicio en precipicio, títulos que debian inspirar horror

caso de nuestra cuestion, es la voz íntima que sin cesar llama al hombre á sus deberes, y se arma contra él desde que se estravia de ellos. Buena conciencia es la satisfaccion interior, de no haber contrariado, ó facultado al deber ó haberlos cumplido todos. Mala conciencia el estímulo interior que sin cesar punza y arguye de su falta al que la ha cometido. Desgraciado del hombre, en cuyo interior haya enmudecido esta voz saludable.

Los deberes nacen de las leyes, de los usos, y buenas costumbres que ha introducido la decencia, ó la pública utilidad.

Asentados estos principios que nadie osará poner en cuestion, paso á clasificar las acciones humanas, y pues vindicado de las innumerables divisiones y subdivisiones que se pueden hacer, yo me limito á acciones que el individuo hace por sí para sí, y bajo su propia responsabilidad, y las que hace por otro, para otro por mandato de otro, y bajo la responsabilidad, del que le dió el mandato. En esta sola division están comprendidas todas las obligaciones desde el pastor humilde hasta el monarca mas orgulloso, todas las comisiones desde el paje que sirve á la mano al mas triste ciudadano, hasta el supremo magistrado de un estado. Como no hay hombre que no pueda ser y á su vez no sea encargado de algun negocio ajeno, todo hombre puede tener dos conciencias, una como persona particular y como mero individuo de la sociedad, otra como agente ó encargado de asunto ajeno.

La regla que debe dirigir las acciones propias y particulares, son las leyes, los usos y costumbres vigentes en el lugar donde se existe. El tenor del mandato, es la regla que debe dirigir al que obra por otro, y para otro y bajo la responsabilidad de otro. Seria no solo ridículo y absurdo, sino insultante si un hombre hollando las leyes del pais que habita se jactara de obrar segun el impulso de su conciencia; así es absurdo, ridículo é insultante que un mandatario infringiendo su mandato dijera con arrogancia que obraba segun su conciencia. ¿Por qué? Por que el mandato es la regla con que el mandatario debe rectificar su conciencia. Por que mientras obre segun el tenor del mandato, obra segun la voluntad del comitente, obliga á su comitente, está garantido por el comitente, &c. pero desde que pasa los límites del mandato, no cuenta con la voluntad del comitente, no puede obligar al comitente, no obra en su nombre, ni bajo su garantía. Luego de ningun modo puede concluir cosa alguna definitivamente á una sola

tible de equivocacion; el congreso no conoce ni los elementos con que se cuenta, para ejecutarlo, ni los medios que se han de emplear, ni los obstáculos que tiepe que superar, &c. y sin embargo que de todo esto depende el buen suceso, se avanzan á decir que está demostrada su utilidad. O Señores esto es mucho abusar de los términos, y de la buena fe del público que nos escucha.

Hablemos sin confundir ni abusar de los términos. Todo lo que se ha dicho de los beneficios que se han de derramar en el estado, por la ley de la capitalizacion es vano, insignificante. Capital es el punto donde reciden las supremas magistraturas de la nacion. De la sabiduría, de las leyes, de la rectitud de su aplicacion, del buen tino para su ejecucion, debe resultar la felicidad del estado, y supuesto que todo aquello se haga como se debe los mismos resultados tendrá si las supremas magistraturas, fijen su residencia en Buenos Aires, ó en Jujuf. Los gobiernos pues que residen en las capitales, pueden y deben hacer el bien de las naciones. ; Pero la capital misma! Cuando, en que parte del mundo la capital es ó ha sido la bienhechora de los pueblos. Las capitales, Señores, son un mal necesario, porque es necesario en la sociedad, un gobierno, y este debe existir en alguna parte, en todo otro respecto. Mas son perniciosas, son la escuela del vicio, de la inmoralidad, de la intriga, de la mala fe, de la prostitucion, de la frivolidad, estos son los beneficios que las capitales esparcen, en todo el estado mientras que son las esponjas que absorven toda la substancia de los pueblos. Mucho menos derriaran las luces. Las cortes son lugares de disipacion; en ellas es carísimo el alojamiento y los viveres, razones por las que las casas de estudio ó de pública educacion no estarán bien sentadas en las capitales. Resulta que lejos de estar demostrada la utilidad y conveniencia pública del proyecto todo, cuanto se ha alegado, en su favor es vicioso, absurdo, ó quimérico.

Otro Sr. Diputado de los que sostenian el proyecto, (Vasquez) dijo que no el tenor de su mandato sino el impulso de su conciencia, le servia de regla para dar su sufragio. No sé, Señores, si es posible presentar ideas mas embrolladas, ni principio mas ruinoso en la sociedad, séame permitido analizar este sofisma y sacar luego las terribles consecuencias que de él fluyen.

¿Que es conciencia? En el sentido que puede hacer al
Ciudadano Num. 8.

para que jamas se nombrase. Pero disimulando todo eso y muchas mas que podria hacer observar, que los defensores del proyecto han trazado muy mal su plan de ataque y defensa. Ellos presentan una medida que segun ellos mismos va á ser la base de la organizacion nacional, y por lo mismo debe tomarse de un modo estable. Sin embargo ellos la demandan con urgencia como una medida que las circunstancias exigen imperiosamente y ejecutivamente. ¿ Como es posible dejar de notar esta inconciliable reunion de ideas? Quien ignora que una ley de circunstancias es una ley para el momento, y que, pasadas esas circunstancias, ya será impertinente, ridícula y tambien perjudicial? Una ley de circunstancias es comparable á un vestido que se hace para salir en máscara, que, pasada la moginganga queda abandonado, y sin uso. ¿ Como es, pues, que en las circunstancias se pretende fundar la necesidad de una medida, que debe por su naturaleza tener efectos estables?

Y que diriamos si las decantadas circunstancias, no son mas que un pretexto vano, un aparato de voces para alucinar? Pues esta es la verdad. ¿ Qué es lo que nos ha sobrevenido que ha hecho variar las circunstancias? La guerra con el emperador del Brasil. Muy bien, señores, *la guerra*. En trece de Noviembre de 1824 estábamos en guerra con los españoles. Los riesgos que nos amenazaban si era desgraciada, eran mucho mayores; lo eran igualmente nuestros compromisos. Todo nos obligaba á sostenerla con vigor hasta morir ó vencer. Es en estas circunstancias que se sancionó la ley de la provincia de Buenos Ayres, luego las circunstancias de la guerra fueron entonces las mismas que hoy.

Hagamos á nuestros opositores toda la gracia posible, para que el convencimiento sea mayor. Supongamos al Estado en paz octaviana cuando se sancionó la citada ley. Las pretensiones del brasilero, no eran desconocidas; los derechos de la república á integrar el territorio, ocupado por un extranjero estaban arraigados en los pechos de todos los ciudadanos, y el deseo de hacerlos valer ardía en nosotros. Todas estas disposiciones anunciaban un rompimiento; prescindiendo de todos estos motivos, la guerra entre estados limítrofes es un acontecimiento muy ordinario, que no puede dejar de ser previsto por el legislador menos previsior. Si, pues, los legisladores que sancionaron la ley de 13 de Noviembre, conocian perfectamente el estado amenazante de nuestras relaciones con el Brasil, no pudo ocultarseles el riesgo de la guerra. Si no se les ocultó la ley se hizo con prevision de él: si se hizo con prevision de la guerra, es falso que las circunstancias han cambiado, porque no se puede decir que sobrevenido un suceso, que existia ya en el espíritu y prevision del legislador.

¿ Qué? Se podria decir que no se previó este acontecimien-

... con toda la fue.

tra los Españoles, en la guerra que ya existía, ya contra el patriotismo, é ilustracion de la legislatura de Buenos Aires, principalmente á los dos honorables representantes que siéndolo en la sala de provincia contribuyeron tan eficazmente á la sancion de esa ley, y hoy en el congreso tan empeñosamente desean echarla por tierra. Ellos sintieron muy bien, que la conservacion del régimen interior de la provincia de Buenos Aires no podia ofrecer obtáculo como no lo ha ofrecido para dar impulso á la guerra. Pero séame permitido decirlo con franqueza, no son las circunstancias que han variado: es la política, y con ella las opiniones. Se han trazado nuevos planes nos conviene manifestarlos, y en defectos de razones sólidas y verdaderas se buscan pretextos especiosos. Nuevo motivo para que el congreso se arme de doble circunspeccion antes de dar acogida al proyecto en cuestion.

Yo vuelvo sobre la cuestion que dejó pendiente acerca de la facultad del Congreso para hacer la inovacion que se pretende con el proyecto en discusion; y sostengo que el Congreso no está autorizado para ello, la prueba es sencilla, pero incontestable. Rotos los vínculos de la asociacion como lo estaban antes de la reunion del Congreso, cada parte de las representadas en él, ha sido libre para concurrir á él ó no: de consiguiente ha podido exigir condiciones honestas y racionales para volver á la reunion, esto es justo, es prudente, y hubiera sido tambien abandonarse demasiado á las viscidudes, de las convulsiones interiores el no hacerlo así. Cada uno tiene un derecho incontestable de resguardarse, y precaucionarse contra ocurrencias desgraciadas que podian sobrevenir.

Buenos Aires lo hizo; quiso conservar su régimen interior, para asegurar su propia tranquilidad, si por desgracia el establecimiento de la constitucion se frustraba. En este designio estableció su ley de 13 de Noviembre, quizo que ella sirviese de *base y voto*: es decir, de condicion precisa á su accesion. Este punto se ha pretendido poner en cuestion, pero la duda no solo es destituida de fundamento, sino que es difícil persuadirse, que se haya movido de buena fé. La voluntad de la provincia de Buenos Aires está espresada con tanta claridad y precision, que basta entender castellano, para penetrar hasta el fondo de los espíritus, de los que promovieron y sancionaron la citada ley, en el preciso sentido que acaba de exponer.

La provincia de Buenos Aires hizo aun mas; publicó, circuló su ley para que llegase á noticia de todas las partes que debian concurrir al Congreso. Ella fué muy bien conocida de todos los diputados

Ciudadano Num. 8.

de las provincias, ninguno de ellos puede alegar que le fué desconocida cuando hizo el cange de poderes si la ley perjudicaba á los intereses generales; si ella ponía obstáculos á la reorganización de la nación, debieron entonces resistirla, y rechazar los poderes de los representantes de Buenos Aires. Esto ninguno lo hizo. Ninguno espresó duda ni dificultad sobre un asunto tan grave. Su silencio fué un consentimiento en la condicion. (a) Desde que consintieron la provincia de Buenos Aires adquirió un derecho incuestionable á la conservacion del régimen interior de su territorio, y todas las demás contrajeron un deber de respetárselo inviolablemente, por manera que una inovacion que se quisiera introducir sin su consentimiento, ó contra él seria un atentado contra la fé prometida, lo cual presentarin al congreso en muy mal punto de vista; luego no está autorizado para hacerlo.

Pero hay mas todavia. El congreso no solo consintió en la condicion con que la provincia de Buenos Ayres vino al congreso; la hizo general á todas las provincias, quiso que todas conservasen, mejorasen, y perfeccionasen sus respectivos regimenes, hasta que se promulgase y sancionase la constitucion. En este sentido se sancionó la ley de 23 de Enero, que vino á ser como una constitucion provisoria. Las provincias todas se pronunciaron ellas mismas aceptando y ratificando esa condicion la hicieron suya, propia, y vino de este modo á ser esa la condicion con que renovaron el pacto de asociacion. (b).

(a) El Sr. Bedoya ha negado este consentimiento, fundado en que de él no hay constancia en las actas preliminares del congreso, ni en las posteriores. Artículo miserable muy propio de un litigante de mala fé que busca sin cesar pretextos para suscitar, enredos, y pleytos, pero muy indigno de un representante en el ejercicio de sus augustas funciones en que debe brillar el candor y la buena fé.

Entretanto sepa el Sr. representante, que ese mismo silencio, de aparente olvido, es la prueba intachable del consentimiento: ¿Por qué? Por qué si la condicion con que venia la Provincia de Buenos Aires al congreso trababa la *omnipotencia* con que este debía obrar en el arreglo general a los diputados de las otras provincias incumbia resistirla pues no la ignoraban ellos no la resistieron, callaron luego consintieron, según una regla de derecho, que dice el que calla cuando puede y debe hablar, manifiesta que quiere consentir. Y otra que dice las dudas deben interpretarse contra el que mas claramente debió espresar su voluntad, y no lo hizo. Si pues, los diputados pudieron y debieron explicarse de un modo que se removiesen todas las dudas, y no lo hicieron no pueden evadirse por el silencio; para desconocer hoy el deber en que estan de respetar y conservar el régimen interior de esta provincia. *Nota del Editor.*

(b) El Sr. Gomez hizo una declamacion contra la proposicion que afirma, ser la ley de 23 de Enero del año 24 el pacto de la asociacion. Ha-

Dos consecuencias, primera que cualquiera inovacion sobre este punto rompe y destruye el pacto de asociacion, porque viola la condicion con que se hizo. Segunda, que habiendo tomado en este punto determinado, voz deliberativa, las mismas partes contratantes, y concluido por espresa resolucion suya propia entre sí este negocio, él es de todo punto acabado, á los apoderados no les es permitido ingerirse mas en él, porque en esta parte concluyó, feneció y terminó su comision, *finiti sunt officio suo*. Seria ademas un atentado muy vicioso que los representantes destruyesen contra el consentimiento de los representados, lo que estos mismos habian resuelto en un negocio de su propio interes : es preciso que los Srs. representantes se persuadan que por amplios que sean los poderes con que obran, si ellos no contienen un mandato especial que los autorize para corregir y reformar esa ley, ese pacto de las provincias, no están autorizados para hacer cosa alguna en sentido contrario, y que todo lo que hicieren será vicioso, nulo, atentatorio y arbitrario. Por tanto soy de opinion que no se debe hacer lugar al proyecto, á lo menos por ahora. (c)

bria sido muy agradable que el Sr. Diputado hubiese producido algunas razones en contrario, pero no nos dió el gusto. Entre tanto á pesar de la admiracion, y exclamaciones, es preciso que lo confiese, y todos lo reconocan. La ley de 23 de Enero contiene el pacto de reunion, y sus articulos son las condiciones con que se hizo, de otro modo seria preciso decir que el pacto de asociacion quedó concluido, con solo decir que se renovaba el pacto de union, ó la union, sin que las partes contratantes, tuviesen un conocimiento claro, ni de las obligaciones que contraian, ni de los derechos que adquirian. Lo que es evidentemente monstruoso. ¿Por que fatalidad cuando se trata de los intereses mas caros del hombre, se pretende hacer nacer obligaciones de actos imperfectos que serian insuficientes, para dar por concluido un negocio del valor de dos reales.

(c) Despues del precedente discurso, varios diputados ministeriales, se pretendieron explicar para decir que si tenian poderes para hacer la inovacion, pero ni ellos lo probaron, ni adujeron una sola razon jurídica que desvaneciese el argumento legal que se habia objetado. Así cuando su autorizacion se ponia en duda, y duda fundada en principios jurídicos, los que estaban decididos a sancionar el proyecto por sobre toda razon, se hicieron jueces de la controversia, resolvieron a su favor la duda, y procedieron a concluir el acto. Los hombres juiciosos, é imparciales y la posteridad juzgaran de la legítimidad de este procedimiento. *Nota del Editor.*

The first of these is the fact that the
 the second is the fact that the
 the third is the fact that the
 the fourth is the fact that the
 the fifth is the fact that the
 the sixth is the fact that the
 the seventh is the fact that the
 the eighth is the fact that the
 the ninth is the fact that the
 the tenth is the fact that the

The first of these is the fact that the
 the second is the fact that the
 the third is the fact that the
 the fourth is the fact that the
 the fifth is the fact that the
 the sixth is the fact that the
 the seventh is the fact that the
 the eighth is the fact that the
 the ninth is the fact that the
 the tenth is the fact that the

EL CIUDADANO.

N.º 9.—BUENOS AYRES, ABRIL 2, DE 1826.

*L'imprudence et l'erreur
De la chute des Rois funeste precursor.*

La imprudencia y error
De la caída del trono
Funesto precursor.

CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE.

Una discusion pendiente en este cuerpo nos ofrece algunas observaciones importantes, que no queremos omitir considerando la cuestion del dia en sus efectos inmediatos, bajo un punto de vista que hará mas prácticas y perceptibles para todos, las objeciones que se han hecho contra el grande y extraordinario pensamiento de capitalizar y nacionalizar esta provincia.

En una de las últimas sesiones se presentó una mocion por el Dr. D. Pedro Semellera, para que á los habitantes del territorio de la antigua provincia de Buenos Aires, se les conceda, tener parte en las deliberaciones comunes. (1)

Esta mocion sufrió al ser presentada la desgracia de no encontrar quien la apoyase, á términos que hubo de ser desechada por esta causa. El Sr. D. Francisco Acosta diputado por Corrientes, la apoyó despues de un notable silencio, pero como era insuficiente segun el reglamento se indicó segunda vez por el Sr. Presidente, que no podia tomarse en consideracion; y entonces el Sr. D. Gerónimo Elguera diputado por Tucuman, se movió al fin á prestarle tambien su apoyo. En este estado pasó á una comision, é ignoramos lo que se resuelva.

Algunos han dicho que la mocion no encontró mejor acogida por impertinente é innecesaria, pues que demaciado cierto les parece que deben tener ese derecho, sin que sea precisa declaratoria alguna, unos habitantes que están sosteniendo

(1) Artículo único. — Los habitantes de la capital, y su territorio quedan en el pleno goce del derecho de tomar parte en las deliberaciones comunes. (Mensagero Argentino núm. 34.)

exclusivamente con sus contribuciones todas las atenciones comunes; en cuyo concepto era que el mismo autor de la mocion, y otros diputados que se nombraron antes por la que fué provincia de Buenos Aires, continuaban en el congreso.

Nosotros queremos no obstante esplicarnos sobre este incidente *bien notable*; y suplicamos se nos lea sin hacernos un crimen por nuestro modo de pensar á este respecto.

Demaciado cierto es en efecto que los ciudadanos de este territorio desgraciado, debian tener sin necesidad de mendigarlo, ni de declaratorias humillantes, el derecho de tomar parte en las deliberaciones comunes, y algo mas; como lo es tambien que en otras circunstancias seria impertinente la mocion antes referida. Pero en el dia no todo lo que debe ser corresponde por este solo débil título á lo que fué provincia de Buenos Aires, despues de habersela honrado con el dictado sublime, productivo, comerciante, y discreto de territorio nacional.

A primera vista nada mas justo, que el que este territorio sin perder su carácter de nacional, porque lo es como el de todas las demas provincias, conserve como ellas sus representantes, su gobierno, su administracion interior, y fuese mantenida de hecho en este estado, como todos, hasta que la constitucion lo variase, y esta fuese aceptada segun el derecho reservado por una ley fundamental. No obstante vemos que no le ha bastado que deba ser, ni que sea justo para obtenerlo, y mantener su posicion: una parte de Diputados que no votarían seguramente en esta forma, al presente la supresion de los gobiernos, y formas representativas de sus provincias como lo han hecho algunos de los nuestros, sin mas esplicacion por su parte que el material trabajo de pararse, han privado á Buenos Aires de este derecho, y el haber hospedado tan generosamente á estos mismos representates, fránqueandoles su dinero, su casa, sus muebles, y todo cuanto han necesitado, le ha costado nada menos que el dejar políticamente de existir.

Asi pues, el que debiese ser, y estar asi entendido por todas las reglas mas eminentes del derecho público, que rigen esta especie de asociaciones políticas, ni debia ser un motivo para que el Dr. Somellera, creyese á estos habitantes con el goce de los derechos que ha solicitado á su favor, ni para que los demas señores de la Sala considerasen su mocion por impertinente y absurda. Ni como es creible que un letrado de carácter hubiera insidido en un error tan craso en la materia, ó que deje de estar presuadido de la naturaleza incuestionable de los tales derechos? La mocion en fin, apoyada con la retencion y mez-

quindad que queda indicada, pasó con estos malos auspicios á correr los trámites del reglamento para someterse á una discusion tal cual podia haberla tambien para fallar sobre los méritos de un extranjero, y la conveniencia de darle ó no una carta de ciudadano.

Es verdad que los diputados que nombró la provincia de Buenos Ayres continúan en el congreso, y que el autor mismo de la mocion es uno de ellos. Mas no existe sino apenas la mitad de los que corresponden á su poblacion, segun la base últimamente establecida, dando por separados los que han salido á otros destinos, ó ausentándose, y los que hasta ahora han omitido recibirse, y no han tomado parte en las resoluciones principales para que fueron nombrados, al mismo tiempo que los pocos que continúan asistiendo no pueden considerarse sino tolerados de hecho por la sala de una representacion que no tienen; y un hecho tolerado; sea que se considere por conveniente en el momento, no puede jamas probar derecho.

El fundamento de esto estriba en que los diputados existentes de los de la antigua provincia, recibieron su nombramiento de ella; y habiendo esta dejado de existir, terminaron sus representaciones, porque no puede tenerlos en este órden quien no existe. Y si en adelante los deba tener, no como provincia sino como pueblo ó habitantes de un territorio, y el modo como esto puede ser, esta es otra vez la cuestion.

Sabemos bien que á esto se ha respondido con unos conceptos equívocos é inconsistentes con la idea que los publicistas nos dan de la naturaleza y objetos de estas representaciones. Es imposible dejar de conocer que las provincias nombran representantes en razon de su ser político de provincia ó estado, ó que el número de estos representantes es lo que se acuerda en razon de la poblacion ó habitantes que tienen sobre una base que se establece. Mas se supone en ella ó en esos hombres que habitan en su territorio aquel ser previo, y organizacion política: porque los hombres en mera tribu desorganizada, sin leyes ni derechos políticos, sin organizacion anterior bajo formas particulares y sociales, en una palabra, sin mas derechos que los naturales y comunes á todo hombre, aunque no pertenezca á una asociacion, carecen precisamente de los derechos y las necesidades, que son el objeto de estas representaciones, y el principio que dá poder, libertad y existencia á los actos de sus representantes en congreso. Aun en los gobiernos centralizados jamas se toman las naciones ó su poblacion en una maza informe para ningun acto verdaderamente político: Siempre se ven previamente organizadas en provincias, condados, departamen-

tos, prefecturas &c. que integran la nacion, y se presentan como los miembros de ella : se ven en estas divisiones unos cuerpos subalternos territoriales organizados previamente á la constitucion general del gobierno; y á su cargo corre la representacion y defensa de las libertades y leyes, pactos o privilegios de aquella porcion de sociedad que compone la fraccion; y reglan y facilitan las elecciones para los cuerpos representativos de la nacion de cualquiera modo que se hagan, directa ó indirectamente, con absoluta independendencia del soberano ó del gobierno, dado que no sea absoluto. Asi es que el congreso se titula y espide como *Congreso general constituyente de las Provincias del Rio de la Plata*, y no como *Congreso de los habitantes ó territorio del Rio de la Plata*; y asi es tambien que aun en los estados donde la facultad de ser representados en el cuerpo deliberativo no es un derecho, sino un privilegio concedido por el gobierno, jamas se concede á los hombres ó habitantes de tal territorio, sino á la provincia, departamento, ó ciudad (1) del distrito. Y puede lo que antes queda dicho suceder hoy en el estado en que se ha dejado á estos habitantes de Buenos Ayres? ¿Ha quedado algo á su territorio que se asemeje ni al estado federal en que de hecho se mantienen las demas provincias, ni á un gobierno regular centralizado segun las reglas conocidas?

Ademas y aun cuando en este estado informe y anómalo deba tener esta poblacion sus representantes, y le convenga tomar asi parte en las deliberaciones de un tal congreso, parece que á sus habitantes, y no á otros, deberia tocar el nombrar, los que fuesen de su confianza en su nuevo estado; porque se necesita dar á la epiqueya una estension bien extraordinaria y violenta en este caso para que se hallan autorizados por sí mismos los diputados de la anterior provincia á continuar como representantes de un pueblo, de unos habitantes, o de una asociacion cuyas formas (2), é intereses han variado enteramente y para que el congreso siga reconociéndoles esta representacion arbitraria, y meramente supositiva ó supletoria. Destruida la provincia y la asociacion que los nombró, ellos necesitan una nueva mision, una nueva base, ó llámese instruccion, para desempeñar sus encargos: y ni la tiene ni hay quien se la dé; porque aunque existen los mismos hombres no tienen forma ni cuerpo para reunirse y acordar los medios de esa eleccion de

(1) Borough.

(2) No puede negarse el que las formas han variado, y aun el señor ministro defendia el proyecto diciendo, que las formas era lo único que se variaba. Pero las formas en todo gobierno, y mucho mas en el sistema representativo es lo mas substancial y sério.

aquellos que hayan de sostener su estado : por último, los que han votado principalmente la destrucción de su comitente en un sentido legal, no son ya tampoco los mismos hombres. ¿Cuáles, pues, son los signos que ha dado este pueblo, ó estos habitantes, de la ratificación de tales diputados ? ¿Cuándo ha estado en aptitud de delegar sus derechos ? ¿Qué ahora mismo se duda si los tendrá ? ¿Y no podría querer nombrar en su nuevo estado unas personas de su mayor confianza ? ¿Podrá suponerse que la tengan, los que siendo antes representantes de la provincia de Buenos Ayres, comprometidos por sus leyes, y por las del congreso mismo á sostenerle sus formas, sus instrucciones, su administracion hasta la sancion de la constitucion, han votado despúes á sus propios ojos (*y contra sus nuevos mandatos*) que se destruyan : y sosteniendo este pensamiento con la mayor vehemencia y empeño ? ¿El que una vez viola una ley, y una ley de este carácter, podrá dar garantía alguna de que en adelante respetará las que le quedan ? ¿Podrá confiarse en él ?

Concluamos que los diputados continúan de puro hecho pero sin mision auténtica que autorice su representación : que no se sabe aun sí los que ellos por sí mismos se han propuesto representar, tendrán ó no derecho en el estado actual de cosas para ser representados y tomar parte en las deliberaciones comunes : que la mocion del Dr. Somellera no es impertinente, ni ridícula ; que de su discusion, resultarán los derechos que nos concedan ; y que entouces el pueblo, ó habitantes si quisieren hacer uso de la gracia que se les haga elegirán á quien gusten.

Entre tanto lo práctico es, que por resultado del proyecto de nacionalizar de un modo ináudito y elevado, lo que de suyo es nacional en el sentido hasta ahora conocido de la palabra, el gran pueblo de Buenos Aires, los habitantes de esta ciudad orgullosa, que se creía el asiento de la libertad, y la protectora de los derechos de los hombres ; los que se decían porteños con cierta especie de vanidad ; los que con su sangre han regado los ángulos mas remotos del continente americano, peleando por todas partes por ella, é infundiendo aliento á muchos pueblos para que articulasen con brío la *voz libertad y derechos* ; los que ahora mismo están derramando su sangre contra los portugueses, llenos de placer y entusiasmo, para libertar la Banda Oriental ; en una palabra 150.000 almas del territorio de la República Argentina que han agotado sus fortunas en la reovolucion, y que ahora mismo están produciendo y cotribuyendo esclusivamente para sostener interior y esteriormente el crédito, y poder de las provincias reunidas

en el congreso, se ven hoy privados de sus derechos, de su gobierno, de su representacion; y necesitados á que se les declare el derecho de poder tomar parte en las deliberaciones que tocan á sus mas altos intereses. ¿Será esto conforme al espíritu y voluntad de la nacion? ¿Podrá obtener su aprobacion? No, no: jamas lo creeremos.

Pero no es esto lo que resulta del proyecto inconsiderado de que produce estas dificultades. Despues de hallar que es precisa una declaracion para reinstalar á Buenos Aires en el goce de ese derecho primordial que es la esencia de todo estado libre, el derecho de representacion; vamos á ver que sea cual fuese el exito que tenga la declaracion solicitada, los habitantes de este respectable distrito quedan inevitablemente de peor condicion que los de las demas provincias; y quedan en verdad humillados, aun cuando la declaracion que haga el congreso, sea como lo esperamos completamente á su favor.—Pues aun todavia en este caso los habitantes de las demas provincias disfrutarán el derecho de tomar parte en las deliberaciones comunes, porque así les era debido por la naturaleza y título solo de hombres libres; mientras que los habitantes de la antigua provincia de Buenos Aires no tendrán este mismo derecho, sino por la *concesion del congreso*: ó en otros términos, ese derecho en los pueblos de las provincias habrá dado nacimiento al congreso que quiere decir, que el congreso ha sido constituido por ese derecho que las provincias tienen de tomar parte en sus negocios; pero en Buenos Aires ese derecho habrá emanado del congreso, ya formado por otros pueblos. En suma en las demas provincias será con propiedad un derecho; en Buenos Aires será una concesion, un privilegio, en los otros es un derecho innato que no puede ser abolido, por el cuerpo legislativo sin destruir su propia autoridad: en Buenos Aires es una concesion que bien puede ser revocada, pues el que puede conceder tambien puede anular lo concedido. Tal es la cadena de invencibles dificultades, que pendia de ese proyecto de establecer la capital de la nacion en las ruinas de una provincia.

Se ha tenido muy buen cuidado de callar lo que se practicó en los Estados Unidos al fundar la capital de Washington, y solo se ha tendido hacia allí una ojeada superficial, cuando suponiendo ya á Buenos Aires bajo de este nuevo carácter, se ha inferido que no podia continuar su legislatura mediante la residencia permanente del congreso en su distrito. Mas para fundar capitales sin violar los derechos de las provincias, y no para extinguir una de ellas, es que debió haberse presentado aquel honrado ejemplo. En aquel pais se designó la capital precisamente en un desierto; y el terreno en que debia fundarse fue obtenido por el congreso por concesiones y ofrecimientos voluntarios de los pueblos. ¿Qué proporcion guarda

con esto lo que se ha ejecutado entre nosotros? Asi no es extraño que siendo la marcha tan diversa, los resultados no puedan compararse; y que en nuestra carrera de inventores encontremos siempre á nuestro pais en estado de no parecerse á ninguno.

CORREO NACIONAL.—Artículo remitido.

Ciudadano: En la imprenta del Estado que se cerró para vuestro periódico (¡bella libertad de imprenta!) en el momento en que este establecimiento se puso bajo la inmediata y esclusiva influencia del Presidente de la República, se da caviada á un nuevo periódico intitulado *Correo Nacional*, y desde su primer número empieza á decir á quien pertenece (ciegamente al ministerio) bien que en el mero hecho de tener libre aquella imprenta, ya se deja entender que el debia ser su trompeta ó Bajo un artículo que titula: Capital de la nacion, se empeña en persuadir que el proyecto de capitalizacion es la base necesaria para la organizacion del pais y que son incalculables las utilidades y ventajas que deben producirle y muy inmediatamente á los gefes y á los pueblos que gobiernan. Con este motivo se ocupa de los gobernadores de las provincias (que es el grande asunto del dia, porque se quiere que antes de darse la constitucion, ya se establezca el *sistema de unidad*, y por todo, todo, todo, tanto dentro como fuera de la que se ha declarado capital del Estado, penda, inmediata y exclusivamente de la voluntad del Presidente) se les alaga, se les adula (porque se desea encontrarlos mansitos y dóciles) y para alanzar la deferencia de estos se carga á los pueblos, y

se les llama facciosos y anarquistas (gracias por tan distinguido favor). Hay repetidos ejemplos de que siempre que alguno ó algunos de los mismos gobernadores que hoy se alagan, no se han manifestado en un todo deferente á las insinuaciones del ministerio, ó positivamente han contrariado ó resistido las medidas de este, que se dirigian á destruir las libertades de sus pueblos, ó á disponer de ellos como de un vil rebaño, sin consultar su voluntad, y abiertamente despreciándola, luego lo partidarios del ministerio aquellos que ciegamente le defieren que le creen como inoxidable, que no toleran la menor duda ni contradiccion á sus ideas, aquellos que en estas materias son los mas intolerantes del universo, por salvar y justificar al que sostienen, se han desplomado contra los gobernadores, los han llamado el azote, y los tiranos de los pueblos, suponiendo á estos de un contrario sentir. Yo os recuerdo entre otros el artículo: *Escándalo notable del Nacional*. Asi con una contradiccion la mas horrorosa, ya han sido clasificados de discolos los pueblos, ya los gobernadores á quienes hoy se trata de esculpar en su conducta con mengua de aquellos. Táctica vieja bien conocida de todos y que jamas se abandona.

Ciudadano: pasaron esos tiempos en que se disponia de los pueblos como de mansos corderos; se escapó ya la ominosa época en que con el boato de insignificantes y vacias palabras todo se conseguia, y es preciso que se tenga bien entendido que así los gobernadores de las provincias como los pueblos por la esperiencia de 16 años, y por las luces que en tan largo periodo se han adquirido, están perfectamente instruidos en los dogmas políticos, sin que encuentre fácil acogida en ellos, la intriga y la sediccion por mas dorada que se les presente. Así es que de continuo deben pre-

venir al *Correo Nacional* que los pueblos se han creado sus instituciones, porque han podido hacerlo y que quieren regirse por ellas al menos hasta que se sancione la constitucion; que los gobernadores saben que ellos han recibido su autoridad de sus propios pueblos, que están contentos con ella, y con el origen de ella, que ni pueden legalmente ni quieren estenderse, á mas que lo que quieren son pueblos y que estando bien espresa la voluntad, ni puede ni quieren hechar mano de interpretaciones, resistidas por manifiestos hechos y que les facilitaria una puerta bien ancha para constituirse en déspotas, y tiranizar á los mismos que los han nombrado para regirlos en paz y conservar sus instituciones, esas instituciones cuya conservacion ellos mismos han jurado al tiempo de su recibimiento, decidle que ellos no se convertirán en abomimables perjuros, ni abusarán de la fuerza, ni de los recursos que tienen en su poder . . . Decidle que no porque los pueblos se rijan por sus privativas instituciones eetán fuera de la relacion de los demas, así como no lo están los estados de Norte América; que ellos conservarán entre sí todo género de comunicaciones, y que sus establecimientos recibirán mejoras, y adelantos por sus propias manos y direccion, sin necesitar de nuevos tutores ni guías, luego que el estado de guerra, que todo lo tiene paralizado desaparezca. Decidle que ellos conocen muy bien que tienen en sí la fuerza de las riquezas, y que á ninguno mejor que á ellos les interesa ponerlas en accion y hacerlas servir á su felicidad, sin que por esto dejen de comunicarlas al gobierno general en la parte que á cada uno le corresponda para que con ellas sean atendidos los negocios comunes y generales. Decidle que ellos viven por ahora en una federacion de hecho, y tambien de derechos atendida

la ley fundamental de 23 de Enero de 1825, y las que algunas provincias espresamente han sancionado; que no quieren abandonar este modo de existir hasta la sancion de la constitucion y que él no se opone en manera alguna, por mas que se predique lo contrario, á la existencia del gobierno general, como todos lo ven en la feliz República de Norte América. Decidle por último estas y otras muchas cosas para que se aperciba de que los pueblos están despiertos en una continua alerta, y que ya no es fácil la seduccion y el engaño; que es preciso acostumbrarse á mirar á los hombres con el respecto que se merecen, y no como á niños destituidos de inteligencia.

Por último querer persuadir *El Correo Nacional* que el proyecto de capitalizacion sea la base necesaria para la organizacion del pais, es pretender asustar á los pueblos con fantasmas; es quererles decir que sin la adopcion de este proyecto no puede haber pais constituido, y esto es absolutamente falso, esto lo que se negó abiertamente por todos los dignos representantes que hicieron oposicion al proyecto durante las repetidas sesiones en que él se discutió, y lo que no ha podido ni sabido contestarse como es evidente á todo el que habla de buena fe. Sin haber destrozado á la provinciá e Buenos Ayres, sin haberse designado capital, el Estado pudo estar perfectamente constituido: esto se consigue con buenas leyes y con leyes que respeten los derechos de los hombres.

Perdonadme Ciudadano, si yo me he estendido mas de lo que me habia propuesto, y si dándome un lugar en vuestras páginas, yo os robo el que necesitabais para otros negocios de utilidad comun. En otra vez seré mas breve, y hasta entonces os saluda vuestro—CONCIUDADANO.

PROVINCIAS INTERIORES.

Los siguientes documentos, servirán para vencer á los acusadores del *Ciudadano*, de la injusticia con que lo atacaban, justificando la prevision con que anunció resultados que ya empiezan á desenvolverse. Ya no le gritarán á él solo anárquico, anarquista, este epíteto tendrán que hacerlo comun quizá á todas las provincias.

TUCUMAN.

A virtud de la circular del presidente electo de la República, cuyo documento se vé ya incerto en el número 2 del *Cordobes*, vamos á insertar el oficio del Sr. La Madrid á la junta de aquella provincia y manifestar con él el sentimiento que ha arrancado la citada circular. Cuando el buen sentido es el móvil de las operaciones, en todas partes parece que se copiasen los hombres. Es por esta razon que nos hacemos un placer en insertarlo en nuestras páginas.—Por otra parte nada deja que decir este importante documento.

Tucuman Marzo 3 de 1826:

El gobernador que subscribe tiene la honra de acompañar á la junta de representantes, la nota oficial del secretario de relaciones exteriores, que interinamente despachó el ministerio de guerra y marina, en que anuncia haber S. E. el Sr. presidente, delegado el mando en el gobernador que subscribe de las tropas que existen en la provincia, lo mismo que su defensa hasta que disponga lo conveniente.

Al elevar dicha nota al conocimiento de la honorable junta, no puede menos el que subscribe que hacer ciertas observaciones que vinan á los ojos, al momento de su lectura. Supone el ministerio de relaciones exteriores, que á mérito de la ley del soberano congreso datada el 2 de Enero del corriente año, S. E. el Señor presidente reasumió el mando de las tropas veteranas, y milicianos permanentes en los estados, ó go-

biernos particulares, desnudando al gefe territorial de la principal atribucion que le da la ley, y la misma naturaleza del órden y estado de cosas.

El que suscribe cree que el soberano congreso, confirió al ejecutivo nacional solo el mando en general de las tropas tal como son, y como existen, de modo que puestas en campaña al preciso objeto de la guerra con el Brasil, entonces dependerán inmediatamente del poder ejecutivo nacional, ó de los gefes que nombre; pero no el mando particular que exclusivamente toca, y pertenece al gobierno ó comandante en gefe de las tropas á sueldo, ó milicianos que obran en el círculo de la provincia de su mando; y por lo mismo no puede delegar un derecho que lo tiene por la naturaleza misma del empleo.

Es atribucion inseparable del gobierno intendente local, conocer de todo ramo que tenga conexion con la hacienda y policia del estado particular. Por este principio el gobierno debe ocuparse su zelo, y atencion en promover las mas prontas medidas, y providencias conducentes á la subsistencia de la tropa, á su economía, policia, disciplina militar y á todo lo demas que pueda tener tendencia al importante objeto en que se interesa la felicidad, y quietud del estado particular que manda. Estas son atribuciones inherentes al gobierno, de modo que si llegase el caso no esperado, de que el ejecutivo nacional delegase á otro las mismas facultades que supone reasumidas en su poder supremo, se encontrarían dos autoridades dependientes de distintos poderes, sin reglas ni fórmulas que deslindasen las facultades de cada uno; porque verdaderamente las leyes civiles, ni militares hasta ahora han tenido presente esta separacion en los gobiernos particulares para designarlas.

Verdad es que la ordenanza general faculta al general en gefe de un ejército para abrogarse el mando de las armas por sí, ó por su delegado del pueblo donde arriba, ó se aproxima; pero las circunstancias en que se estableció esta ley militar, fueron diversas ó diré mejor, contrarias á las en que se hallan las provincias. En dicha ley militar no solo se supone la integridad de la nacion, sino una autoridad central revestida de ese poder que en el círculo de su permanencia y fuera de él obraba con la misma fuerza sobre todas las partes del todo. Hasta ahora las provincias están sometidas á sus particulares instituciones, que es el grande obstáculo para la oportuna aplicacion de esa ley.

Si á la luz de esta misma disposicion militar y de otras espeditas á este respecto, se examina la delegacion que se hace del mando de armas de un estado particular, aun es mas estensiva la facultad que en esta parte se atribuye, que las que se confieren al general que manda un ejército beligerante. La razon es clara. El general que manda toma el mando por la ordenanza del territorio que pisa; pero en el momento de evacuarlo retrovierto por solo el ministerio de la ley á su centro natural que es el gobierno ó comandante en jefe local. Esto no sucede así cuando el mando se obtiene por delegacion; cuyo derecho no es ordinario, sino que depende de la voluntad del comitente.

Agréguese á esto que la orden de delegacion del mando, cree el que suscribe se pone en directa oposicion de las instituciones particulares con que por la ley fundamental debe gobernarse la provincia. V. E. ha autorizado á su poder ejecutivo con el mando político y militar sobre las tropas veteranas, ó á sueldo, y sobre las milicias regladas. Supóngase el caso que el ejecutivo nacional delegante, por ahora al mismo gobierno, tuviese á bien delegar mañana á otra distinta persona, que contra la ley de la provincia obtase el mando de las tropas. ¿Cual seria pues el contraste en que se viese el gobierno y el delegado, fluctuando vagamente entre una y otra disposicion? Aun hay mas: V. E. ha investido al poder ejecutivo con el alto carácter de capitán general de la provincia, ¿y será razonable se vea sometido en punto á las armas á un delegado que no revista igual carácter de capitán general? Estos son los grandes tropezos que deben tocarse cuando el poder ejecutivo nacional pueda poner en práctica las facultades de delegar á quien fuere de su superior agrado el mando de las armas de la provincia: pero créase firmemente que el poder ejecutivo nacional obre en esta parte con la discrecion y pulso que le caracteriza, y que de facto continúa su delegacion en el mismo gobernador y capitán general de la provincia, todavia no se salva el reparo: porque el mando de armas vendria á obtenerlo por la voluntad de aquel, y no por la de V. E. ni á beneficio de su propio ministerio. V. E. en vista de lo espuesto resolverá lo que fuese mas conveniente.

Con este motivo el que suscribe saluda con el mas alto respeto y consideracion á los señores representantes.

Gregorio Araoz de la Madrid.

Juan Bautista Paz,

Secretario interino.

(Consejero Argentino de Córdoba, Marzo 21. N. 5.)

CATAMARCA.

Contestacion del gobierno de dicha provincia acusando recibo de la nota en que se instruía de la instalacion del poder ejecutivo permanente de la nacion.

Catamarca, Marzo 6 de 1826.

Por la ley de 7 de Febrero, que en copia autorizada acompaña el Ministerio de Relaciones Interiores al Gobierno de Catamarca, se ha informado este, que el Congreso general se ha espedido en el nombramiento del P. E. Permanente, haciéndolo recaer en el ciudadano D. Bernardino Rivadavia. No hay duda, que los méritos y relevantes calidades del individuo, habrán fijado la decision del Congreso, y tambien las urgencias de la República; pero es sensible que los pueblos vean este acto de tan grve interes, sin que halla sido presidido por la promulgacion de la constitucion, respecto á que unicamente esta es la que careteriza el Estado, y de la que debieran fluir todas las grandes representaciones que han de formar la nacion; mas de todos modos, el gobierno de Catamarca le lisongea del nombramiento hecho, prometiéndose una completa felicidad, para lo que felicita al Sr. Presidente de la República, ofreciéndole sumision y distinguidas consideraciones de aprecio.

Manuel A. Gutierrez.

Bruno del Oro, secretario.

Sr. Ministro de Relaciones Interiores del ejecutivo permanente de la nacion.

Otro rasgo histórico para hacer juego con la cita de Robespierre por el autor del Diálogo.

Ya los sucesos se iban desenvolviendo. Bonaparte á caballo, seguido de un estado mayor numeroso, se habia dirigido desde luego á los campos Eliséos, en que estaban formados en batalla muchos cuerpos. Despues de haberse hecho reconocer por su general, se dirigió á las Tuilleries. El tiempo era magnífico, y pudo desplegarse todo el aparato militar tanto en los campos Eliséos, como en los muelles, y en el jardin nacional, que en un instante fué transformado en parque de artillería, ocurriendo allí un concurso inmenso. Bonaparte fué saludado en las Tuilleries por los ciudadanos y soldados. Habiendo presentádose con una comitiva militar á la barra del consejo de los Ancianos, eludió el prestar el juramento constitu-

cional; despues bajando del palacio, vino á arengar las tropas dispuestas á obedecerle. Allí supo que el directorio se habia desorganizado; que Sieyes y Roger-Ducos habian venido á hacer su dimision ante la comision de los inspectores de los Ancianos, y que Barras, aislado y rompiendo la mayoria, estaba á punto de entrar en condiciones para que se le diese el retiro. Pasando á las comisiones de los inspectores reunidos, el general encontró allí á Sieyes, á Roger-Ducos, y á muchos otros diputados de su partido. Despues llegó Gohier, presidente del directorio, con su colega Moulins, ambos opuestos á lo que se estaba tratando. Hubo una esplicacion entre Gohier y Bonaparte, y este le dijo: *mis proyectos no son hostiles; la república está en peligro . . . es preciso salvarla . . . yo lo quiero . . .* A la tarde hubo una reunion en la casa de la comision de inspectores, sea para preparar los espíritus á los sucesos que iban á aparecer, sea para convenir en lo que debia hacerse en St. Cloud. Allí me hallé, y allí fué donde ví por la primera vez los dos partidos al descubierto, y en presencia uno de otro, unidos con un mismo objeto, pero uno de ellos alarmado ya del ascendiente del partido militar. Desde luego se discutió mucho, pero sin entenderse, ni arribar á una resolucion. Todo lo que proponia Bonaparte, y todo lo que hacia proponer por sus hermanos, olia á dictadura del sable. Los hombres de la legislatura que se habian alistado en su partido, me tomaban á parte, y me lo hacian notar. *Pero esto es hecho (les dije yo); el poder militar está entre las manos del general Bonaparte; vosotros sois los que se lo habeis dado; y no podreis dar ya un solo paso sin su dictadura.* Entonces ví que los mas habrian deseado poder volver atras; mas ya era demasiado tarde. Empezaron á alejarse los mas tímidos: los irresolutos é inactivos fueron dejados á un lado; y se convino en establecer tres consules provisorios, á saber; Bonaparte, Sieyes, y Roger-Ducos. Sieyes (eclesiástico) hizo en seguida la proposicion de *hacer arrestar como unos cuarenta cabezas de los del partido opuesto, ó que se suponian tales.* Yo hice decir á Bonaparte por medio de Real que no consintiese en tal cosa, y que en los primeros pasos de su carrera hácia el poder supremo, no se hiciese instrumento de los furors de un eclesiástico rencoroso. Me comprendió, y espuso que la medida era muy prematura, y que no habria ni oposicion ni resistencia. Mañana lo vereis en St. Cloud, replicó Sieyes muy picado.

Yo confieso que no me hallaba muy seguro del resultado de la jornada del día siguiente. Todo lo que acababa de oír y todos los informes que me llegaban, estaban acordes sobre el punto, que los gefes del movimiento no podían contar con mayoría entre los miembros de los dos consejos, pues todos estaban alarmados con la idea de que se quería destruir la constitucion para establecer el poder militar. Aun una parte de los comprometidos aborrecían la dictadura, y se halagaban con la idea de conjurarla . . . Muy temprano al día siguiente el camino de París á St. Cloud estuvo cubierto de tropas, de oficiales á caballo, de curiosos, de coches llenos de Diputados, de funcionarios, y de periodistas. Las salas para los dos consejos se habían recién compuesto á toda prisa. Desde luego se hizo visible que el partido militar en los dos consejos estaba reducido á un corto número de diputados, mas ó menos ardientes por el nuevo órden de cosas.

Yo me había quedado en París sentado en mi gabinete, con mi policía en permanencia, teniendo el ojo sobre todo, y recibiendo y examinando yo mismo las relaciones. Había destacado á St. Cloud un cierto número de emisarios diestros é inteligentes para ponerse en contacto con los personajes que se les había indicado, que relevándose cada media hora, venían á informarme del estado de las cosas.

La sesion se habrió en los *Quinientos* que presidía Luciano Bonaparte, por un discurso insidioso de Emilio Gaudin, dirigido á hacer nombrar una comision que se encargase de presentar en seguida una relacion sobre la situacion de la República. En esta mocion concertada, se pedia ademas que no se tomase resolucion alguna antes de haber oído el dictámen de la espresada comision. Boulay de la Meurthe tenia ya el dictámen escrito.

“Pero apenas había hecho su proposicion Emilo Gaudin, cuando una tempestad horrible empezó á agitar la sala. Los gritos de *viva la constitucion . . . nada de dictadura . . . abajo el dictador!* Se hicieron oír de todas partes. Por mocion de Deibrel, apoyada y defendida por Grandmaison, la asamblea levantandose toda entera á los gritos de *viva la República*, resolvió renovar en el acto el juramento de fidelidad á la constitucion. Aquellos mismos que habían ido con el proyecto formado de destruirla, prestaron el juramento.

La sala de los *Ancianos* estaba casi en igual agitacion; pero el partido de Sieyes y Bonaparte, que estaba apurado por erigir un gobierno provisorio, asentó como un hechó, valiéndose de una falsa declaracion del Sr. Lagarde, secretario general del directorio, que todos los directores habian hecho su dimision. Al punto los opositores reclaman que se trate de reemplazarlos en las formas prescriptas.

Bonaparte, advertido de esta doble borrasca, juzga que es tiempo de aparecer sobre la escena. Atraviesa el salon de Márte, y entra al consejo de los *Ancianos*. Allí en una arenga verbosa y entre cortada, declara que no hay gobierno, y que la constitucion no puede salvar á la República. Conjurando al consejo á que se apresure á adoptar un nuevo orden de cosas, protesta que no quiere ser respecto de la magistratura, que vá á nombrarse; sino el brazo encargado de sostener y hacer ejecutar las órdenes del consejo.

“Esta arenga, de que solo he referido la substancia, fue pronunciada sin orden ni ilacion, y manifestaba la turbacion que agitaba al general, que unas veces se dirigia á los diputados, y otras hácia los militares que habian quedado á la entrada de la sala. Asegurado con los gritos de *viva Bonaparte*, y el apoyo de la mayoría de los *Ancianos*, salió con la esperanza de hacer la misma impresion en el otro consejo. Con todo, no le faltaban sus temores, sabiendo lo que allí habia pasado, y con que entusiasmo se habia jurado la constitucion republicana. Se acababa de decretar un mensaje al directorio. Se estaba haciendo una moción para pedir á los *Ancianos* los motivos que habian causado la traslacion á St. Cloud, cuando se recibió la dimision del director Barras transmitida por el otro consejo. Esta dimision ignorada hasta entonces, causó una gran sorpresa á la samblea; y fue considerada como el resultado de una profunda intriga. En el momento mismo en que se trataba la cuestion de si era legal y verdadera, llega Bonaparte seguido de un peloton de granaderos. Se avanza con cuatro de ellos, dejando el resto á la entrada de la sala. Animoso con el recibimiento que habia encontrado en los *Ancianos*, presumia adormecer la fiebre republicana que agitaba á los *Quinientos*. Pero apenas penetró á la sala cuando un extraordinario tumulto se apoderó de la asamblea. Todos los miembros, puestos de pie, manifiestan con gritos la profunda impresion que les causa la aparicion de las bayonetas y del general que han entrado militar-

mente al templo de la legislatura : *Tú violas el santuario de las leyes, relírate* le dicen muchos diputados — *¿ Que haces temerario ?* Le grita Bigonet. — *¿ Para esto es que habeis vencido ?* Le dice Destrem. En vano Bonaparte, habiendo llegado á la tribuna, quiere valbuciar algunas frases. De todas partes se oyen repetir los gritos de *viva la constitucion viva la república*. De todas partes se le dirigen los apóstrofes de *abajo el Cromwell ! Abajo el dictador ! Abajo el tirano ! Fuera de la ley el dictador*, gritan los diputados mas furiosos : algunos se arrojan sobre él, y lo empujan Los granaderos viendo pálido y vacilante á su general, atraviesan la sala para protegerlo. Bonaparte se arroja entre sus brazos ; y así lo sacan. Confuso y con la cabeza predida, monta á caballo, toma el galope, y dirigiéndose hacia el puente de St. Cloud, grita á sus soldados : *me han querido matar : me han querido poner fuera de la ley ! No saben que soy invulnerable, que soy el dios del rayo !*

Entretanto el tumulto mas espantoso reinaba en la sala. Firme en la silla de la presidencia Luciano hacia vanos esfuerzos por restablecer la calma, pidiendo con instancia á sus colegas que su hermano fuese llamado y oido ; sin obtener otra respuesta que los gritos de *fuera de la ley : que se vote el poner fuera de la ley al general Bonaparte*. Se avanzaron hasta pedirle que pusiese á votacion la proscripcion de su hermano. Luciane indignado deja la silla, abdica la presidencia, y se despoja de sus insignias. Apenas habia bajado de la tribuna, cuando llegan unos granaderos que lo arrebatan y lo sacan fuera. Luciano fuera de sí es informado que aquello se hace por socorrerlo de orden de su hermano, y que este está *decidido á emplear la fuerza para disolver la legislatura*. Tal era el consejo de Sieyes, que metido en un coche tirado de seis caballos de posta esperaba el desenlace de todo en las rejas de St. Cloud. No era tiempo ya para dudas. Pálidos y temblando los mas zelosos partidarios de Bonaparte estaban inmóviles como piedra Pero Sieyes, Bonaparte y Talleyrand, que habian venido á St. Cloud con Rederer, eran de opinion, asi como yo, que el partido de oposicion no tendria ni brazos ni cabeza. Luciano, inspirando á Bonaparte toda su energia, monta á caballo, y en calidad de presidente, requiere el concurso de la fuerza para disolver la asamblea. Lleva los granaderos en columna

cerrada, conducidos por Murat (*), á la sala de los Quinientos, mientras que el coronel Moulins hace batir la carga. Con esta invasion de la sala al ruido de tambores y los gritos de los soldados, los diputados saltan por las ventanas, arrojan su toga, y se dispersan.

“Tal fué el desenlace de la jornada de St. Cloud (19 de Brumaire, 10 de Noviembre). Era preciso hacer popular una jornada antipopular, en que la fuerza habia triunfado &c.”

(*Memorias de Fouché* 1824.)

ALOCUCION DEL SR. FUNES

Sobre el proyecto de capitalizar á Buenos Ayres.

Señores: he pedido la palabra con el desconsuelo de haber de mortificar al auditorio, no teniendo que decir ninguna cosa nueva, pues que los honorables miembros que me han precedido, han agotado la materia con la mas esquisita diligencia. Sin embargo, séame permitido decir cuatro palabras para esplicar mis sentimientos.

El proyecto de ley que ocupa la atencion del congreso introduce una mudanza política de las mayores consecuencias. El corta con un solo golpe de mano la cabeza á la célebre provincia de Buenos Aires, dejándola en un estado precario de conseguir otra, que nunca puede igualarle en dignidad á la que pierde. El la despoja de todas sus instituciones domésticas, en el momento mismo que ellas hacian toda su fuerza y su decoro: él en fin hace que la ciudad de Buenos Aires se presente en el teatro social de las Provincias Unidas, revestida con el carácter de su capital, sin que esto sea permitido en el sistema actual de gobierno que nos rige.

Yo quiero suponer por un momento que esto sea justo, y aun demandado por un plan de reforma saludable: siempre me queda lugar para decir, que no es conveniente, fundado en el hecho público de estar en oposicion de la honorable jun-

* Que satisfaccion es ver despues de algunos años acabar á este Murat en un cadalso! *Nota del traductor.*

ta de Buenos Aires; y aun me adelantaré á decir, que probablemente lo estará de muchas de las provincias de la union, y sin disputa de la de Córdoba. Por lo que respecta á la H. J. de Buenos Aires esta oposicion es muy natural; porque la medida del proyecto hace que se desunen dos miembros que siempre estuvieron íntimamente unidos, sin que ningun convencimiento de utilidad los haya predispuesto. Nadie ignora Señores, la fuerte adhesion de los pueblos por aquello que siempre fué, y las precauciones infinitas que es necesario tomar para el establecimiento de leyes nuevas. Esto hizo decir al gran Tácito que aunque los usos tengan algo de viciosos, siempre es peligroso mudarlos: temía sin duda ver reemplazados los antiguos abusos por otros mayores.

¿Y habrá alguno que á presencia de una oposicion tan señalada no vea que son mucho mayores los males que va á producir este proyecto, que los bienes que promete? ¿Será prudencia que nos veamos envueltos en tumultos, por introducir una novedad que ó solo por una suposicion gratuita damos por útil, ó que á lo menos es de un éxito muy dudoso?— Si mantener las cosas en el estado que se hallan es un mal, ¿se tiempo para que el convencimiento lo haga cesar sin violencia; entonces la innovacion parecerá mas el efecto de la razon. que de la autoridad.

Pero se nos dice que las circunstancias del momento, imperiosamente lo reclaman. Véase aquí ese viejo y manoseado artificio con que muchas veces se ha hecho triunfar al error. Yo hago todo el honor y la justicia que debo al Sr. Presidente de la República, suponiéndolo que procede muy de buena fe; pero no puedo convenir que las circunstancias en que nos hallamos, induzcan una necesidad absoluta de criar una capital permanente, y mucho menos que esto sea rompiendo las ataduras políticas de la ciudad de Buenos Aires, con su antiguo cuerpo. La historia nos enseña que por mucho tiempo el congreso de los Estados Unidos de Norte América, se fué celebrando sucesivamente en Filadelfia, Anapolis, y Nueva York, sin que tuviese una residencia fija, hasta que despues de muchos años se estableció en un desierto erigiendo la ciudad de Washington. Séame permitido preguntar ahora, ¿como pudo espedirse este cuerpo dando las providencias mas sábias y llevándolas á ejecucion, sin que ocurriese un imperio de circunstancias que lo obligase á fijarse, y mucho menos en alguna

de las capitales en donde residió? El caso era igual en ambos estados: uno y otro aspiraban á la independendia, y tenian necesidad de criar fondos para cubrir las atenciones mas urgentes.

Con este mismo ejemplo, combato otra razon que se alega en apoyo del proyecto: se asienta que es tan necesario á una nacion tener una capital fija, como á una sociedad un gobierno permanente: Señores, esto es inexacto. Todo el tiempo que el congreso de los Estados Unidos anduvo ambulante de un lugar á otro no tuvo capital fija; pero sí, un gobierno siempre estable. Es otra equivocacion, decir que para que un lugar merezca ser capital debe reunir una gran masa de poblacion, de riquezas, y de industria. Segun este principio político la nueva ciudad de Washington no entra en el número de las capitales, pues que ella carece de todos esos requisitos: esto no puede decirse sin error, y este error nace de que se hace derivar el nombre, no de su verdadero origen, sino de lo que le es muy accesorio: quiero decir, la poblacion, las riquezas, y la industria.

Precisamente el lugar que goza de estas ventajas es el que con ellas, unidas á la de ser el asiento permanente del gobierno adquiere á juicio de los pueblos una prepotencia que amenaza su libertad. Acaso esta consideracion hizo que el congreso de los Estados Unidos para calmar estas inquietudes, se fijase en Washington; pero sea de esto lo que fuere, yo pido que el congreso fije su atencion en este lugar débil y averigue si pudo servir de obstáculo para que el congreso llenase con gloria y dignidad su puesto. No Señores: él ha sido y lo será siempre un centro que dió actividad y vida á todos los estados: su accion vivificante estuvo reconcentrada en la capacidad, en las virtudes, y en el patriotismo sublime de los que lo componian, y esto fué lo que hizo que todas las riquezas del estado, estuviesen siempre subordinadas al imperio de su ley. Y aunque sea verdad que la accion del poder está mas espedita cuando está mas en contacto de los recursos, no lo es menos que á esta ventaja se sobrepone la de tener al estado en perfecta tranquilidad sin esas murmuraciones que exita una fortuna desmedida, y esas preeminencias siempre inductivas de acedias las mas amargas. Esto recuerda la gran prudencia del congreso pasado, sancionando que Buenos Aires fuese por entoncez la

capital, y dejando á las legislaturas venideras, el cuidado de trasladarla cuando y en el lugar que conviniese.

Los ejemplares que he producido tomados de la historia de Norte América, son tanto mas oportunos y eficaces, cuanto que el sistema de gobierno en que de hecho é interinamente estamos hasta la constitucion que dé el congreso, es puntualmente el federal. Esta proposicion es incontrovertible. Es cierto que uno de los señores diputados que habló en la sesion anterior, sostuvo que las provincias no tenian bases que las favoreciesen, para mantener sus instituciones, y que á virtud de la ley fundamental que nos rige, el congreso podia quitárselas cuando creyese que el interes general de la nacion así lo exigia. Era de desear que hubiese satisfecho las razones con que sostuvo lo contrario uno de los señores diputados de la Banda Oriental; pero fuese porque no lo hizo, ó porque tuviese yo la desgracia de no haberlo comprendido, lo cierto es que á mi juicio nada oí que las atacase de frente. Señores, yo no las reproduciré porque en su lugar tengo una autoridad de mucho peso, la que creo no dejará de respetar el señor diputado de la contienda, quiero decir la del señor ministro de gobierno que está presente. Hizo mucho honor á S. E. uno de los dictámenes que dió siendo miembro de la junta de la provincia. Tratándose allí de si á los diputados para el congreso debía dárseles instrucciones, dijo con este motivo que no podia haber poder bastante en todos los diputados juntos, para destruir las instituciones de la provincia, y arrebatarle la esperanza de su prosperidad; que la representacion provincial tendria derecho para sostener todo cuanto habia llevado hasta el punto que llegó entonces, y que poco le costaria obtenerlo, siendo causa individual de todas las provincias, pues que se empezaba destruyendo las bases de su prosperidad. Yo prescindo ahora de la cuestion de si elevar esas instituciones á nacionales es destruirlas: lo que saco por consecuencia de esta autoridad es, que hasta la constitucion del congreso las instituciones de las provincias son indestructibles y que ellas reposan sobre la garantía de bases firmes. Aunque esto me basta para que sea cierto que de hecho nos regimos bajo la forma del sistema federal, obra tambien á mi favor otras dos reflexiones. La una es, que discutiéndose en el congreso el artículo tres de la ley fundamental que dice así: "Por ahora y hasta la promulgacion de la consti-

tucion que debe organizar el estado, las provincias se regirán interinamente por sus propias instituciones" fué yo de parecer de que se añadiese "menos aquellas que están en oposicion del bien general" el señor ministro tomó la palabra y fundó que no debía admitirse esta adición, y así se hizo. Mírese, señores con que cuidado escrupuloso se aspiraba á conservar intacto el derecho de las provincias á sus instituciones, pues aun se rechazó la cláusula "las que fuesen contrarias al bien público. La otra es que el primer proyecto de ley, que hemos llamado comunmente fundamental, y al que la comision (de quien yo tambien fué uno de sus miembros) le quitó este renombre, no por que dejase de serle propio, como dijo el señor diputado, sino por no confundirlo con la constitucion, es sacado de la acta de confederacion de los E. U. de Norte América.

Es de suma importancia traer aquí á consideracion un resumen sucinto de los elementos de este sistema. Por él cada provincia mantiene su independencia respectiva, goza de sus propias instituciones, se forma las leyes que mas le convienen, y para componer una nacion, todas se reunen en el centro comun de un congreso, el que combinado con un poder ejecutivo pone en ejecucion sus leyes. Pero este poder no tiene ninguna influencia en el orden civil ni en la administracion interior de cada estado. El reina, por decirlo así, en la circunsferencia de todos, pues que su imperio está restringido esencialmente á los negocios exteriores, á los generales, y al mantenimiento de la harmonia entre los estados confederados. El disminuye las funciones de cada gobierno en particular, sin introducir ningun choque entre su voluntad, y sus determinaciones domésticas; en fin, él distribuye las cargas á proporcion de las fuerzas de de los que deben soportarlas.

Pero señores ¿es compatible nada de esto con el poder de trastornar las provincias, y meter la mano en lo mas interior de su régimen? ¿Podrá decirse con justicia sin violar el testo del artículo cuarto de la ley fundamental, que interviniendo el interes de la nacion puede desmembrar una provincia, quitarle sus instituciones, y despojar á sus magistrados de aquel mismo poder que se reservaron por el pacto social? No señores: la ley se ha de interpretar, como han dicho muy bien, algunos de los señores de la oposicion, dejando siempre intacto el sistema que abrazaron al reunirse: lo contrario seria lo mismo que borrar con la izquierda, lo quo se ha sancionado con

la derecha. — El mejor intérprete de estos sentimientos es la conducta de los Estados Norte Americanos; y es una verdad indeficiente, que en toda su historia legal no se encontrará ni un solo ejemplar de esta especie . . . ¿que digo ejemplar? Aun el proferirlo se miraria como un atentado contra la constitucion.

Pero se dice que, sin el poder que exige el proyecto, el congreso seria un fantasma y sin autoridad para salvar la patria. Pero señores; esto es ya anticipar un fallo muy prematuro contra el sistema federal, por el que algunas provincias se han declarado y entre ellas la de Córdoba. Yo que tengo el honor de ser uno de sus representantes faltaria á mis deberes, á la razon, y á las luces de la esperiencia sino sostuviese con firmeza, que él es capaz de elevar á una nacion á la mayor prosperidad. ¿Pues que, bajo de ese mismo sistema el congreso de los Estados Unidos y su poder ejecutivo no sacaron triunfante á su nacion, y afirmaron su libertad? ¿Les fué preciso capitalizar alguna de las ciudades opulentas en que residieron, ni ejercer el poder de las armas en lo interior de los estados sino por medio de sus propios magistrados?

Se ha ponderado mucho los embarazos en que se implican dos autoridades que residen en un mismo lugar; pero ¿como no se sintieron esos embarazos cuando el congreso estuvo en Filadelfia, y Nueva York? La razon de esto yo la diré: Fué porque así el congreso como el poder ejecutivo obrando ceñidos á sus facultades, obraban como si estuviesen retirados en el último ángulo de los estados. ¿Que bello modelo señores para que lo tenga presente el congreso! Esto es lo que reclamo.—

He dicho.

Imprenta de Hallet y Ca.

EL CIUDADANO.

N.º 10.—BUENOS AYRES, ABRIL 8, DE 1826.

*L'imprudence et l'erreur
De la chute des Rois funeste precursor.*

La imprudencia y error
De la caída del trono
Funesto precursor.

CUESTION DEL DIA.

Sigue el asunto que quedó pendiente en el Núm. 6.

Si las leyes no fuesen mas sino preceptos promulgados para los súbditos, la sociedad no se mantendria mucho tiempo, y se hallaria por consiguiente espuesta á vicisitudes espantosas. Ningun pueblo en una situacion semejante merece el nombre de nacion, pues por tal, ya sea pequeña ó grande, fuerte ó débil, mediocre ú opulenta, ignorante ó sábia, solamente es reconocida la que existe bajo de ciertas formas, que al menos prueban su capacidad de seguir en clase de cuerpo político, y la probabilidad de que este estado ha de durar.

Mas las leyes, y cabalmente aquellas que disciernen y determinan la forma del estado, y la clase de instituciones sobre que se debe apoyar, que son sin duda las mas altas y mas importantes de todas, esas no solo dicen relacion a los pueblos, sobre los cuales están dadas, sino mas inmediatamente á las autoridades que rigen sobre los pueblos mismos; pues la parte en que aquel ó aquellos á quienes estubiese confiado el ejercicio del poder, tienen descriptos sus deberes y sus derechos.

Estos son verdaderamente los vínculos que ligan el gobierno á los pueblos; la cadena que tiene unidas las varias partes que componen una nacion; la base de la autoridad, y el gran instrumento que comprende lo que se exige y espera de los poderes públicos. Allí es á donde debe recurrirse para medir la responsabilidad de los gobiernos, no menos que del legislativo.

Allí se ven las garantías que estas autoridades prestan al bien y la felicidad comun. En una palabra : allí se encuentra la clase de sociedad que se ha pensado y se ha ofrecido constituir. Estas pues son las *leyes fundamentales* ; y de esta especie es la de 23 de Enero, por la cual se ligó, y comprometió del modo mas solemne el congreso, á conservar las formas bajo que se hallaban las provincias al tiempo de su promulgacion, y por una consecuencia precisa se obligó tambien á respetar la existencia de las provincias mismas. A estas leyes se llaman con propiedad *pactos*, ó *contratos*, entre la autoridad y los pueblos, que no se pueden atacar, ó violar, ya sea por algun miembro del estado, ó sea *por los legisladores*, que son las partes contratantes, sin que la nacion se desuna.

Mas si la ley de 23 de Enero, por el crédito del congreso debió sin duda *establecerse con sabiduria, de una manera conveniente á la inclinacion de nuestros pueblos, y á todas las circunstancias en que ellos se pueden encontrar* hasta la sancion de la constitucion (como lo enseña el sabio publicista citado); si debió determinarse y anunciarse con precision y claridad, á fin de que hasta aquel término espresado *permaneciese estable y no se pudiese eludir* ; como, no bien pasado un año despues de su publicacion, y sin que se hubiesen llenado las condiciones que ella impone ya se le quiere considerar como nociva, ó al menos como inoportuna ; y se trata de hacer ilusorios sus efectos por otra ley muy subalterna, y de una menor importancia ? Los abogados del proyecto se han puesto en esta dura alternativa de herir la reputacion del congreso en uno ú otro de sus actos : la sabiduria y el buen juicio que debió presidir al primero, que estableció la ley fundamental, no puede estenderse al segundo que se dirige á derogarla ; ó si se halla en este, no puede volver hasta el primero. Nosotros seguimos adelante.

Por la definicion del publicista antes citado las *leyes fundamentales* corresponden á las *leyes políticas*, que son *leyes hechas directamente con el objeto del bien público*.

Pero las leyes políticas se dividen tambien en *leyes políticas y leyes municipales ó civiles* ; siendo las primeras las que dan forma y regla á los gobiernos ; y las segundas á los individuos. Los pueblos libres jamas delegan sin reserva otro poder legislativo que el referente á las leyes municipales ; y el relativo á las políticas siempre es retenido en las manos de la nacion. Querer confundir ambas cosas ; proponer una ley puramente

municipal, como es la de establecer una capital; y querer con ella destruir una ley política, y aun mas, una fundamental que precibía la existencia de las provincias; en una palabra, reglar la forma de gobierno, y prevenirla, mientras se pretende mandar solo á los individuos; ó es un acto que choca con lo que dicta el buen sentido, ó un fraude que no se puede disculpar. No sabemos si los parciales del proyecto son capaces de sostener la consecuencia que saca un escritor muy célebre, á saber, que *todo gobierno en que se innova en una ley política por medio de una ley civil, es despótico*. Por lo tanto mientras ellos ponderan con exaltacion la medida, diciendo que es base de organizacion, no hacen mas que levantarse un cargo á que no pueden responder.

El curso de la discusion no ha hecho mas sino patentizar el conflicto en que se hallaban los admiradores del proyecto. Rechazados por los principios, ellos tomaron su acogida en los puestos en otro tiempo frecuentados por la ignorancia y la arbitrariedad, y que ya parecian destruidos por las luces y la esperiencia.

Las circunstancias piden la adopcion del proyecto. ¡He aquí erigido en máxima de Estado el imperio de circunstancias! Permittamos que á esta atmósfera elevada deban llegar siquiera alguna vez los vapores que se forman por los sucesos. La ley orgánica que estipulaba conservar las legislaturas provinciales, estaba calculada *para todas las circunstancias en que estos pueblos se pueden encontrar hasta el caso de la constitucion*; el raciocinio por lo tanto, que se emplea en quererlas destruir por virtud de un motivo que ha sido previsto en aquella, es falaz y enteramente frívolo. Sobre este punto nada nos deja que desear lo que dijeron los señores diputados que combatieron el proyecto.

Solo recordaremos que una constitucion, ó una ley fundamental, que es lo mismo, debe estar hecha á prueba de las circunstancias que puedan ocurrir en las naciones; y entre las muy comunes, que deben por necesidad presentarse al juicio de un legislador, son sin duda las de una guerra. ¡Y quién no vé que es un absurdo el pretender que por que *ahora* estamos en guerra se haya de alterar la ley fundamental del Estado? ¡Mañana podrá hacerse la paz; y en ese caso, preguntamos, la organizacion nacional que se habia acomodado á la guerra, volverá otra vez á conformarse con la paz en que en-

tonces nos hallaremos? ¿Se deshará la capital, como una batería levantada durante las hostilidades; y la provincia revirá de sus cenizas? Y si las cosas, según pensarán los defensores del proyecto; han de ser entonces estables, aunque hechas conforme á circunstancias, y á pesar que no tendrán una ley fundamental en su favor; ¿por qué no lo han sido en el día por virtud de la ley citada del Congreso, cuya naturaleza es permanente?

Mas aquí se presenta una consideracion la mas grave, y en realidad de tanto peso que ella sola sería bastante á demostrar que el proyecto era ilegal y en todo sentido inadmisibile, aun cuando no hubiese existido la espresada ley del Congreso. La provincia de Buenos Aires estaba, mas que ninguna de la Union, al abrigo de una resolucion que suprimiese el carácter político con que habia concurrido al Congreso, hasta que el Estado sea constituido definitivamente; y se habia garantido con especialidad de toda innovacion que acaso se procurase hacer por la autoridad general en sus instituciones, y su régimen interior. A este intento se premunió con una ley fundamental, que espidió en 13 de Noviembre de 1824, y que hizo promulgar como *base de su incorporacion al Congreso*. Esta ley, que á todas luces es el pacto especial celebrado por la provincia de Buenos Aires, y el único título en que ella quiso y pudo fundar su obediencia, está concebida en estos términos:

LEY FUNDAMENTAL (*).

Base de incorporacion al Congreso.

ART. 1. La provincia de Buenos Aires se regirá del mismo modo, y bajo las mismas formas que actualmente se rige hasta la promulgacion que dé el Congreso Nacional.

2. La provincia de Buenos Aires se reserva el derecho de aceptar ó desearhar por su parte la constitucion que presente el Congreso Nacional.

3. La aceptacion se hará por la junta de representantes de la provincia renovada íntegramente, siendo elegidos sus representantes con este objeto especial, fuera del de sus atribuciones ordinarias.

(*) Registro Oficial, Noviembre 1824.

No es menos notable que esta ley fué confirmada de un modo señalado, precisamente cuando se discutía en el Congreso la supresión de la provincia, y algunos de sus representantes se atrevían á sostener que habían ido sin instruccion alguna al Congreso; y se creían espeditos para votar la estincion de su comitente.

“Se declara (dijo la sala de provincia (*). que la ley de 2 de Enero del corriente año, en que se autorizó al gobierno de la provincia para poner en ejecucion las que había dictado y dictare el Congreso General Constituyente, con el objeto de proveer á la defensa y seguridad del territorio de la nacion, es esclusivamente relativa á la guerra contra el emperador del Brasil; cuya ejecucion fué, y es la voluntad de la provincia se haga con sujecion á las leyes generales que han regido al ejército; *sin derogar, ni inferir la menor innovacion á la ley fundamental de 13 de Noviembre de 1824.* BAJO CUYA ÚNICA BASE ENTRO, Y QUIERE PERMANECER LA PROVINCIA EN LA ASOCIACION; y con cuya única instruccion remitió sus diputados al Congreso.”

Despues de estos datos pasaremos á analizar el modo con que se han espedido los defensores del proyecto. Lo que ha alarmado, y debido alarmar mas que todo, es ver que han recurrido sin rebozo á las doctrinas reprobadas del absolutismo en el Congreso, y de las facultades omnímodas, esforzándose á sostener que la autoridad de este cuerpo no tiene límites ningunos. A la verdad, entre todos los estravios de que es susceptible la razon, cuando se agitan cuestiones espinosas, ninguno podia esperarse menos que el que vamos á refutar. Mas aunque sea á costa del rubor que causa el desengaño, se hace precisa la tarea de combatirlo; oponiéndonos como debemos á que ganen entre nosotros algun crédito, en la situacion á que felizmente hemos llegado, doctrinas tan odiosas y erróneas.

Continuará.

(1) Febrero 22 de 1826.

OBSERVACION

Traducida de Plutarco.

El carácter del ambicioso es contar siempre en nada lo pasado, y anhelar á *elevarse por sobre todo lo que hay de mas grande*; y cuando no tiene ya rival, hacerse uno de sí mismo, y trabajar en sobreponerse, aunque sea con extravagancias ridiculas. ¿Pero son estos hombres dignos ni capaces de hacer la felicidad de sus semejantes? No ciertamente; ellos no combaten por la virtud, sino por una vanagloria. Les sucede lo que á Ixion, que creyendo abrazar á Juno, no abrazaba sino á una nube: así ellos, siguiendo la gloria, no abrazan sino una vana imagen de la virtud. Al mismo tiempo esta vanagloria, y el anhelo desordenado por adquirirla, sofoca en ellos todas las virtudes morales: no conocen límites en su pasión: *llevan siempre al exceso sus máximas políticas, y producen de este modo mas males que bienes en la sociedad.*

En una palabra, la ambicion precipita á los hombres en los mayores desórdenes y vicios, tanto como la corrupcion del corazon; y las mas horribles sediciones, las guerras civiles, la sangre de los ciudadanos, la tiranía, la confusion general de todas las cosas, el trastorno de los imperios, son los únicos frutos que nos presenta de la ambicion. la historia de todos los tiempos. Jamas se mostró Euripides mas sábio ni mas político, que cuando aconsejó evitar sobre todo la ambicion, como el demonio mas temible y mas pernicioso para los mismos que están poseidos de ella. *¿Por qué te entregas, hijo mio, á la ambicion, que es la mas perniciosa de todas las diosas?* (Dice Jocaste á su hijo Ereocles en los Phen. v. 534.) *No lo hagas, no: te conjuro sobre ello, porque es un demonio muy injusto. Ella ha entrado en muchas ciudades felices y florecientes, y no ha salido de ellas hasta despues de arruinar todo, juntamente con las que se le habian entregado.*

PAPEL.

Artículo comunicado.

Ya los pesos son en Buenos Aires moneda imaginaria lo mismo que los *maravedís*. Se cuenta por pesos, se habla continuamente de pesos, y no hay tales pesos. El Río de la Plata ya debe variar de nombre, debe solo llamársele en adelante *Río de papel*. Se me figuran los habitantes *de la que fué Provincia de Buenos Aires* hablando de pesos, á un individuo que habiendo sido opulento, y caído de pronto en suma pobreza, por un movimiento puramente mecánico, y á las horas que acostumbraba, llama criados que están en otro poder, y pide el coche que hace días pasó á otras manos. ¡Admirable saber!!! ¡Portentoso tino político!!!

Se dice que todo ha recibido un incremento rápido, que *todo se ha elevado sobre su posición*: es decir, que las cosas han salido de su juicio, ó que se ha puesto lo de arriba abajo, y lo de abajo arriba. Que las fincas y demas efectos han subido á un precio enorme. Que el crédito público se ha *elevado á una altura eminentemente eminente*. Pase. Pero una pequeña observacion: las fincas que antes se vendian por pesos y onzas, que no se elevan por su natural gravedad, hace mucho tiempo que se truecan por papel, que se *eleva* con el menor soplo, y que no se realiza, ó no puede reducirse á dinero. Esto en buenos términos puede clasificarse de un *empréstito forzoso, permanente y universal—nacional*.

Se ven en bandadas los corredores con gruesos legajos de papel, ofreciendo diez y ocho *elevables*, por cada onza de oro que no se *eleva*, y todos responden acordes, no quieren efectos que se pierden de vista. Con este motivo se dice, que la plata y oro han subido contra su natural tendencia, y no se quiere confesar que el papel es el que ha bajado y bajará con la rapidéz de un globo al que se le acabó el gaz. ¡Y habrá quien pueda calcular esta baja? Muchos piensan que á fuerza de bajar taladrará nuestro globo, y empezará despues á subir en el emisferio antípoda. Entonces si serán las ganancias, pues salvando este pequeño inconveniente, la *elevacion* no tendrá límites; ¡que mercado tan lucrativo se hará en la luna! ¡Y cuanto se aumentarán las ganancias luego que la *elevacion* pro-

gresiva facilite los cambios en el *astro Sirius*? Es evidente que serán en razon inversa de la baja aparente, *ciertamente* no es baja, sino *elevacion*. Se pierde la imaginacion en cálculos tan prósperos. Es verdad que algo podrá tardar el resultado de la especulacion, pero no podrá pasar del *día del Juicio*; y será un encanto vernos en el valle pequeño de Josafat ocupados todos en un cambio tan lucrativo, y en el que *ciertamente* tomarán parte todas las generaciones antiguas y modernas, quedará con este motivo trastornado el Juicio final, y el Eterno se verá necesitado á suspender sus operaciones judiciares hasta ocasion mas oportuna, la que tambien espera continuar.—UN ISRAELITA.

COMUNICADO.

CIUDADANO: permitidme interrumpa por un momento vuestras tareas, para presentaros dos observaciones, que debéis ofrecer al pueblo en vuestras páginas, porque ellas conducen á hacer formar ideas claras de las cosas, y á mirarlas como son en sí. Primera: cuando se trataba de crear un poder ejecutivo permanente y separar esta representacion del gobierno de la provincia de Buenos Ayres que lo habia desempeñado por un año, se hacia valer como razon muy poderosa que siendo, muchas, complicadas, y muy arduas las atenciones que hoy dia ocupaban al gobierno general, era imposible que estas pudiesen llenarse como correspondia por el gobierno de la provincia, que al mismo tiempo tenia que contraerse á todo lo correspondiente á esta: el poder ejecutivo permanente se creó, el gobierno de la provincia fue estinguido, las atenciones son las mismas, y no me engaño si digo mayores, pero con todo eso el gobierno general y el provincial permanecen al cargo y direccion del ejecutivo nacional, ni mas ni menos que lo estaban antes.

Segunda: cuando se trató de acabar con el gobierno de la provincia de Buenos Aires, entre otras razones se hizo valer con mucho ardor, la de que no era dable que habiendo este desempeñado por un año entero el elevado cargo de Presidente de la nacion, ó del poder ejecutivo nacional, viniera ahora á rebajarse, quedando subordinado á aquel, que esto no pare-

cia regular, ni era decente: con todo eso, en seguida se ha nombrado para ministro del departamento de la guerra al general D. Carlos María Alvear, y todo el mundo sabe que este ha desempeñado en este mismo lugar el alto cargo de director supremo del estado, que es lo mismo que presidente de la nacion, sin que el nombrársele se haya reputado esto irregular ni decente, ni menos injurioso á la distinguida persona de dicho general.

Con este motivo recuerdo, lo que nos acaban de comunicar los papeles públicos, que habiendo concluido de llenar Mr. Monroe las altas funciones de presidente de la nacion Norte Americana con general aplauso y aceptacion, ha sido elegido juez de paz en el estado de Virginia, cuyo cargo ha aceptado, sin que se haya creido deshonorado, humillado ni rebajado con él, y ha tomado el asiento que como tal le corresponde.

Ciudadano, llenad vuestro deber, nada omitais que concorra á la ilustracion general, y contad con el aprecio de vuestro—*CONCIUDADANO*.

PROVINCIA DE TARIJA.

Aunque algunos de nuestros contemporáneos han hablado algo del estado en que se halla aquel territorio, parece importante dar una idea mas exacta de este asunto; y lo haremos por los conocimientos que nos ministran datos irrefragables. D. Ciriaco Diaz Velez, que se titula Ayudante de la Legacion Argentina, obtuvo el mando de aquel territorio el 4 de Febrero último, despues de haberse alcanzado de S. E. el Libertador Bolivar, sin ninguna dificultad, la declaracion de que correspondia al estado del Rio de la Plata. Mas la legacion no prevenia, sino únicamente indicaba, su reincorporacion á la provincia de Salta: no obstante el gobernador de esta provincia D. Juan Antonio Alvarez Arenales, despachó al camarista Dr. D. Mariano Gordaliza para que á su nombre se recibiese del mando de Tarija. Entretanto aquel pueblo acordó mantener su independendencia de la provincia de Salta, reclamando este punto de las autoridades generales del estado, y por lo tanto no se admitió al Dr. Gordaliza en su encargo; el mando continuó en el referido D. Ciriaco Diaz Velez; y este mismo se lo intimó así á aquel delegado del gobernador de Salta, espresando que sus instrucciones le preyenian que no se hiciese innova-

cion alguna hasta que el territorio de Tarija se hallase enteramente tranquilo. La representacion de Tarija al poder ejecutivo nacional, aunque con espresiones que parecen alusivas al veto de aquellos habitantes por separarse del estado argentino, se ciñe á pedir ante el ejecutivo nacional el que por ahora no se haga novedad en la situacion en que se halla aquel territorio, es decir, que continúe en independecia de la provincia de Salta, para lo cual entre las razones de queja que produce contra su régimen anterior, asegura ser muy perjudicial á Tarija su subordinacion á Salta por la distraccion que sufren sus rentas; por el abandono en que ha sido mantenido; porque tiene de estension cinco mil ciento sesenta y cuatro leguas cuadradas que piden establecimientos ventajosos; y porque cuenta con una poblacion de cincuenta mil setecientos trece habitantes; mientras el congreso, oyendo á sus diputados que deben venir inmediatamente, resuelve definitivamente sobre su destino. No podemos asegurar cual sea la resolucion que el ejecutivo haya tomado interinamente en este asunto; é ignoramos si el congreso ha tenido alguna intervencion hasta ahora sobre este nuevo incidente. Mas las sospechas injuriosas y hostiles que con tanto teson se ha querido insinuar con ocasion de los sucesos de Tarija, y tambien sin ellos, quedan bastante-mente confundidas con la noble conducta que el génio de la libertad, el *incomparable Bolivar*, ha observado segun es costumbre en los negocios de los pueblos, apesar que *él tiene el poder*, y que se le haya provocado.

SANTA FE.

A consecuencia de la circular del Presidente, delegando á los gobernadores el mando de las fuerzas, y que ya otro papel ha publicado bajo en nombre de RARO FAVOR, se nos asegura ha contestado el gobierno de Sta. Fe "que esa autoridad ya la tenia de su provincia, y que está demas el encargo." (*Consejero Argentino, Córdoba 21 de Marzo.*)

CORDOBA.

El Director del Banco Nacional viene ya comisionando á unos cuantos señores de esta para la administracion de un banco subalterno, sin que haya precedido admision por parte de

la provincia. A este respecto suelen decir los paisanos, "aun no han boleado el avestruz y ya quieren sacar la chuspa."= ¡Que poco cálculo! ¿Cómo creen que puede reunirse sociedad alguna sin noticia y conocimiento del poder ejecutivo de la provincia? Y el poder ejecutivo como ha de intervenir en un negocio que no ha recibido la sancion del deliberativo? Nosotros conjuramos á la provincia de Córdoba, y con ella á las demas de la union, con la siguiente reflexion, que en el artículo *Banco* que nos hemos propuesto, desenrollaremos en lo sucesivo. Si la provincia de Córdoba admite la circulacion de los billetes del Banco, y llegase por ejémplo á circular la suma de un millon, habria ese dia puesto su cuello al yugo, porque en caso de oposicion, con retirar el pago de ellos, se veria forzada por el reclamo del comercio y público á decir *sí* á todo, y con las manos atadas las autoridades para oponerse á cuanto se intentase plantificar, so pena de sufrir un quebranto de todo su comercio. No, señores directores, *despacito, peu a peu, doucement*. (*Consejero Argentino, 21 de Marzo.*)

MARINA.

La comandancia general dispuso el 31 de Marzo en el templo de San Francisco las exequias de los beneméritos oficiales que murieron en el ataque del puerto de la Colonia del Sacramento, espresando en la invitacion al efecto que el sargento mayor D. Bartolomé Cereti, el teniente D. Carlos Robinson, y los subtenientes D. Felix Echavarria y D. Juan Corey, nos dejaron ejémplos laudables que imitar, y dignos recuerdos con que alimentar el sentimiento. Nada mas justo que tributar el respeto debido á la memoria de los buenos servidores del pais, aunque la empresa en que fallecieron haya sido desgraciada.

IMPORTANTE.

Los Estados Unidos han resuelto tomar parte en el gran Congreso Americano de Panamá, y han nombrado dos plenipotenciarios á este efecto, que parecen ser Mr. Callatin, financiero célebre de aquel pais, y últimamente su ministro en Francia; y Mr. Crawford, secretario de guerra en la anterior

administracion. Este paso y el carácter eminente de los plenipotenciarios, anuncia la importancia que vá á tener en el mundo aquella augusta reunion de soberanias americanas; mas de paso es preciso notar el poco acierto con que un papel ministerial anunció hace algun tiempo que los Estados Unidos no concurririan á aquel Congreso.

GUERRA.

Los diarios nos anuncian que una goleta y tres lanchones brasileros cruzan en las aguas del Paraná, y particularmente se añade que ya han hecho algunas presas.

No respondemos de la segunda parte de esta noticia, pero cuando otro periódico ha dado la primera con un carácter de certeza, dirigiéndola como un aviso al comercio para que se precava en el tránsito de aquel rio, nosotros no podemos dejar de dirigirnos al público y al gobierno: al primero, al objeto indicado y consiguientes, y al segundo, en el firme convencimiento de que la fuerza pública solo se ha depositado en sus manos para asegurar en cuanto sea posible (como es en este caso) el territorio de la República.

Con este motivo contestamos á una indicacion que se ha hecho seguramente en contradiccion á otra que hicimos en un número anterior, diciendo que *bastante hace el gobierno con relacion á la guerra con el Brasil*. Ello bien puede ser, pero si es cierto, es solo de un modo tan poco público, que solo está al alcance de los que están en *los secretos*. La esperiencia de la revolucion y algunos conocimientos particulares, nos han puesto en alarma contra los secretos, y lo que vemos es, que ni el tránsito interior de este rio está asegurado, cuando nuestra esquadra hace algunos dias que descansa.

Estamos bien lejos de atribuir esta inaccion á su bravo jefe general Brown, ni á la oficialidad y marina de ella, y tambien ciertos de que al menos las fuerzas menores están y han estado en situacion de prevenir el suceso de que hablamos; pero estrañamos que cuando *la guerra y la seguridad del territorio*, han sido últimamente un motivo favorito para hacer todas las cosas, cuando debe manifestarse ese empeño, no se haga todo lo que se puede, aunque no sea mas que por evitar interpretaciones.

EL CIUDADANO.

N.º 13. — BUENOS AYRES, ABRIL 29, DE 1826.

*L'imprudence et l'erreux
De la chute des Rois funeste précurseur.*

La imprudencia y error
De la caída del trono
Funesto precursor.

Siguen las observaciones que quedaron pendientes en el número anterior sobre el proyecto de ley relativo al pago de los billetes del Banco Nacional.

El ministro Pitt, por las insinuaciones del Banco que quedan espresadas, hizo pasar una acta al Parlamento, redimiéndolo de la obligacion de pagar sus billetes en metálico, tan sólo *por el término de cincuenta y dos dias*, concluido el cual se aseguraba que estaría otra vez en aptitud de llenar escrupulosamente sus empeños. Tal fué la primera *inhibicion* de esta naturaleza impuesta al Banco de Inglaterra, en atencion á la alarma que habian causado los rumores de una invasion, y lo mucho que en consecuencia de este riesgo se apuraba al establecimiento. Mas al concluir los dichos cincuenta y dos dias, la inhibicion fué renovada, por acuerdo del Parlamento, hasta un mes despues de la apertura de las sesiones inmediatas.

Para defender esta prerogativa se habló todavia de los rumores de invasion, que como se puede imaginar, se habian disminuido, en gran parte; y el ministro dió por motivo, que aun no creia ser conveniente hacer que el Banco pagase justamente en unos momentos en que la alarma no se habia del todo disipado: con cuya prudente opinion, por decontado, el Banco estuvo muy conforme.

La tercera acta de *inhibicion* fué espedida en el mes de Noviembre del mismo año 1797, para que rigiese *hasta seis meses despues del tratado definitivo de paz*; y Mr. Pitt, que habia nombrado una comision de su confianza para que exami-

nase el estado en que se hallaba el Banco, aseguraba en el modo mas positivo estar este en el mejor predicamento; y lo que es mas extraordinario todavia, que no solo podia pagar, si no que deseaba el que se le permitiera hacer sus pagos en metálico; *mas como el enemigo* (y esto es muy digno de marcarse) *habia declarado su designio de hacer la guerra á Inglaterra en sus recursos financieros, y arruinar su crédito público, era preciso encontrarlo en este camino, y por consiguiente era propio no dejar que el Banco pagase en oro y plata hasta la terminacion de la guerra.*

Vino á espirar esta medida el año 1802, en que ya estaba hecha la paz, y vencidos los seis meses desde la data del tratado definitivo. Adviértase que el Banco habia podido y querido pagar sus obligaciones en metálico; pero el ministro Pitt ya no existia, y Lord Sidmouth, su sucesor, propuso un proyecto de ley para que continuase la misma *inhibicion* de pago hasta Marzo de 1803. Ya entonces no eran alarmas, ni política lo que precisaba á este paso: era necesario *dar tiempo á que la paz obrase*, y ademas tambien se sabia que muchos *compraban guineas para enviarlas fuera del pais*, y por eso no era prudente dejar al Banco reasumir sus pagos hasta el año inmediato.

Llegó tambien este año, y entonces hubo de sentirse que habia en el pais mucha escasez de numerario; por este motivo, y aun antes que aquel año espirase, renovada tambien la guerra, se pasó una acta á solicitud del ministro para no pagar en metálico hasta seis meses despues que se celebrase la paz. No obstante, este habia asegurado del modo mas solemne que el Banco se hallaba solvente; y en una de las sesiones del Parlamento (en 9 de Abril) se produjo en estos terminos: "que tenia la satisfaccion de estar convencido de que aquella medida no daria motivo al hombre mas tímido en la casa, para suponer que el Banco no tuviese en sí mismo los medios mas completos de satisfacer por entero y en numerario, las demandas que se le pudiesen hacer en pago de sus notas;" y en otro debate (de 21 de Abril) dijo tambien "que acerca de la solidez del Banco estaba autorizado para decir que no habia duda ninguna ni en la casa ni afuera."

Esta prohibicion de pagar en metálico continuó en vigor hasta fin de la guerra con Francia en 1814. Aun entonces se renovó por un año mas en razon de la guerra que los Estados

Unidos declararon á Inglaterra, y seguía todavía en aquel tiempo. Pero concluido este año, no por eso dejó de continuar el *no-pago*, pues que volvió á haber guerra con la vuelta de Napoleon de la isla de Elva; y últimamente, pasado este acontecimiento, y conseguida la paz general que aun existe, se solicitó que la *inhibicion* continuase dos años todavía, bajo el pretesto del estado, ó *condicion interior del pais*.

De esta manera, y por diferentes motivos tomados de la guerra y la paz, la *inhibicion* de pagar en metálico las notas del Banco de Inglaterra, duró por el espacio de 21 años, ó desde el año 1797 hasta 1818.

Hasta aquí la medida iniciada por Mr. Pitt en el Banco de Inglaterra, y la suerte que sucesivamente obtuvo. Véamos ahora la fuerza que este ejémplo histórico deba tener siendo aplicado al Banco Nacional, como lo quiere el ministerio.

En primer lugar ocurrirá á cualquiera la gran diferencia, que es imposible no advertir, entre las circunstancias de un Banco como el de Inglaterra y el nuestro. El Banco de Inglaterra, cuando fué *inhibido* por Mr. Pitt de pagar su papel en oro, llevaba nada menos que *ciento y tres años de existencia*; pues que él se hallaba en ejercicio desde 1694 en que fué fundado; lo que es lo mismo que decir, que habia estado pagando religiosamente en metálico lo prometido en sus billetes, por el enorme periodo de *mas de un siglo*, sin mas novedad que una pequeña interrupcion en 1697 mientras se estaba reformando la moneda de plata. Después de mostrada por una larga experiencia esta ejemplar puntualidad; y que cuatro generaciones sucesivas habian sentido la buena fé del Banco; la confianza habia corrido como por tradicion, y el crédito del establecimiento habia montado hasta el grado mas elevado: todo lo cual unido á un capital gigante, hacía por necesidad que todas las fortunas y recursos pecuniarios de la comunidad y del gobierno estuviesen representados y en realidad comprometidos en el valor de su papel. La quiebra del Banco, y la quiebra de la nacion, habrian sido una misma cosa. Sin embargo, al mostrarse públicamente la mano osada del poder interviniendo en sus contratos (y Mr. Pitt no era tenido por un ministro tímido); apenas se tiene valor para eximirlo de sus obligaciones por *solos cincuenta y dos dias*, aun bajo el singular motivo de la alarma de una invasion, y con la espresa condicion de reasumir todos sus pagos en metálico al vencimiento de este plazo!

Aquí pues se me presenta una diferencia notable. El Banco Nacional se halla precisamente en su cuna: apenas cuenta tres meses de existencia. El en rigor no ha comenzado sus operaciones; su crédito está por fundarse; y el papel que debe emitir, aun no tiene mas circulacion. que en Buenos Aires, ó quizá se halla todavia entre la angustia y entre los golpes de la prensa (1). Esta institucion pues, que apenas ha visto la luz, empezará por no pagar en moneda metálica sus notas, segun la indulgencia que le ofrece el proyecto del ministerio, y empezará nada menos que *por seis meses*, ó hasta el mes de Noviembre próximo; y quiere decir, que el primer término por el cual queda *inhibido* el Banco de hacer sus pagos en metálico, es el de *ciento ochenta y cuatro dias*! Por consiguiente, nuestra prohibicion primera viene á esceder á la de Pitt en ciento treinta y dos dias mas; lo cual no es poca diferencia. Y si á esto se agrega el privilegio de algunos dias, para no pagar en especie, que parece habérsele ya concedido provisoriamente á nuestro Banco, mientras el Congreso puede ocuparse de esta ley, para libertarlo entretanto de las consecuencias de un litigio; la desproporcion es mas grande.

En segundo lugar: despues de los cincuenta y dos dias de Pitt, el Banco de Inglaterra quedaba terminantemente obligado á pagar en moneda sus notas, cuando así se le demandasen: mas nuestro Banco Nacional, á los ciento ochenta y cuatro dias, no pagará sino en *lingotes*, y tampoco no todo el valor de los billetes emitidos, y que puedan serle presentados, sino solo una tercera parte de los valores de su giro. Aquí pues vuelve á haber otra diferencia.

En tercer lugar: siendo muy corto el término de Mr. Pitt, tenia sin duda la doble ventaja de reconciliar los espíritus á una

(1) Es muy singular el tenor de los billetes de hoy dia. He aquí uno de cien pesos.—*El Banco de Buenos Aires*, (que fué suprimido porque no podia pagar en metálico) *promete pagar al portador y á la vista la cantidad de cien pesos en moneda metálica.* Buenos Aires 12 de Febrero de 1826.—*Por los Directores y Accionistas* (; seran los del Banco finado de Buenos Aires, ó los del Banco Nacional?)—*Juan Pedro Aguirre*, presidente del Banco Nacional.—*Andrés Argibell*, contador del mismo Banco Nacional, que tampoco paga en metálico.—Esto prueba que al menos en 12 de Febrero, época en que el Banco de Buenos Aires ya no existia, no tenía papel el Banco Nacional; y nosotros podemos agregar que aun no hemos visto ninguno con su estampa. Cosa fuerte seria si hubiese de esperarse de Inglaterra, ahora que estamos en bloqueo.

medida peligrosa, y dar motivo al Parlamento de un ensayo en esta materia por un tiempo muy limitado. Al contrario, esa inhibicion absoluta en nuestro Banco Nacional es dilatada, y despues del mes de Noviembre pasa todavia á confundirse con las formas que la ley prescribe á los pagos, por el término de dos años, que nunca son conforme al tenor de la promesa.

En cuarto lugar : en Inglaterra se tenia un sumo y esquisito cuidado en persuadir que el Banco se hallaba en un estado de solvencia ; aun se pretendia que estaba deseoso de pagar ; y se usaba del aparato de obligarle á que suspendiese este empeño. Ninguna alteracion se trataba de hacer en apariencia en el instituto del Banco. En el nuestro se omite este cuidado, ó no se emprende sino con visos de bastante debilidad. Y á la verdad ¿ se puede esperar otra cosa cuando *el Banco de Buenos Aires* acababa de ser suprimido por incapacidad confesada de cumplir con sus compromisos ? Y aun cuando se tratase de persuadir al público que no era falta de metálico la que obligaba al Banco Nacional á no redimir sus billetes, ¿ quién no se alarmaria con el artículo 8 del mismo proyecto, que tan al caso nos advierte, *que los billetes del Banco Nacional son en todo el territorio de la República, moneda corriente por su valor escrito ?*

Ultimamente, la operacion del ministro Pitt nos enseña que aunque se prometa volver al pago de metálico dentro de un término preciso y sumamente reducido, este plazo puede prolongarse nada menos que *veinte y un años*, ya en tiempo de guerra, ó en la paz, y ya sea que haya temores de invasion, ó el curso natural de las cosas. La idea sola de que esto puede ser así debe perjudicar á la confianza que se necesita en el Banco ; y por todo ello se hace forzoso deducir que el ejemplo de Mr. Pitt en este caso no ha sido citado con fortuna ; y que antes, segun él es en realidad, el dicho ejemplo parece mas bien una censura del arbitrio que se quiere adoptar entre nosotros.

Pasemos adelante. Despues de los ciento ochenta y cuatro dias, ó desde el 25 de Noviembre de este año, hasta el 25 de Mayo de 1827, el Banco pagará en *lingotes* : voz francesa, que quiere decir en castellano ni mas ni menos que *barra de oro ó plata ó riel* de algun metal no trabajado. Pero de aquí resulta que el Banco no da si no valores cuando debia ofrecer moneda por pago de los billetes emitidos ; y resulta tambien que no da al comercio y al público la comodidad que se trató

de consultar con la circulacion del papel, pues este para llenar su objeto debe ser un signo y representante verdadero de la moneda, fácilmente cambiabile á la vista, ó la primera demanda. Ademas de esto, el acreedor que no puede cambiar sus notas sino por una barra, sufre en realidad un perjuicio, pues él lo que esperaba recibir, y lo que necesitaba obtener era moneda, y no el pedazo de metal que se le exhibe, y que no puede convertir en especie, aunque lo exijan sus negocios. En fin, el Banco no ha cumplido con su promesa que espresamente fué pagar sus billetes en moneda metálica; y si á esto se agrega el que *no pagará en aquel término, y en los referidos lingotes, sino hasta la tercera parte de los valores de su giro*, se vé que hay una gran distancia hasta llenar sus obligaciones verdaderas, de que es preciso hallar una razon.

Acaso se preguntará por algunos: ¿si el Banco tiene en efecto barras de oro que dar en pago de sus notas, por que no las convierte en moneda, y cumple como debe con sus promesas? Pero entonces no se cargaria al acreedor la diferencia que existe entre el metal en bruto hasta el metal amonedado; no quedaria en favor del Banco la ganancia que hace en fijar cincuenta y tres onzas por la cantidad de mil pesos; y sobre todo, no se le obligaria al primero con la misma facilidad á volver á entregar las barras, recibiendo nuevo papel para poder hacer sus cambios. Sabemos que se afectará dar una esplicacion mas profunda de esta sencilla operacion, haciéndola subir á la region de la política; mas no obstante, pensamos demostrar que la nuestra es la verdadera.

Tambien puede ofrecer alguna duda el modo de calcular la tercera parte, por ejemplo, que se ha de pagar en lingotes. La igualdad parece exigir que la dicha tercera parte alcanzase á todos los billetes, y siendo asi podrian ofrecerse al Banco cantidades tan cortas que no hubiese lingote alguno que pudiese darse en su pago: ó bien se satisfarán por entero á algunas personas favoritas todas las cantidades que traigan al Banco en papel, hasta el monto de la tercera parte; y entonces siempre será verdad que algunos han sido pagados por entero, que otros habrán quedado sin nada, y que el Banco no habrá pagado en barras sino la tercera parte de los valores de su giro; lo que producirá un monopolio criminal, y un camino de inmoralidad y corrupcion.

En el tercero y cuarto plazo que corren desde 25 de Mayo

de 1827 hasta el 25 de Noviembre, y desde allí hasta el 25 de Mayo de 1828 no hay otra alteracion sino pagar en lingotes la mitad, y las dos terceras partes de los valores del giro del Banco: de modo que en substancia las objeciones é inconvenientes son los mismos. Parece que no pudo dejar de sentirse ansiedad por el éxito de la medida, pues en el artículo 8 se quiere que los billetes del Banco Nacional sean en todo el territorio de la República moneda corriente por su valor escrito, ¿Pero alcanza el poder de las leyes hasta producir este fenómeno? ¿Qué es lo que en realidad se pretende? ¿Evitar la depreciacion ó baja del papel, cuando este no se halla sostenido por el único medio, que es su cambio en valor metálico? ¿Luego que el papel no es ya lo que se trató que fuese en su origen, dejarán de establecerse dos precios? ¿Y el precio escrito del papel no ha de sufrir alteracion, cuando su precio respectivo al oro y á la plata, y al oro y plata amonedada, no puede ser el mismo? No hay duda que se puede mandar que sea recibido el papel por su valor escrito ó nominal; que el propietario lo reciba del mismo modo en pago de sus rentas, aunque con violacion del contrato; que el que prescindió en oro, sea satisfecho en papel; y últimamente que sea un crimen el vender ó comprar moneda con papel sino precisamente *al par*. Pero á pesar de algun ejémplo que pudiera citarse de esto, ¿habrá fuerza en ninguna ley para hacer cumplir disposiciones tan violentas, y tan altamente repugnantes á las ideas de justicia; antes bien no se ha visto siempre que ellas han sido siempre ilusorias, y completamente ridículas?

Continuará.

ARTICULO REMITIDO.

La guerra—Pretexto ostensible.

CIUDADANO: el periódico titulado *El Nacional*, bien conocido por defensor acérrimo de las ideas y máximas del ministerio, ha concluido su carrera, y al tiempo de morir nos ha legado una confesion que por ser de su pluma es digna de conservarse, y de que todos se fijen sobre ella. Hablando en su artículo: *Representacion Nacional*, de la constitucion que debe darse al Estado, y de su organizacion consiguiente, nos dice que el Gobierno Nacional debe ponerse al frente de esta obra

y que debe aprovecharse á todo trance de una circunstancia favorable que hoy existe—esta es la guerra en que está empeñada la nacion, porque es indudable que un gobierno hábil, patriota y enérgico sabrá aprovecharse de estos momentos de entusiasmo para sacar un partido ventajoso de los pueblos y de los hombres hácia un objeto que antes no conseguiría. Al fin parece que ya todos nos vamos entendiendo, y que nos ponemos de acuerdo en la inteligencia de las cosas. Segun esto la circunstancia favorable de la guerra vendrá á ser las mas veces un mero pretesto para lograr muchas cosas que se quieran establecer, aunque estas nada tengan que ver con aquella, y aunque entre la guerra y las cosas no haya la menor conexión. Por ejemplo: si se quisiera lograr que todas las provincias se prestasen por el Gobierno de Unidad; que los Gobiernos provinciales recibiesen su autoridad del Presidente de la República, desconociendo á las juntas que los han creado, é investido de las facultades que tienen; que estas juntas dejasen de existir, é hiciesen su testamento instituyendo de heredero á una sola persona; que las propiedades y todo cuanto les pertenece lo pasasen á otras manos, si se quisieran éstas y otras muchas cosas, aunque nada tengan que ver con el estado actual de guerra, sería oportuno hacer valer este especioso título para aprovecharse del entusiasmo de los pueblos, y conseguir lo que sin él no se conseguiría. Ni mas, ni menos que así nosotros le entendíamos, sin embargo que por esta nuestra persuasión habíamos sido reputados por temerarios, mal intencionados, con otros mil favores. Estando ya todos de acuerdo en este punto no tendremos que reprocharnos, y tendrá menos motivo de disgusto vuestro—*CONCIUDADANO*.

ARTICULO REMITIDO.

Sobre un rasgo del Correo Nacional.

Conciudadano: en el número 22 del Correo Nacional hemos leído un discurso, contestacion al Condor de Bolivia, en que se le dá una ligera idea de los méritos contraídos por las Provincias del Río de la Plata en la carrera de su libertad é independencia; de sus sacrificios, y últimamente de su ilustra-

cion, y en él estas notables palabras : *ahora se presentan á su vista luchando victoriosamente brazo á brazo con el Imperio del Brasil, y dirigidas por el primer hombre de América, y el mejor amigo de su patria*, y os confieso de buena fé hemos quedado estáticos, sin saber lo que nós pasa, ni comprender lo que leemos. Pues que ¡los inmortales Bolivar y Sucre, el infatigable é intrépido San Martin, y otros dignos gefes que combinando planes y sacrificando su vida en el campo de batalla han sabido conquistar, y asegurar la libertad de la América meridional, han venido á quedar muchos grados atrás del gefe, aunque digno, que hoy preside las Provincias del Rio de la Plata ? ¡ Bolivar, que ha merecido los elogios de todo el mundo civilizado, aun en los lugares donde reina la tiranía, Bolivar á quien el célebre y digno de eterna memoria el gran general La Fayette, el amigo de la libertad ha clasificado de un nuevo Washington, y á quien la benemérita familia de este héroe, haciéndole toda la distincion á que es acreedor, ha regalado y cedido la medalla de honor que fué dedicada á su autor el inmortal George Washington, como al padre de la independencia de la América Septentrional, despues de la rendicion de York-Town, que puso término á la guerra de la revolucion, y un retrato que contiene parte del cabello que adornó la frente del héroe del Norte; Bolivar, digo, ha quedado mucho mas atrás, que el actual Presidente de nuestra República. Si hubiera dicho que nuestro Presidente era uno de los primeros hombres de la América, ó si se hubiese querido llevar el elogio á tal extremo, que era el primero de esta seccion americana que comprende las Provincias del Rio de la Plata, acaso sería injusto, pero un poco mas tolerable, pero avanzarse á decir que es el primer hombre de América, esto importa una baja adulacion injuriosa, é imperdonable, de que no puede agradarse el mismo Presidente, por lo mismo que se le dá ilustracion y sabiduría. El sabe que semejantes inciensos se disipan con el viento, y vive muy satisfecho de que para que su mérito sea reconocido no necesita que se lleven los elogios mas allá de lo justo, y que por eso mismo se le venga á poner en ridículo, y á hacerlo el blanco de la bafa y de la censura universal. El deseo que me asiste de que se conserve incolume la reputacion de nuestros gefes, me han hecho mirar con horror un avance tan desmedido, y ha determinado á comunicar estos sentimientos á quien es—

EL AMIGO DEL CIUDADANO,

TRATADO ENTRE COLOMBIA Y MEGICO.

Tratado de union, alianza y confederacion, perpetua entre la República de Colombia y la de Méjico, publicado en la ciudad de Méjico, el 20 de Septiembre de 1825.

El Gobierno de Colombia por una parte, y el de Méjico por la otra, deseando sinceramente la conclusion de los males de la actual guerra, á que han sido forzados por el rey de España, y habiendo determinado emplear todas sus fuerzas navales y terrestres en defensa de su libertad, y deseando que ésta alianza sea general entre todos los Estados de la América Española para que contribuyan sus fuerzas y recursos unidos á mantener la causa comun de su independencia; han nombrado plenipotenciaros, que han concluido el siguiente tratado de union, liga y confederacion.

ART. 1. Las Repúblicas de Colombia y Méjico, se unen, ligan y confederan para siempre, en paz y en guerra, para mantener con sus fuerzas navales y terrestres, en cuanto permitan las circunstancias, su independencia de la España, y de cualquier otro dominio extranjero; y, reconocida su independencia, para afianzar su prosperidad mútua, harmonia y buena inteligencia, tanto entre sus pueblos y ciudadanos como entre los Estados con quienes puedan entablar relaciones.

Art. 2. Las Repúblicas de Colombia y Méjico, por consiguiente, entran en, y forman *mútuamente* un pacto perpetuo de alianza, y de firme y constante amistad, para su defensa comun, obligándose á ayudar la una á la otra, y repeler mútuamente cualquier ataque ó invasion que pueda, de cualquier modo amenazar la seguridad de su independencia y libertad, afectar sus intereses ó alterar su tranquilidad, con tal que, en el último caso, se haga una demanda por uno ú otro de los dos gobiernos legalmente establecidos.

Art. 3. Para llenar los objetos del artículo precedente las partes contratantes, se comprometen á ayudarse la una á la otra, con la cantidad de fuerzas terrestres que se establezca por convenciones especiales, segun demanden las circunstancias, y durante la continuacion de la necesidad.

Art. 4. Las fuerzas marítimas de ambas partes contratantes se incluirán tambien en el caso de exigirse para la ejecucion completa de los convenios precedentes.

Art. 5. En caso de que se requieran instantáneamente auxilios, cada parte obrará contra el enemigo, con todas sus fuerzas disponibles dentro del territorio de la otra, si el tiempo no permite á los dos gobiernos el concertarse. Pero la parte que obre de este modo, observará las leyes y ordenanzas del Estado, en cuanto permitan las circunstancias, y respetará y obedecerá á su gobierno. Los gastos así contraidos, se fijarán por convenios separados, y se pagaran un año despues de la terminacion de la presente guerra.

Art. 6. Las partes contratantes se obligan á proporcionar todo el auxilio que puedan á las embarcaciones de guerra y mercantes que lleguen á sus respectivos puertos, con motivo del mal tiempo ú otra causa: y serán facultadas á reparar, componer, proveer de víveres, y aumentar sus armamentos y tripulaciones, para que puedan seguir sus viages ó corsos, á espensa del Estado, ó de los particulares á quienes pertenezcan.

Art. 7. Para evitar los abusos de los corsarios armados, en el comercio del Estado y en el de las naciones neutrales, las partes contratantes convienen en estender la jurisdiccion de sus respectivos tribunales marítimos á los corsarios y las presas indiferentemente, cuando no se pueda averiguar bien el puerto de donde partieron y pueda haber sospechas de abusos contra el comercio de las naciones neutrales.

Art. 8. Las partes contratantes garanticen la una á la otra la integridad de sus respectivos territorios, conforme existian antes de la presente guerra; reconociendo tambien, como parte de este territorio, lo que no estaba incluido en los virreynatos de Méjico y Nueva Granada, pero que en la actualidad forma una parte de él.

Art. 9. Todas las partes que componen el territorio de ambas naciones sean definidas y reconocidas.

Art. 10. Si por desgracia la tranquilidad interior se alterase, en el territorio de cualquiera de las partes, por hombres turbulentos y enemigos del gobierno legal, las partes contratantes se comprometen á hacer causa comun contra ellos, hasta que se restablezcan el órden y el imperio de la ley.—Esas fuerzas se facilitaran del modo espresado en los articulos 2 y 3.

Art. 11. Todos los que tomen las armas contra cualesquiera de los gobiernos legalmente establecidos, y huyan de la justicia si se les encuentra en el territorio de cualquiera de las partes contratantes, sean entregados para que sean juzgados por el

gobierno contra el cual, se haya cometido el delito. Los desertores del ejército y de la marina quedan incluidos en este artículo.

Art. 12. Para estrechar los lazos de la union futura entre los dos Estados, y para evitar toda interrupcion en su amistad y buena inteligencia, se formará un Congreso á que enviará dos plenipotenciarios cada una de las partes, comisionados del mismo modo que los ministros de igual grado, cerca de las naciones estrangeras.

Art. 13. Ambas partes se obligan á solicitar de los demas antiguos Estados españoles, que entren en este pacto de union, liga y confederacion perpétua.

Art. 14. Luego que se haya obtenido este importante objeto, se reunirá un Congreso General de los Estados Americanos, compuesto de sus plenipotenciarios. Su objeto será confirmar, y establecer las relaciones íntimas entre todos y cada uno de los Estados; servirá de un Consejo en las grandes ocurrencias; de un punto de union en los peligros comunes; de un intérprete fiel de los tratados públicos, en caso de mala inteligencia, y de árbitro y conciliador de disputas y diferencias.

Art. 15. Siendo el Istmo de Panamá una parte integrante de Colombia, y el punto mas á proposito para la reunion del Congreso, esta República se compromete á proporcionar á los plenipotenciarios del Congreso todas las comodidades que demanden la hospitalidad en un pueblo hermano, y el carácter sagrado de embajadores.

Art. 16. La República de Méjico conviene en la misma obligacion, si en algun tiempo, por los incidentes de la guerra, ó el consentimiento de la mayoría de los Estados, el Congreso se reuniese dentro de su jurisdiccion.

Art. 17. Este pacto de union, liga, y confederacion perpétua, no afectará de modo alguno el ejercicio de la soberanía nacional de ninguna de las partes contratantes, respecto á sus leyes y forma de gobierno, ó sus relaciones estrangeras. Pero las partes se comprometen positivamente á no acceder á ninguna demanda de indemnizacion, tributo ó impuesto de la España, por la pérdida de su antigua supremacia sobre estos paises, ó de cualquier otra nacion en su nombre. Tambien convienen en no entrar en ningun tratado con la España ó con cualquiera otra nacion, con perjuicio de su independencia; sino bien al contrario, sostener en todos tiempo sus intereses

mútuos con la dignidad y energia que corresponden á Estados libres, independientes, amigos y confederados.

Art. 18. Este artículo señala el tiempo para la ratificación de este tratado.

El tratado anterior ha sido debidamente ratificado.—*Guadalupe Victoria.*

Por el Presidente.—*Lucas Alaman.*

El precedente tratado fué traducido del español é insertado en el National Journal de Washington de 26 de Diciembre. De aquel periódico lo hemos traducido á su idioma original. No deberá, pues, ser extraño, si tiene algunos defectos.

La siguiente carta fué escrita por el Sr. D. José María Zalazar, ministro de Colombia cerca del gobierno de los E. U. para acompañar el retrato del Gen. Washington, que la familia de aquel ilustre héroe envió al Libertador por conducto del Marques La Fayette, y de que, hace algun tiempo, se hizo mencion en este periódico.

*A S. E. el Libertador Presidente de Colombia, General
Simon Bolivar.*

NUEVA-YORK

SEÑOR:—La familia del ilustre Washington ofrece á V. E. un presente digno de V. E. y de ella misma, y se ha valido para su direccion del respetable medio del General La Fayette, que lo ha puesto en mis manos con las adjuntas cartas que tengo la honra de remitir.

No sé lo que deba preferirse en esta manifestacion de aprecio hácia la persona de V. E. si el obsequio mismo ó el delicado modo de hacerlo: una medalla de oro dedicada al padre de la independencia de la América Septentrional, despues de la rendicion de York-Town, que puso término á la guerra revolucionaria, y presentada á V. E. despues de la jornada de Ayacucho que ha de finalizar nuestra contienda: y un retrato que contiene parte del cabello que adornó la frente del héroe del Norte, son objetos de un precio inestimable: y cuando los donó á V. E. la familia misma de Washington por mano de un amigo suyo y compañero de armas, objeto hoy de la veneracion y del

amor de esta nacion feliz que ayudó á crear con su virtud y con su espada, se duplica el mérito del homenaje.

El General La Fayette escribe á V. E. "Que de los hombres que ahora viven, y aun de la historia, su paternal amigo habria escogido á V. E. para darle igual testimonio de su estimacion," y valen mas estas palabras, que un largo panegirico por su propio sentido y por quien las dice; ni es menos grata la espresion del Sr. George Washington P. Custis cuando, en el nombre de la ilustre familia que representa, insinúa á V. E. "que ella ha conservado estas prendas hasta que ha venido un segundo Washington que debe ser su dueño," concepto que en cierta manera identifica la copia con el modelo, sentimiento lleno de fuerza y belleza moral. Las dos cartas dirigidas á V. E. que contienen estas ideas, han sido publicadas en los Estados Unidos, y este pueblo que no por ser grande deja de ser justo, que en toda ocasion oportuna manifiesta á V. E. su aprecio, y le llama el Washington del Sud, título comprensivo del mayor elogio con que pueda honrarle, las ha recibido con aplauso.

Acepte pues V. E. estas prendas, y sean conservadas en la familia de V. E. como un depósito precioso, que solo deberá enagenarse por un motivo como el presente en favor de otro héroe Libertador de su pais, que haga servir al orden civil la gloria militar: y cuando la paz corone la obra de la justicia, y V. E. consiga el premio que ha pedido á su patria por recompensa de sus sacrificios, el descanso de un honroso retiro, igualando los Valles de Aragua al Monte Vernon coloque V. E. estas alhajas en el menor lugar de su casa de campo, grabando al pie de ellas la siguiente inscripcion.

"Pertenecieron al mas virtuoso de los héroes, fueron dádivas de su familia y las dirigió La Fayette."

Soy con distinguida consideracion de V. E. humilde servidor—

JOSE MARIA ZALAZAR.

CORDOBA.

En los últimos tiempos, ciertos periódicos han tenido un particular empeño en probarnos la decision de las provincias, por la nueva marcha &c. &c. á este efecto han ofrecido al

público cuanto han podido pescar en su sentido; nosotros le ofrecemos pues cuanto sepamos auténtico, y que sea conducente á conocer la verdadera opinion de las provincias, presentando los dos aspectos de la cuestion. Al efecto insertamos el siguiente artículo absteniéndonos de observar sobre él, para que pueda ser mejor distinguido.

Consejero de Córdoba, Num. 6.—Artículo Buenos Aires.

El nombramiento de Presidente no se habia reconocido en aquella provincia, porque su junta no muerta natural sino repentinamente, murió, *ab intestato*, sin acordar nada: sin embargo, los periódicos vendidos á aquel ministerio están anunciando reconocimiento de todas partes, sin acordarse que en su misma provincia ha faltado.—A pesar de todo esto el Presidente electo, en cada correo se nos asegura viene con una *diarrea* de decretos circulares. En el penúltimo ha venido con uno bien abultado; al menos es un excelente *engañabobos*; en él se ofrece pagar la deuda contraída aun en las provincias particulares, con tres plazos: el primero para cuando se sepa el monto de la deuda, y si basta el fondo nacional á cubrirlo: el segundo para el caso que las provincias reconozcan el nombramiento de su presidencia; y el tercero con tal que se le sometan enteramente con la confianza de *fé Pedro, fé Pedro* en las garantías de libertad que ofrece su persona, y no otra cosa. Pero exige por condicion que la deuda de cinco millones de Buenos Aires la paguen todos los pueblos. Si hubiese algun pueblo tan sencillo y crédulo que creyese en esta franqueza con *uñas*, debia antes exigirles el pago, y despues reconocer la deuda. Por lo demas la provincia de Córdoba que creemos será la mas interesada en esta red tendida, debe marchar bajo el supuesto que no es de buena fé, y que aun siendo tal, mas de una vez ha sacrificado á su libertad los intereses de menos valer. Es una impudencia efectivamente creer que todos los hombres son comprables, y que con un decreto que jamas se realizará se quiere halagar las provincias.—Para esto se han empeñado los desiertos de la Arabia, y todas las tierras de las provincias ordenando en consecuencia que no se pueda enagenar nada *post factum* el citado decreto.

CIENCIAS.

Estamos informados que nuestro compatriota el Sr. D. Manuel Moreno acaba de recibir el honor de ser nombrado *miembro corresponsal de la sociedad histórica de Massachusetts* en los Estados Unidos.

Esta sociedad fué fundada en 1791 con el objeto de reunir y conservar todo lo relativo á la historia natural, literaria, civil, y eclesiástica del pais. Ella ha rendido trabajos importantísimos, y además de una estensa coleccion de libros y antigüedades, tiene un gabinete interesante de producciones naturales para el estudio de la química y mineralogía.

EL SOL DEL CUZCO—(25 de Febrero de 1826.)

Va hemos visto aniquiladas las esperanzas de los enemigos de nuestra independencia y libertad: la ocupacion del Callao por algunos soldados españoles inducidos por la temeridad de Ródil, á la distancia ofrecia en los ignorantes un punto de reunion á las fuerzas peninsulares y afectos impotentes á la antigua dominacion: ni el desprecio que se ha manifestado, ni un ejército de bravos patriotas que obraba el sitio, desengañaban. El temor á la ferocidad española, los estragos que ha causado por quince años, paralizaba la opinion. Parece que se necesita hacer gemir la humanidad para preocuparla! Mas todo ha desaparecido; el prestigio de alucinar no existe: la misera España no estampará su huella en la tierra que protege el *Gran Génio, mas grande y mas glorioso al concluir sus obras que al comenzarlas*. El Hércules antiguo fijó dos columnas á los extremos del Mediterráneo, que á pesar del *nom plus ultra* se han pasado; mas el nuevo ha hecho de sus victorias un NO MAS DOMINACION ESTRANGERA que durará mas siglos.

(Y *continuó*.)— Por lo tanto, la idea del establecimiento de capital en Buenos Aires, es á todas luces perjudicial, y al mismo tiempo sin provecho ni utilidad alguna.

Es infinito lo que hay que hablar sobre esto, y yo espero la condescendencia, y perdon tambien del Congreso por lo que entretenga su atencion, ya sea en este instante, ya en otros posteriores, porque realmente el caso merece una consideracion muy detenida, y las ideas se agolpan juntas.

Por este proyecto parece lo mas importante que encierran las instituciones de la provincia de Buenos Aires, y esto no puede suceder sin faltar el Congreso al respeto que se debe á las leyes, empezando por este lugar; y á la consideracion que es debida tambien á la voluntad de las provincias. Ayer ha sido fundada muy bien esta asercion por un señor diputado de Buenos Aires, (*) que ha reconocido sus deberes, y ha mostrado que la medida es ilegal. Ella en efecto infringe, y quebranta cruelmente el pacto, bajo el cual la provincia de Buenos Aires está incorporada al Congreso; y esto hace que la medida misma sea ilusoria, porque una vez tomada, no se puede llevar á efecto en la provincia de Buenos Aires, pues que esta deja de ser representada en el Congreso, y la autoridad del Congreso no se estiende sino á los pueblos que están representados en él. Aquí se vé que lo que podria presentarse como una especie de enigma ó problema, es una cosa muy sencilla, emanada de los derechos primordiales: que no chocan, ni pueden jamas chocar las dos jurisdicciones: que las dos (la general y provincial) pueden existir á un mismo tiempo: pero ademas, que si una muere, la otra debe por precision dejar de existir.

La provincia de Buenos Aires era absolutamente libre é independiente de los demas pueblos, de hecho, cuando se pensó recurrir á los demas, y establecer una autoridad general que cuidase de los intereses comunes. Con este motivo diré ahora lo que antes no hé hecho mas que indicar, y para lo que venia prevenido, y es que la provincia de Buenos Aires con solo sus instituciones mereció tal respeto, que alcanzó ser reconocida, á pesar de tantos peligros como amenazaban al pais: tributo rendido á ella sola, cuando estaba separada de las demas. Para que se vea que su constitucion y liberalidad de sus leyes, es la que engendró la confianza, y atraia la benevolencia de las na-

(*) El señor Castro.

Ciudad. Núm. 11.

ciones extranjeras. Ahora bien : la provincia de Buenos Aires independiente, sola, sin que existiese ningun pacto que la ligase á las demas, determina y solicita á sus hermanas á unirse mutuamente, y formar todas un cuerpo de nacion, estableciendo una autoridad general. Esto se redujo luego á un contrato: ¿y se verificó este contrato sin condicion alguna? ¿Como se puede decir esto en el recinto del Congreso? ¿Como se puede decir que ella ha entrado en el pacto ilimitadamente? ¿No sabemos, y no hemos visto todos, que la provincia de Buenos Aires se dió una ley, que fué publicada en el Registro Oficial, cuyo epígrafe es, *base de la incorporacion de la Provincia de Buenos Aires al Congreso*, y aun mas dice. *Ley fundamental?* ¿Y qué quiere decir esta ley fundamental? Ley que el mismo soberano del pais no puede quebrantar: es un pacto solemne sobre el cual estriba la misma soberanía; y por esto se ha dicho muy bien por los señores que se han opuesto á este proyecto, que el Congreso, sin faltar á las leyes, y sin perder su autoridad, no puede apróbar el proyecto. Hay una ley fundamental en la provincia de Buenos Aires, que no se puede quebrantar, y que se debe respetar. Este es el pacto que liga á Buenos Aires á las demas provincias hermanas; y el contrato que la sujeta á la jurisdiccion del Congreso. Si sus condiciones se quebrantan, la parte á quien se falte queda libre: la autoridad que ha hecho este quebrantamiento ya no alcanza á la provincia de Buenos Aires. Véanse todas las consecuencias que de hecho resultan de este paso. Pero, señor, hay una ley tambien de este cuerpo, ley orgánica, ley fundamental, por la cual el Congreso mismo reconoce la existencia de las instituciones y cuerpos legislativos de las provincias, pues por la ley de 23 de Enero de 1825 art. 3 se dice que se rían interiormente por sus propias instituciones hasta que se reorganice el Estado. Esta ley no puede derogarse sino por la constitucion: este es un hecho que no se puede obscurecer por bellos discursos, á no ser que se tenga el poder de trastornar el espíritu de los hombres; y no se puede producir este fenómeno, porque todas las ideas recibidas, la naturaleza de las cosas, el derecho en todo su rigor clásicamente enséñan, que una ley fundamental obliga al soberano mismo, y le produce obligaciones; y por eso se llama fundamental; y que una ley fundamental no se destruye sino por un nuevo contrato entre los miembros de un Estado, por los mismos elementos que constituyen la soberanía; en una

palabra, no se puede destruir sino por una constitucion; y esa constitucion ha de ser sujeta á la sancion de las provincias, segun la promesa que les ha hecho el mismo Congreso. Y entonces, ¿á que queda reducido todo esto? Declarando por capital á Buenos Aires, á nada, señores. ¿Y á que quedará reducido con respecto á las demas provincias? También á nada: porque dado este paso con la provincia de Buenos Aires, provincia la mas fuerte, se encontrarán razones, ya en la guerra, y ya en otras cosas, que justifiquen la supresion de los cuerpos legislativos en las demas provincias; y cuando llegue el caso de presentar la constitucion, conforme se va haciendo asi ley de circunstancias; ¿que quedará que hacer? Solo la fecha es lo único que ha de restar; porque de este modo se puede hacer todo, y se hará efectivamente todo; y no quedará mas que decir: *Buenos Aires á tantos de tal mes, &c.*

No señores: toda ley que toca á la constitucion, si se ha de hacer asi la constitucion diariamente, debe sujetarse precisamente á la aprobacion de los pueblos. Señor, podrá decirse que esto embaraza, y hace perder el tiempo. No hay ningun embarazo mas grande que aquel que hace faltar á la fe pública, sobre que debe estrivar toda autoridad: este es el obstáculo mas formal que siempre se debe evitar. Y una vez que así está convenido y sancionado, debe escrupulosamente llevarse á efecto. Señor, se ha dicho que el artículo 3, que manda que se rijan por sus propias instituciones, puede ser derogado por otro (el 4) en que se reserva el congreso la facultad de cuidar de la defensa, seguridad, y prosperidad del estado. ¿Pero no se vé que si ese fuera el sentido de la ley, hubiera sido una gran perfidia haber ofrecido semejante ley á los pueblos? Si el art. 4 puede derogar, por facultad general que tiene el congreso en ciertos objetos comunes, una promesa especial, directa, y terminante, contenida en el art. 3, ¿qué diferencia puede hacerse del caso en que nada se hubiese estipulado? Yo me abismo que esto pueda ponerse en duda. Mas bien creo que la cuestion se ha empeñado sin tener presente esta ley, y que se trata de justificar ó cubrir la contradiccion que con ella dice el proyecto, que no el que, supuesta su existencia, se ha meditado derogarla sin consulta de las provincias, mientras la constitucion no se ha dado.

Supongamos que un individuo haya firmado una obligacion ó una nota á pagar tanta cantidad en tanto tiempo que allí es-

presa, y que en otro artículo referente á esa misma nota promisoria se haya reservado las facultades generales que todos tienen de adelantar y cuidar el estado de sus negocios; en que tribunal, en que parte, dejaria de decirse que aquella condicion espresa contenida en la dicha nota promisoria con un término fijo, es obligatoria, y que cualquier otro artículo que exista de una clase mas general, no puede derogar aquel? Pero hay mas: la naturaleza de una ley fundamental, como he dicho antes, es tal que ella no puede dejarse sin efecto, ni por interpretacion, ni por esplicacion, sino por una constitucion; porque si ahora se hace callar el artículo 3, porque se encuentre una esplicacion que darle, lo cual lo deja sin efecto enteramente; el artículo 1, que abraza el pacto primordial, y une á esta nacion, tambien podria quedar sin efecto por alguna esplicacion que se encontrase en la ocasion, y no estoy obligado á dar; pero los hombres que saben discurrir así, la podrán dar sin embarazo. En el art. 1.º está terminante la ley, en rehacer el pacto bajo el cual están unidas las provincias, y en renovar el juramento de independencia como un voto comun. No obstante, si hoy se deroga el art. 3 de esa ley, que en términos espresos dice que subsistan los cuerpos legislativos y las instituciones; ¿por qué no se hallará mañana un medio que haga tambien nulo el primero? Ambos artículos están comprendidos en una misma ley: su carácter no depende tanto de su naturaleza como del cuerpo de esta ley: sobre toda ella se puede hacer influir el 4 que trata de la prosperidad nacional; luego ambos quedan en la misma situacion, y espuestos á que algun dia se deroguen, sin todas aquellas circunstancias que son precisas para anular una ley de esta naturaleza.

Señores: mucho se habla de la conveniencia que resultará al poder ejecutivo general, y la nacion en particular, de la reunion de los recursos de la provincia de Buenos Aires bajo la direccion del Presidente de la República, y de la necesidad tambien que hay de hacer esta reunion: pero yo no veo una sola razon que pruebe ni la necesidad de hacer esto, ni tampoco que sea conveniente. El poder ejecutivo nacional debe esperar de la provincia de Buenos Aires toda la concurrencia que siempre ha dado á las medidas generales: ella ha franqueado todos sus recursos ampliamente: no se puede negar que dará lo que resta para la organizacion interior. Mas prescindamos por un instante, de examinar la conveniencia de esas medidas;

y solamente véamos si pueden practicarse. Si por razon de las circunstancias de la guerra puede constituirse el Congreso en una casi omnipotencia de facultades, como se ha dicho, y pueden atropellarse los establecimientos que existen en las Provincias de la Union; ¿que resultará de aquí? Que se formaria el Congreso en una asamblea como la de Francia; adquiriria nada menos que ese gran vicio que hizo de la asamblea constituyente un cuerpo odioso y vacilante, que no pudo cortar el mal, y pereció con él. Esa casi omnipotencia, ú omnipotencia, como se le llamó tambien, no es para los hombres; esa omnipotencia es para Dios; porque está acompañada de otras calidades que no hacen peligroso ese poder sino benéfico; porque esa omnipotencia de Dios está acompañada con la suma bondad, y con la imposibilidad de errar. Aquí está bien la omnipotencia, pero no en un poder de la tierra.

Por aquí es visto que todos los poderes deben reconocer ciertas bases. Señores, no se ha dado al Presidente de la República, al tiempo de constituirlo, base alguna; y yo pienso que convenian haberse dado; y que cualquier mal en el Estado debió haberse sufrido mas bien que no dejar sin bases al poder ejecutivo, y despues querérselas dar inmediatamente de instalado. Ahora no hay mas remedio que esperar á la constitucion para prescribir esas reglas. Esa constitucion se puede dar en mas ó menos tiempo; yo convengo en que se apresure; pero no estando dada, no puede con legalidad ni justicia quererse acomodar al poder ejecutivo la forma del Estado; sino que por el contrario, el poder ejecutivo debe acomodarse á la forma que ha encontrado en el Estado, y que juró al entrar al ejercicio de su puesto.

Si se digese que el poder ejecutivo puede proponer una medida que tienda á reformar ó mejorar la constitucion, ó el régimen en que se halle el pais; yo diria, que siempre que esta medida no tienda á derrumbar las bases bajo que estriba el pacto que une la nacion, y debe ser sagrado para el poder ejecutivo, puede muy bien hacerse: pero no se puede pasar ó proponer una medida que eche por tierra la ley fundamental. Esta ley fundamental es la pauta que tiene el gobierno para regirse; bajo la cual los pueblos existen, y el Congreso mismo ha erigido su poder y su autoridad. Los inconvenientes todos, señores, que pueden oírse, deben ceder al gran respeto que debe haber á lo que exista fundamentalmente establecido; á las

promesas solemnes de este cuerpo; y á la ley del pacto, conforme á la cual han entrado los pueblos en Congreso.

Ayer se decia que el poder ejecutivo general no podria existir en la situacion en que se encuentra, porque estaba desairado al lado del otro poder ejecutivo de esta provincia, quien tenia mucho mas brillo y mas recursos; igualmente que por el respeto que se debia á este último por la posicion en que se habia hallado, y que se dijo en fin que dignamente, ó que de un modo honorífico habia ejercido. Que todas estas circunstancias hacian que el poder ejecutivo nacional se encontrase en una falsa posicion, absolutamente embarazosa, de menos esplendor y poder que el gobierno local de la provincia. Hoy se ha dicho por otro señor diputado lo contrario; precisamente ha contradicho aquella idea, y ha dicho que el gobierno de la provincia es insignificante, que está rebajado, y debe hallarse descontento. Y para elevar y hacer favor á la provincia de Buenos Aires, se le toman todos sus bienes, y se le agrega á la nacion. Entre estas dos opiniones yo eligiria, para combatir, la mas fuerte, y la mas verdadera, que está en oposicion de esa especie de desaire, que se quiere llamar así, en que se hallaria el gobierno general al lado del gobierno de la provincia, si pudiese ser cierta una cosa, y es, que el gobierno de la provincia deja de pertenecer á la nacion, y todo lo que tiene la provincia aunque manejado por sus instituciones y por su gobierno especial.

Señores, el primer gefe del Estado, el Presidente de la República, puede resultar desairado por estar al lado de un gobierno provincial, no obstante ser él un gobierno superior? ¿No es bastante lo que tiene por su carácter, para no andar ambicionando mas jurisdicciones? Yo no sé en que puede esto consistir.

Se dice que el Congreso puede en virtud de su ministerio para cuidar de la defensa y prosperidad de la nacion, tomar todas aquellas medidas que conduzcan á estos objetos. Es cierto; pero las medidas constitucionales deben dejarse para la constitucion, y esta constitucion, al pie de la letra, segun la ley fundamental, debe presentarse á los pueblos; pero hay ciertas facultades que corresponden al Congreso, que nadie le disputa, y ellas solas son suficientes para mantener su dignidad. ¿No es cierto que el Congreso puede hacer tratados? De esta atribucion nadie duda. ¿No es cierto que puede declarar la guerra? ¿Y qué mañana puede hacer la paz si conviniese al pais? ¿No

ha establecido el banco nacional? Yo respeto la intervencion que se ha tomado sobre el banco de la provincia; en esto no espreso mi opinion: segun algunos, el Congreso ha podido destruir sus privilegios, con otros objetos necesarios por las circunstancias. Pero esta necesidad no se debe establecer ilimitadamente como razon para todo lo que se quiera; porque siendo así nos hallariamos con una autoridad absoluta; y el Congreso nunca puede ser una autoridad absoluta, aunque variando la voz se le quiera llamar omnipotente, porque nunca puede ni debe ser omnipotente. El Congreso puede lo que corresponde, y ha querido hacer la nacion, al tratarse de constituir; y se ha dicho, si un particular cuando media la vida de la patria, puede tomar cualquiera resolucion para salvarla, ¿por qué no podrá el Congreso?

Señor, lo que se disputa aquí es esa misma necesidad; esa no está probada; pero aun cuando lo estubiese, hay ciertos límites en la sociedad cuando se ocurre á la salud pública, que nadie puede traspasar. No estamos aqui en la Asamblea Constituyente(*), donde se clamaba que la patria estaba en peligro, y se atropellaban las leyes. Aqui hay leyes mútuas, permanentes, é irrevocables, cuales son las de la propiedad, de la seguridad individual, de la libertad de imprenta, y algunas otras mas, que el Congreso, sin excederse de sus facultades, y de la voluntad de sus comitentes, no puede traspasar ni abolir.

Pero se dice: un particular, si se atraviesa la salud de la patria, puede salvarla. Si señor; pero en primer lugar un particular no decide si la patria se halla en peligro: este pronunciamiento debe emanar de otros resortes. En ciertos casos sucederá que pueda y deba, para salvar el pais, ó conservar su propia vida, (porque un hombre tiene muchos privilegios tambien para salvar su vida, hasta quitarla á otro) hacer una accion que en circunstancias ordinarias sería criminal; aquí hay ciertas cosas que le son permitidas, como análogas y absolutamente precisas á un objeto tambien preciso. Por ejemplo, si yo viesse que para salvar el pais fuese necesario hacer una accion arrojada, esponer aun temerariamente mi vida ó la de otro, esto me sería lícito; pero no me sería lícito poner una sentencia de muerte contra alguno, aunque él fuese el que ocasionase el peligro, porque no soy juez, y el sentenciar es acto jurisdic-

(*) El señor diputado habla de la de Francia.—EL EDITOR.

cional. Esto último sería usurpar una autoridad: mas lo primero es un poder comun. Entre ambas cosas hay una grande diferencia, y hasta sería ridículo abrogarse autoridad agena, sin mas que decir que en ello se obedecía á la patria, aunque pudiera ser la verdad. En efecto, en esta materia la certeza de los motivos no basta á legalizar unos actos que competen á atribuciones peculiares. Así, por usar de otro ejémplo: una declaracion de guerra puede ser sumamente justa y conveniente: yo puedo tener una evidencia de que la declaracion de la guerra salvaría la patria; ¿pero sería lícito que yo ciudadano ó magistrado espidiese una declaración semejante? No lo sería, porque eso no me corresponde; eso es una jurisdiccion; se halla terminantemente marcada por convenciones positivas; y solo está á disposicion de la representacion nacional. Ademas la dicha declaracion será ilusoria. Así es que, hemos de venir á buscar la jurisdiccion, la autoridad, bajo la cual el Congreso pueda y deba proceder. Y si encuentro esta autoridad manca; si encuentro que la provincia de Buenos Ayres no la ha delegado, antes al contrario, la ha reservado en sí; y mucho menos ha puesto á disposicion del Congreso la desmembracion de la provincia; yo no puedo en modo alguno conceder la admisibilidad del proyecto, por mas ruido que se pretenda hacer con la salvacion de la patria.

¿A que viene á quedar reducida la Provincia de Buenos Ayres? De hecho no existe si llega á aprobarse el proyecto, Acaso en un principio, hablando de la conveniencia, se ha querido aplicar la ley del mundo físico á lo que sucede y debe suceder en el mundo moral; pero esta aplicacion es errónea. En el mundo físico hay una ley sobre el destino de los seres, que és, *la destruccion del uno es la vida del otro. Destructio unius est generatio alterius*. Pero en el mundo moral no es así. En el mundo físico todos los seres se tocan; no hay un vacío; y no pude uno tener un movimiento, sin que otro tenga parte en la accion. Ese es el gran poder de la naturaleza, y el arte admirable de su autor: haber colocado todos los seres, inmediatos unos á los otros; haber hecho un todo tan inmenso; no dejar un solo vacío; sin dejar de haber un gran espacio en que se moviesen los seres; y haber dispuesto las cosas de manera que el mundo se provea á si mismo; que tenga la misma cantidad de materia ahora que al principio, y que tendrá hasta el fin. Allí no puede existir un ser sin que sea á

costa de algun otro: unos perecen para que nazcan otros nuevos. ¿ Más en lo moral puede decirse que es necesario que perezca un ser para que otro exista, y que deje de existir la Provincia de Buenos Ayres para que viva la Nacion? No señor; las instituciones de Buenos Ayres son el mejor garante de la libertad, tanto de la Provincia, como de las demas. Al frente del Congreso me atrevo á decirlo, y creo que el Congreso debe sentirlo: al empezar la organizacion de la Nacion, el Congreso mismo debe alegrarse de poderse apoyar sobre un modelo que merece el mayor respeto, que tiene la opinion de un pueblo numeroso como el de Buenos Ayres, y una historia honorífica en su favor. La opinion pública está decidida por sostener esas instituciones; y á excepcion de algunos parásitos, los demas todos fijan su vista en ese cuerpo legislativo, que los ha salvado por tanto tiempo de temibles borrascas, y donde ha residido siempre el mayor celo, y el empeño mas distinguido por la libertad y la felicidad del país. ¿ Por que privarnos de esta piedra angular sobre que debe estrivar este edificio, hasta que puestas las demas, llegue á tomar el grado superior que está destinado á alcanzar? Son estos los momentos, será la época de una guerra, en que precisamente deba ser oprimida la opinion, con otros sacrificios que requiere el Estado? Y todavia se quiere hacer una herida tan profunda en el corazon de los hombres, y destruir un monumento el mas precioso que tenemos? ¿ Que será de nosotros! Si mis fuerzas físicas me alcanzasen, y tambien las intelectuales, para manifestar y analizar ante el Congreso el cumulo de ideas que se agolpan sobre el particular, seria inmenso lo que podria decir; mas eso seria acaso usurpar la consideracion que es debida al juicio y patriotismo de los Señores Representantes. Yo dejo por ahora el asunto: probablemente tendré mas adelante que pedir la palabra en él, y entonces me estendere en esta materia. Concluyo pidiéndole al Congreso que deseché un proyecto que és perjudicial al orden y á la tranquilidad pública; que es ilegal; y que abre una profunda herida á las libertades de estos Pueblos.

IMPORTANTE.

Aunque el siguiente documento ha circulado por separado, creemos, que debe honrar nuestras páginas, así por su naturaleza en general, como por la parte que abraza respecto del gran Congreso Americano de Panamá.

AMERICA.

ESTADOS UNIDOS.

Extractos del Message que transmitió el honorable Presidente de esta República, á ambas cámaras del Congreso, en 6 de Diciembre de 1825.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Representantes.—

“Al hacer un exámen general de los negocios de nuestra amada patria, respecto á objetos interesantes al bien común, el primer sentimiento que se imprime en el ánimo, es el de gratitud al Todo-poderoso, dispensador de todo bien, por la continuacion de los grandes beneficios de su providencia, y especialmente, por el mayor grado de salud que se ha disfrutado dentro de nuestros confines; y por aquella abundancia que, en las vicisitudes de las estaciones, ha prodigado sobre nuestra tierra. Igualmente debemos atribuirle la gloria de que nos es permitido disfrutar de las munificencias de su mano en paz y tranquilidad—en paz con las demas naciones de la tierra, y en tranquilidad con nosotros mismos. Apenas ha habido, á la verdad, un periodo en la historia del hombre civilizado, en que la condicion general de las naciones cristianas, haya sido señalada tan extensivamente con la paz y la prosperidad.”

“La Europa, con unas cuantas parciales é infelices escepciones, ha gozado de diez á ños de paz, durante los cuales, todos sus gobiernos, sea cual fuese la teoria de sus constituciones, han aprendido sucesivamente á sentir que el fin de sus instituciones es la felicidad del pueblo, y que el ejercicio del poder entre los hombres, solo puede ser justificado por los beneficios que produce á aquellos sobre quienes se estiende.”

“Durante el mismo periodo, nuestro comercio con aquellas naciones, ha sido pacifico y amigable, y así continúa aun. Desde la conclusion de nuestra última sesion, no ha habido variacion importante en nuestras relaciones con ninguna de ellas. En el sistema de comercio, y navegacion de la Gran Bretaña, grandes variaciones de reglamentos municipales se han sancionado por actas del Parla-

mento, cuyo efecto, sobre los intereses de las demas naciones, y particularmente sobre los nuestros todavia no se ha hecho sentir. En la última renovacion de misiones diplomáticas de ambas partes entre los dos gobiernos, se han dado y recibido seguridades de la continuacion y el aumento de aquella confianza y cordialidad mútua con que ya se ha efectuado el ajuste de muchos puntos de diferencia, y que dá la mas segura garantia de que aquellos que aun están por ajustarse, y los que puedan suscitarse en adelante serán arreglados al fin con satisfaccion."

"La política de los Estados Unidos en su relaciones comerciales con las demas naciones, siempre ha sido la mas liberal. En el cambio mútuo de sus producciones respectivas, se han abstenido enteramente de prohibiciones, se han quitado á sí mismos el poder de imponer derechos sobre efectos de estraccion, y cuando han favorecido á sus propias embarcaciones con algunas preferencias especiales, ó privilegios esclusivos en sus propios puertos, solo ha sido con la mira de contrapesar iguales favores y esclusiones concedidas por las naciones con quienes estamos en tráfico, á su propio pueblo ó embarcaciones, en perjuicio de los nuestros. Inmediatamente despues de la conclusion de la última guerra, se hizo una justa proposicion por el acta del Congreso del 3 de Março de 1815, á todas las naciones marítimas, para que renunciassen el sistema de talienar las restricciones y esclusiones, y para que pusiesen las embarcaciones de ambas partes en el comercio común, sobre un pie de igualdad respecto á los derechos de tonelada é impuestos. Esta proposicion fué parcial y sucesivamente aceptada por la Gran Bretaña, la Suecia, los Países Bajos, las ciudades Hanseáticas, la Prusia, la Cerdeña, el Duque de Oldemburgo, y la Rusia. Fué tambien adoptada con ciertas modificaciones en nuestra última convencion marítima con la Francia. Y por el acta del Congreso del 8 de Enero de 1824, ha recibido nueva confirmacion con todas las naciones que han accedido á ella, y se ha ofrecido de nuevo á todas las que quieran, ó en adelante quisieren mantenerse en reciprocidad con ella."

Entre los documentos que se transmiten ahora al Congreso, se verá un tratado de comercio y navegacion con la República de Colombia, cuya ratificacion se ha efectuado por ambas partes desde la última reunion de la Legislatura. Con los demas Estados independientes de la América del Sud está para entablarse la negociacion de iguales tratados, y tal vez llegará á efectuarse. La base de todos ellos, según es propuesta por los Estados Unidos, está fundada sobre dos principios: el uno, reciprocidad completa y sin limites; el otro, obligacion mútua en una y otra parte de ponerse permanentemente en el pie de la nacion mas favorecida. Estos principios

son ciertamente indispensables para libertar al hemisferio Americano de los monopolios y prohibiciones de colonizacion: sucesos que realizándose rápidamente en el progreso de los acontecimientos humanos, y que la resistencia que todavia se demuestra en algunas partes de Europa contra el reconocimiento de las Repúblicas y Estados Independientes de Sud America, contribuirá quizá á realizarlo de una vez. Ha habido época, y aun no muy distante, en que algunos de aquellos Estados anhelando entonces un reconocimiento nominal, pudieron haber aceptado una independencia nominal, embarazada de condiciones gravosas, y privilegios exclusivos de comercio concedidos á la nacion de la cual se habian separado, y en nada ventajosos á las demas. Mas hoy dia conocen que el conceder tales privilegios á cualquiera nacion Européa, sería incompatible con la independencia que han declarado y sostenido.

Entre las medidas que se les han sugerido á esos Estados en sus nuevas relaciones, por resultas de las recientes mudanzas en su condición, aparece la de reunirse un congreso en el Istmo de Panamá, en el cual cada uno de ellos ha de ser representado para deliberar sobre objetos importantes al bien estar de todos. Las repúblicas de Colombia, de Méjico, y de central América han enviado ya plenipotenciarios á aquella junta, y han igualmente invitado los Estados Unidos á que fuesen representados por sus ministros. Esta invitacion ha sido aceptada, y se van á nombrar ministros por parte de los Estados Unidos para que asistan á aquellas deliberaciones y tomen parte en ellas, en todo lo que sea compatible con la neutralidad, de la que no es nuestra intencion, ni el deseo de los otros Estados Americanos, el separarnos.

“Una de las pruebas inequívocas de nuestra prosperidad nacional, es el estado floreciente de nuestro Erario. Las rentas del presente año en todas sus fuentes principales escenderán á las anticipadas en el pasado. Las existencias en tesorería el primero de Enero último, se aproximaban mucho á dos millones de pesos, ademas de 2 y medio millones, mitad del empréstito autorizado por el acta del 26 de Mayo de 1824. Los ingresos en la tesorería desde el 1.º de Enero hasta el 30 de Septiembre, fuera de la otra mitad del mismo empréstito, se calculan en 16,500,000 pesos; y se espera que los del trimestre corriente pasarán de 5 millones; formando un total de ingresos de casi 22 millones fuera del empréstito. Los gastos del año no escenderán á aquella suma en mas de dos millones. Con estos gastos, casi 3 millones del principal de la deuda pública se han pagado. Mas de un millon y medio se ha dedicado á la deuda de gratitud para con los guerreros de la revolucion; y una cantidad casi igual se ha invertido en la construccion de fortificaciones, en la adquisicion de artillería, y otros prepara-

tivos permanentes para la defensa nacional: medio millon se ha gastado para el aumento progresivo de la armada: igual cantidad para la compra de terreno de los indios, y para el pago de las rentas vitalicias de aquellos; y mas de un millon para objetos de mejoras interiores, autorizadas por actas especiales del último Congreso. Si agregamos á estas, cuatro millones de pesos para el pago de los intereses sobre la deuda pública, resta una cantidad como de siete millones que ha costado todos los gastos de la administracion en sus departamentos legislativo, ejecutivo y judicial, incluyendo el sosten de los establecimientos militares y navales, y todas las atenciones eventuales que demanda un gobierno tan estenso como la Union."

"El espíritu de mejora reina en todas las partes de la tierra. Estimula el corazon, y aguza las facultades, no solamente de nuestros conciudadanos; sino tambien de las naciones de Europa y de los que las gobiernan. Al paso que fijemos nuestra atencion con satisfaccion y júbilo sobre la escelencia superior de nuestras instituciones políticas, no olvidemos que la libertad es poder; que la nacion favorecida con la mayor porcion de libertad, ha de ser en proporcion á su poblacion, la mas poderosa de la tierra; y que las intenciones morales del Criador al dar el poder al hombre, han sido el que lo ejerciese con fines de beneficencia y para que mejorase su propia condicion y la de sus semejantes. Mientras naciones extranjeras menos favorecidas que nosotros con aquella libertad que es poder, se avanzan con pasos gigantescos en la carrera de la mejora pública; si nosotros nos adormeciesemos en la indolencia, ó cruzasemos los brazos y manifestásemos al mundo que nos hallamos paralizados por la voluntad de nuestros constituyentes; no seria rehusar las munificencias de la Providencia y destinarlos á inferioridad perpetua? Durante el año que va á concluir hemos visto bajo los auspicios, y á espensas de un solo estado de esta Union una nueva universidad, abrir sus puertas á los hijos de la ciencia, y alzar la antorcha del adelantamiento humano á los que buscan la luz. Hemos visto á favor de la empresa perseverante é ilustrada de otro estado, unirse las aguas de nuestros lagos occidentales con las de Océano. Si semejantes empresas se han ejecutado en el espacio de unos pocos años por la autoridad de miembros particulares de nuestra confederacion; podemos nosotros, las autoridades representativas de la Union entera, ser menos fieles que nuestros compañeros en el servicio público, en el desempeño del encargo que se nos ha confiado, para el beneficio de nuestro soberano comun, por la ejecucion de trabajos importantes á todos, y para los cuales ni la autoridad ni los recursos de ningun otro estado podrán bastar?

Por fin conciudadanos, yo aguardaré con esperanza placentera y fiel cooperacion el resultado de vuestras deliberaciones ; asegurado que, sin usurpar los poderes reservados á los estados respectivos, ó al pueblo, pero con un debido conocimiento de vuestras obligaciones á la patria, y de los altos compromisos que pesan sobre vosotros mismos, hareis eficaces los medios que se os han confiado para el bien comun. Y el que examina los corazones de los hijos del hombre, haga prosperar vuestros esfuerzos para afianzar los beneficios de la paz, y promover la mayor felicidad de nuestra patria.

JUAN QUINCY ADAMS.

MOCION DEL SR. SOMELLERA.

Dictámen de la Comision.

SEÑOR.—

La comision de negocios constitucionales ha examinado el proyecto, presentado por el señor Somellera, de un artículo adicional á la ley de 4 de Marzo, en la que despues de erigida en la capital de la nacion la ciudad de Buenos Ayres bajo las demarcaciones allí espresadas, se garanten todos sus derechos y obligaciones.

El artículo dice así : *los habitantes de la capital y su territorio quedan en el pleno goce del derecho de tomar parte en las deliberaciones comunes.* El está concebido sobre un principio de perfeccion social, por el que se hace una diferencia entre los goces y derechos generales del hombre en sociedad, y los especiales que corresponden á los ciudadanos bajo este carácter. La solidez de esta doctrina no puede ser desconocida, pero la comision cree que su aplicacion por un artículo especial en este caso es incesaria, porque el espíritu y la letra toda de aquella ley se versa sobre los derechos que corresponden á los ciudadanos bajo este sentido estricto.

Solo á los ciudadanos corresponde el formar parte de un estado, y constituir por su poblacion y posicion local su capital.

Desde que se habla de nacion, de provincias, de capital, de leyes y de obligaciones, y de derechos adquiridos bajo estos respectos, es claro que al mencionarse los derechos de los individuos en sociedad, se habla de ellos bajo el carácter de ciudadanos y en todos los respectos que le son consiguientes.

Como ademas han pasado ya tantos dias desde que se dió aquella ley tan grave en su objeto y tan completa en su aplicacion, pareceria quizá de mala vista lo esplicacion de un artículo tan princi-

pal, sobre un concepto que la comision cree poder llamar elemental, y que por un solo momento no pudo estar distante de la consideracion de los señores representantes. Por esto es que aunque la comision está de acuerdo con la doctrina que envuelve el mencionado artículo, hablando teóricamente, cree que puede prescindirse de él en este caso práctico, y omitirse su sancion como innecesaria. Los señores representantes con mejores luces podrán resolver lo que estimen mas conveniente.

La comision concluye saludandoles con su mas distinguida consideracion.—Buenos Aires abril 1.º de 1826.—*Valentin Gomes.*—*Manuel Antonio Castro.*—*Francisco Remigio Castellanos*—*Santiago Vasquez.*

OBSERVACION.

Artículo remitido.

CIUDADANO : en el Registro Oficial, núm. 4 del lib. 2 que acaba de publicarse, hemos leído el decreto que con fecha 21 de Marzo ha espedido el Presidente de la República para que todos los empleados en las oficinas de recaudacion se pongan á la órden del ministerio de hacienda, y pidiendo varias razones, en el art. 5 que dice: *los gobiernos de las provincias á quienes comprende esta resolucion, cuidarán de establecer los impuestos, que sin ofender la agricultura, el comercio, y la industria de los pueblos, alcancen á cubrir los gastos indispensables de su administracion interior.* En el artículo 6 se previene que toda contribucion que se imponga á este objeto debe ser precisamente directa, y en el 7 que se dé cuenta de estas imposiciones al Presidente de la República para pasarlo al conocimiento del Congreso General.

Es preciso advertir que estas disposiciones vienen despues de haber cargado el Presidente de la República con cuanto productivo tenian las provincias, á saber, las tierras públicas, las rentas de correos y las aduanas; y entonces se verá que es casi una burla semejante libertad y concesion (libertad que en sí mismas tienen las provincias segun su actual modo de estar, sin necesidad del permiso del gobierno general.) Porque á la verdad si con todas esas rentas de que ahora se les priva y despoja tenian los pueblos escasamente con que ocurrir á sus

necesidades interiores, y si el estado de pobreza en que se hallan los mas de ellos ha imposibilitado á los gobiernos para imponerles nuevos impuestos, y han tenido que manejarse económicamente con aquellos ¿como es que de presente podrán cargarles con nuevas gavelas? Esto, y decirles que hallándose insuficientes para llevar por sí su administracion, se entreguen en los brazos del Presidente de la República, renunciando á sus privativas instituciones, es todo uno. Porque hablemos claros, y sin los embudos y rodeos de las fraseologías, tanto vale prohibirle á uno una cosa, como prohibirle los medios de obtenerla; toda la diferencia está en que á aquella se le llamaria prohibicion directa, y á esta indirecta.

Por resultado de estas consecuencias se verá si hubo sobrada razon para oponerse á la sancion de aquellas leyes, como eversivas del actual orden, y estado en que se hallan las cosas; y porque á nuestro ver ellas deben experimentar una resistencia, que como amantes de la felicidad y gloria del pais no quisiéramos que existiese. Por ahora no quiero avanzarme á mas, dejando á que el tiempo manifieste lo que me resta que decir. Entretanto os saluda vuestro—

CONCIUDADANO.

Sobre el discurso del Señor Paso.

Habiéndonos hecho entender que ha salido con algunas faltas substanciales el discurso del Sr. Paso, que publicamos en el número 5, y habiendo notado nosotros mismos con mucho sentimiento las incorrecciones, hemos esperado hasta hoy por sí el dicho señor queria rectificarlas, ya por alguna nota que las manifestase, ó por la remision de una copia correcta del discurso que pronunció. Como esto no se ha verificado, creemos de nuestro deber, satisfacer al mismo representante, insertando este aviso, siempre prontos á dar lugar á todo aquello que guste remitirnos, ceñido á este objeto.

En nuestro número inmediato hablaremos del dictámen de la comision sobre la mocion del Sr. Somellera.

Seguirá tambien en él la contra marcha de principios, que con sentimiento posponemos.

Imprenta de Hallet y Ca.

EL CIUDADANO.

N.º 17.—BUENOS AYRES, JUNIO 3, DE 1826.

*L'imprudence et l'erreur
De la chute des Rois funeste precursor.*

La imprudencia y error
De la caída del trono
Funesto precursor.

CUESTION DEL DIA.

Sigue el asunto que quedó pendiente en el número anterior.

La copia que acabamos de presentar es una declaracion en forma que el gobierno nacional hizo desde su primera instalacion sobre las máximas y principios políticos que debian reglar su conducta : es un escrito producido á la faz de todas las provincias, en que de intento se comenta la ley fundamental, y se esplican las pretensiones y sentimientos del Congreso : es un instrumento solemne, en que para reunir los ánimos, y ganar la confianza pública se despliega un sistema de circunspeccion y equidad, que funda la estabilidad del Estado en el respeto de las instituciones provinciales : es en fin la suma de toda la política de la administracion nacional, la clave de sus operaciones, la ancla de su esperanza, el registro de sus deberes, y la *gran carta* de los pueblos. En él se asienta que cuando el gobierno de la provincia de Buenos Ayres invitó á las otras para reunir un Congreso general, que es el presente, estableció como primera base el RESPETO A LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES EXISTENTES. Se recuerda que la legislatura resolvió despues, que LA PROVINCIA SERIA REGIDA POR SUS PROPIAS INSTITUCIONES HASTA LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION; y se asegura del modo mas solemne que puede hacerse entre los hombres, y especialmente hablando un gobierno, que *EL CONGRESO GENERAL SANCIONABA EL MISMO*

PRINCIPIO EN EL ARTICULO TERCERO DE LA LEY FUNDAMENTAL: CUYA RESOLUCION A JUICIO DEL GOBIERNO DE BUENOS AYRES, encargado ya de la administracion nacional, HA ASEGURADO LA AUTORIDAD DEL CONGRESO, Y LA REORGANIZACION DE LA NACION. Si: la reorganizocian de la nacion, á que se acogen ciertos hombres que en todas épocas y por medios contradictorios, no han cesado de usar de este pretexto para disponer del Estado á su capricho, y dirigir los negocios públicos de manera que cuadren con sus miras individuales, con su ambicion desarreglada, con su pasion por el poder, con su sordida avaricia, y con sus intereses del momento. La reorganizacion de la nacion, que unas veces servia para negociaciones vergonzosas con España; que otras predicaba el realismo; y despues de haber arrastrado el traje de la ignominia y la perfidia ante las Cortes de la Europa, se envilecia hasta escuchar proposiciones del triste principe de Luca. Mas, pronto hemos de pasar á este artículo. Cifámonos pues á observar que sabiamente, el gobierno de la nacion proclamaba la subsistencia de las soberanías provinciales como el único medio en que era preciso fundar la del Estado. El añade que por la resolucion de mantener el régimen que las provincias se habian dado por sus propias instituciones hasta el caso de la constitucion, *EL CONGRESO HABIA ESCAPADO DE COMPROMETERSE EN EL INESTRICABLE LABERINTO DE LAS PRETENSIONES, DE LOS RECELOS, DE LAS PREOCCUPACIONES LOCALES, QUE NUNCA PODRIA ARREGLAR POR SI Y DE CUYO EMPEÑO NUNCA SACARIA SINO UN INFALIBLE DESCREDITO, QUE HABRIA MERECIDO CIERTAMENTE DESDE QUE LLEGASE A DESCONOCER EL RIESGO, Y LA IMPRUDENCIA DE SEMEJANTE COMPROMISO.* Pero aun dice mas: *LOS NEGOCIOS DOMESTICOS, LA ADMINISTRACION INTERIOR, TODO CUANTO PUEDE SERLES DE UN INMEDIATO INTERES A LAS PROVINCIAS QUEDA EN SUS PROPIAS MANOS.* ¿Puede hablarse en términos mas claros? ¿Puede anunciarse el gran sistema federal en términos mas positivos? ¿Habia otra doctrina que ofrecer á los pueblos, cuando de hecho y de derecho se encontraban en posesion de ese mismo plan de gobierno? ¿Ni acaso el sistema que dejaba en sus manos su administra-

cion interior es ménos eficaz que otro alguno para formar y sostener una nacion, cuyas relaciones no son hasta ahora sino meramente nominales? Si el llega á examinarse con la imparcialidad debida, se encontrará que suministra el único arbitrio de reunir pueblos desunidos, y que él presenta el único espediente de organizar una nacion con justicia y con libertad. Jamas se ha esplicado un gobierno con mas acierto..

Decia el gobierno nacional á los pueblos que su administracion interior quedaba en sus manos, y lo decia apoyando una resolucion espresa del Congreso Constituyente á este intento. El gobierno español en otro tiempo hablando con los pueblos de América habia dicho una cosa muy semejante: *vuestros destinos están en vuestras manos*, y á fé que esta promesa se ha cumplido. Mas en nuestro caso no solo se le ha arrebatado á la provincia de Buenos Ayres su administracion interior, no solo se han quitado de su conocimiento sus negocios domésticos, no solo no puede entender en ninguna cosa de aquellas que podian serle de un interes cercano; y sus destinos han pasado á agena direccion; sino que su existencia misma ha terminado, su vida política ha concluido; y sus manos hoy des-carnadas, ya no retienen sino el triste poder de recordar su antiguo vigor.

Una infraccion tan manifesta de principios provoca necesariamente á serias reflexiones. Pero á nosotros nos basta preguntar: ¿si el credo político de la administracion nacional ha sido ultrajado tan sin piedad, quien dará fé en lo sucesivo á las promesas de esta especie? ¿Qué peso podrán tener entre nosotros las declaraciones oficiales, y las máximas de gobierno, si antes de un año han de ser no solo mandadas al olvido, sino espresamente contradichas? ¿La decencia no reclamaba al menos que la administracion sucesiva se hubiese hecho un punto de honor de respetar los compromisos que aquel documento contiene? ¿No era esta su verdadera obligacion, y tambien su mismo interes?

Pero aun crece mas la estrañeza que debe justamente causar la estincion de una provincia del estado, cuando resulta como un hecho el mas innegable, que no solo el primer poder nacional, se hizo un deber de proclamar la permanencia de las instituciones provinciales, sino que tambien el actual, que ha sido el autor del proyecto, ha pensado alguna vez del mismo modo, pues que sobre las mismas bases promovió la convoca-

cion de este congreso; y este documento notable es el segundo que habiamos ofrecido. El está contenido en las proposiciones siguientes, que fueron acompañadas de un hábil y muy prolijo manifiesto de fecha de 1.º de Septiembre de 1821, con motivo de las conferencias de Córdoba.

PROPOSICIONES.

1. Los Diputados de la provincia de Buenos Ayres para el Congreso de las del Rio de la Plata, se contraerán á invitar á los que se han reunido en Córdoba á formar los pactos que se espresan en los siguientes artículos, y celebrados que sean se restituirán á esta capital.

2. Un pacto de alianza ofensiva y defensiva con todas y cada una de las provincias contra todo enemigo comun. Un pacto de alianza para preservar la integridad del territorio de las provincias contra toda potencia estrangera. Un compromiso de no resolver negocio que interese á la comunidad de las provincias, sin el acuerdo y consentimiento de ellas. Un tratado de comercio libre y franco entre todas las provincias.

3. El nombrar de comun acuerdo dos agentes, destinado el uno á promover en Europa, y el otro en América, el reconocimiento solemne de la independenciam de las provincias, señalando las cantidades que deben designarse á este objeto, y dando las instrucciones con que hayan de proceder.

4. Comprometerse las provincias á formar el censo de sus respectivas poblaciones, y declarar la proporcion que deba regular el nombramiento de cada representante en el Congreso General.

5. Comprometerse á prepararse para ello; estableciendo desde luego su gobierno representativo, y arreglando su sistema de rentas; de manera que organizada cada una de las provincias, pueda dentro de un año de la fecha procederse á la apertura del Congreso General, para cuyo caso se fije desde ahora por los diputados juntos en la ciudad de Córdoba, el lugar donde haya de reunirse.

RIVADAVIA.

Aquí vuelve á reconocerse que los pueblos, al erigir un Congreso, estaban con un derecho pleno de formarlo del modo, con la estension y condiciones que ellos creyesen convenientes; que el Congreso mismo así formado por estipulaciones libres, no era mas que un preparativo para unirse en una manera perfecta por medio de la constitucion, luego que esta fuese aceptada; y en una palabra, que hasta el caso de poner el sello á

sus pactos, las provincias debian retener en sus manos la soberanía necesaria para sus negocios interinos; y que todo acto que se dirigiese entre tanto á disponer de otra manera el régimen actual de cosas, y alterase substancialmente la condicion de las provincias, derogaba sus compromisos, y las restituia á su independencia anterior, haciendo por lo tanto ilusoria la union misma que era el objeto del contrato.

Se sigue tambien de la manera mas exacta que los avances que se han hecho para defender el proyecto, sobre la plenitud de facultades del Congreso, sobre la falta de instrucciones en los diputados, y en fin, sobre la incompetencia de las legislaturas de provincia para dar bases que sirviesen á la representacion nacional, son insostenibles, contradictorios con la evidencia de las cosas, y atentativos contra la fé de los convenios y las sanas ideas del orden; para cuyo mantenimiento es preciso no solamente que los pueblos y los individuos sientan el peso de la ley, sino que las autoridades públicas jamas quebranten sus deberes y llenen escrupulosamente sus sagradas obligaciones. La lectura de las piezas antecedentes, si ellas estaban olvidadas por los amigos de las facultades omnímodas, es bastante para desconcertar la confianza con que gritaban que ¿donde estaban los convenios ó compromisos que se citaban de contrario?

Mas entre los efugios á que ha querido recurrirse, hay uno sobre que se ha insistido principalmente, haciendo una distincion importuna entre organizar y constituir; ella bien puede parecer ingeniosa; pero es una tabla muy débil para salvar á los amigos del proyecto, del naufragio que han corrido todos sus argumentos. Para constituir el estado (nos dicen) es preciso antes organizarlo; y de aquí infieren que siendo de la atribucion del Congreso el publicar una constitucion, tambien lo es el dar previamente á las provincias, y con ellas á todo el pais, las formas y organizacion que le parezcan convenientes.

Este raciocinio es falso, y está en contradiccion con los derechos de los pueblos, y los deberes del Congreso. No hay autoridad en el estado que no tenga objetos precisos. La mision del Congreso actual no ha sido para organizar el estado á discrecion de los diputados que componen esta corporacion, sino para discutir, formar, y proponer una constitucion, que no ha de tener fuerza alguna sino en virtud de la aceptacion que de ella hicieren las provincias. En otros términos: los trabajos y el ministerio del Congreso, tal cual él ha

sido constituido, están evidentemente ceñidos á organizar esta nacion, ó mas bien delinear un plan dirigido á este objeto, *por medio de una constitucion*. La organizacion pues del estado en esta parte no puede dividirse de las leyes fundamentales sin cometer un fraude enorme contra el designio, nada equívoco que las provincias concibieron en la reunion de un Congreso: contra los compromisos públicos contraidos y confesados por el Congreso mismo en su primera ley fundamental; y contra la naturaleza de las cosas.

Si el Congreso á título de organizacion tuviese poder para dar leyes que tocasen al régimen que encontró en los pueblos al tiempo de su instalacion, podria por lo tanto dar leyes que alterasen ó destruyesen el mismo régimen; pero como hemos visto, y nadie puede disputar, quebrantaria con esto las primeras obligaciones que él mismo ha reconocido francamente, y el gobierno nacional ha notificado á su nombre. Si él puede así dar formas á los pueblos por el órgano de unas resoluciones que se introducen bajo la investidura de medidas de economía, él podria sin género alguno de traba, preparar el país á admitir necesariamente la forma de gobierno que mas estuviere en su antojo, aunque esta fuese espresamente contra la voluntad general.

Supongamos que una mayoría de Diputados del Congreso deseara por sus intereses é ideas de ambicion la abolicion del régimen republicano, y establecimiento del realismo; con ir poniendo en las provincias los cimientos en que debe fundarse esta obra, por medio de leyes parciales que destruyesen la igualdad, que estableciesen clases privilegiadas, y creasen un poder militar que oprimiese á los ciudadanos, no necesitaba inquietarse sobre el último resultado de esta trama, ni sobre la constitucion, pues esta debiendo conformarse á las *formas y organizacion* de las provincias, no podia ser otra que la que la dicha mayoría apetecia, y por la cual habia minado sordamente.

Si por otro lado la dicha mayoría, encaminándose al realismo, pero no atreviéndose á marchar de frente hácia él, quisiese elegir la forma de unidad como un escalon muy seguro para arribar á él, no hay duda que su empresa seria mas fácil todavia; pues con destruir muy desde luego las legislaturas provinciales á título de *organizacion*, como se ha hecho con la de Buénos Ayres, y reuniendo parte en el Congreso y parte en la administracion toda la autoridad que se hallaba diseminada en varios cuerpos

del estado, el negocio estaba completo ; y cuando al fin llegase á hablarse de la constitucion, no encontrando ninguna forma federal en las provincias sobre que pudiera apoyarse, y habiéndose desarraigado la costumbre de velar sobre sus negocios domésticos, no era de ponerse en cuestion que la forma ya indispensable, era la de unidad. Y en este caso tampoco se omitiria alegar la disolucion de los cuerpos legislativos de provincia, aunque de este modo ilegal, como una prueba de que no estaban calculados para estos pueblos. Esto se llama crear razones en la legislacion, como se ha dicho crear circunstancias en política.

Ahora bien que se nos responda : ¿ es esta ó alguna cosa semejante, la marcha decente é ingenua que debe seguir un Congreso ? Se quiere organizar los pueblos, y se olvida que están organizados de un modo que debe respetarse hasta el caso de la constitucion ? ¿ Se olvida que se ha prometido á las provincias el ser regidas por sus propias instituciones ? Pero en fin, *organizar y constituer* ó es una misma cosa, ó son dos cosas diferentes. Si lo primero, esto es, si organizar y constituer son una misma idéntica cosa, el Congreso que está obligado á sujetar á las provincias la constitucion que tubiese á bien promulgar, debe tambien poner á su sancion todo acto que se dirige á organizar, y en este caso inevitable ha debido consultar á la provincia de Buenos Ayres, y tambien á las otras, la nueva forma que iba á darle. En el otro extremo, si son dos cosas diferentes, se deduce en todo rigor que el Congreso no tiene jurisdiccion alguna para organizar las provincias, pues ademas que él deba respetar la organizacion existente, en virtud de la cual disfrutan de un poder legislativo económico, su mision ha sido ceñida para *constituir* el Estado.

A esta razon máxima de los abogados del proyecto, han acompañado otras menores, que no merecen ninguna respuesta especial, y que nada tienen de nuevo, pues en substancia no son mas que una repeticion de las falsas proposiciones con que antes de ahora se ha tratado de disculpar el fraude y la infidelidad política practicadas sobre los pueblos ; y son, que la soberanía se transfiere de los electores á los electos ; que todo acto de un gobierno representativo es un acto de la nacion ; y que las provincias, aunque su voluntad y voto haya sido el origen del Congreso, no poseen sino aquella especie imperfecta y efímera de soberanía, que consiste en el derecho de sufragio.

Para esto deberia suponerse que los pueblos no pueden ejercer otro acto de su voluntad que uno solo, que consiste en nombrar un representante, despues de lo cual quedan eternamente condenados, por haber hecho este uso de sí mismos, á la clase de unos autómatas. Los amigos de estas doctrinas se empuñan tambien en levantar en sus injustas fantasías una *nacion ideal*, separada enteramente de sus miembros. Mas así como el cuerpo humano no es otra cosa que el conjunto de las partes que lo componen, del mismo modo la nacion consiste en los pueblos, cuya harmonía y vigorosa accion son precisas para formar un todo.

Reasumiendo aquí todas las pruebas que hemos dado contra la admisibilidad del proyecto de capitalizacion, y estincion de la provincia de Buenos Ayres, debemos concluir que él era opuesto á los mandatos de los pueblos, á las obligaciones y á las promesas del Congreso, á los compromisos del gobierno, á los intereses y derechos de todas las provincias, y al órden constitucional del Estado. Cerramos este largo artículo anegados en la amargura de que la voz de la razon y de la ley no haya sido bastante poderosa que hubiese podido sofocar tan ominoso pensamiento. Pero no podemos concluirlo sin hacer una mencion honrosa del último Sr. Gobernador de la provincia el Sr. D. Juan Gregorio de las Heras, que en esta escena triste ha sabido dar el espectáculo de firmeza y rectitud de un digno magistrado. Puedan los pueblos contar con hombres de esta especie en sus desgracias,

COMUNICADO.

El Mensajero No. 39, nos comunica un largo proyecto de decreto en 16 artículos; en ellos se hablan de fuentes de bronce, inscripciones, medallones, dos juris, y otras muchas cosas, en honor á los beneméritos ciudadanos que en el memorable 25 de Mayo de 1810, nos abrieron el camino de la libertad, &c. De todo contemplo digno á los ciudadanos patriotas que preparon la gloriosísima jornada que hoy celebramos, lo mismo que á los que inmediatamente les siguieron con el ardor y entusiasmo que continuó por el espacio de diez años. Mas contemplo el tal proyecto demasiado largo, complicado, y dispendiosa. Yo lo reduciría á menor bulto y mayor solidez en los artículos siguientes:

1. Todos los empleos de 1.º, 2.º, y 3.º orden no podrán obtenerse sin una previa justificación de haberse decidido por la causa de la libertad en los primeros seis meses, contados desde el 25 de Mayo de 1810, bajo el concepto de reunir las calidades indispensables para llenar el puesto á que se quiera destinarios.

2. Los demas empleos de menor consideracion hasta el de teniente de barrio inclusive, podrán ser ocupados por los ciudadanos, que á fines del primer año ya eran patriotas conocidos, y sin tacha alguna bajo este respecto; teniendo ademas las calidades que se espresan en el artículo anterior.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1826.

JACULATORIA.

Dios nos conserve al Sr. D. Antonio Dorna! este español debe ser un patriota muy decidido, y tan inteligente en el arte de clasificar que la pasada y presente administración no le han dejado un rato de descanso. Sus muchos años hacen temer que pronto le perdamos; y entonces quien le sucederá en su vitalicio empleo de Padre Clasificador? Las lenguas maldicientes dicen que en el crédito público de cinco millones adjudicó una buena parte al pago de las deudas de Felipe V. y demas sus ilustres progenitores, con preferencia á muchas de patriotas que todo lo han sacrificado, sin obtener el pase de nuestro Reverendo Clasificador; pero estas deben ser hablillas y nada mas, lo que importa es que cuanto antes clasifique no solo lo clasificable en el dia, sino tambien todo lo que deba clasificarse en la presente generacion, pues á ningun individuo de ella le es dado el talento y maestría necesaria á desempeñar tal encargo.

Con motivo de anunciarse, muy de cierto, una expedición española mandada por el Infante de España D. F. de P. con destino á la Isla de Cuba, hay algunos tímidos que opinan poderse dirigir á otro punto de América, donde hubo cierto proyectito, en el que se contaba con dicho Sr. Infante, y que aun se le convidaba con un empleo. Dicen que el tal proyecto anda impreso y que corre de tapado, parece que con este motivo, podía ya desembozarse, logrando de este modo su autor ó autores el reconocimiento público.

FRUTOS DEL VEINTE Y CINCO.

Se asegura que en una de las noches de esta fiesta ha habido algunos desatentos, que por estar á la inclemencia, y no

haber ley que se los mande, no se quitaron los sombreros al pasar para ver los fuegos en los balcones de Cabildo el Sr. Presidente de la República, y que fueron por esta falta amonestados á cañazos. En otros tiempos era un apéndice preciso al cortejo de toda concurrencia pública los palos que los ayudantes de plaza repartían á los espectadores, y si hoy se restablece este gracioso ministerio, será preciso que los edecanes se provean de bastones bastante fuertes, como lo eran los de aquellos bravos oficiales, ó de macanas.

Lo que parece que está fuera de toda duda es, que habiendo asistido al teatro la viuda del general D. Juan Florencio Terrada, la noche del 28, con la hija única que tiene, de edad de cuatro años, se ordenó por conducto de un edecan que se personó al efecto en su palco, que la tierna niña se quitase un sombrerete de crespon celeste, que es el color de los patriotas, con flores y cintas; y que habiéndose hecho resistencia por la Señora, se repitió la misma orden, y se llevó á ejecucion. Se dió por motivo que la niña no debía estar con la cabeza cubierta en presencia de S. E. el Sr. Presidente, á pesar de su edad y sexo; de manera que en consecuencia de este nuevo ritual las damas han perdido el privilegio de conservar sus adornos de cabeza en todos sitios, y en presencia de cualquier hombre. Así se van puliendo las costumbres que en otras partes permiten que las Señoras esten con gorras, sombreros &c. en la iglesia.

Estamos informados que el Dr. D. Manuel Moreno no ha aceptado el nombramiento de Ministro Plenipotenciario para los Estados Unidos que el Sr. Presidente tuvo á bien hacer en su persona; y que por lo tanto el dicho Señor continuará en su puesto de miembro del Congreso.

FUENTE.—*Autores de la Revolucion.*

Las últimas sesiones del Congreso se han ocupado con la discusion del proyecto echado á luz por el gobierno, de construir una fuente de cobre en la plaza de la Victoria en honor de los ciudadanos ilustres que empezaron nuestra revolucion; y en otro sentido del que ha usado un escritor de nuestros dias, nos ha de ser permitido asegurar que *no hay ojos para mirar, ni boca de bofo que abrir* en admiracion de un pensamiento tan extraño, y séanos lícito decir, tan ridículo. ¡Que en esto se ocupe el tiempo del Congreso constituyente!

En primer lugar, esto supone aguas corrientes, que aun

no se han podido producir á pesar de otro proyectito anterior, y las serias escavaciones de Mr. Bevaus, y á pesar de las leyes de la provincia.

En segundo lugar, supone *autores* de un movimiento tan complicado y tan estenso; que es lo mismo que suponer que hubo ó pudo haber alguno ó algunos de cuya sola y única voz partió aquella grande operacion, lo que no se ha visto jamas en la historia de las revoluciones. La de los suizos se refiere haber empezado por tres hombres; mas fué un movimiento de otra especie. Hay cabezas de una conspiracion, pero no las puede haber de una revolucion verdadera, para la cual son tantos y diversos los elementos que concurren; y así seria degradar el carácter de aquella empresa heroica empeñarse en buscarle autores.

El modo de clasificar sin parcialidad y sin envidia á los que tuvieron el honor de presentarse en aquel dia memorable en sosten de los derechos de su patria oprimida, es el de distinguirlos por la época, como se hace en los Estados Unidos. Un monumento de otra clase, y de otra magestad que una fuerte, elevado para el filósofo, para el viagero, y la posteridad, deberia en todo caso ser lo que se consagrare á la memoria de los *distinguidos patriotas del Veinte y cinco de Mayo de 1810*, principio de nuestra libertad; pero nada con las personas—ni medallones, ni títulos, ni premios.

Pero cuando se ha hecho un sistema de escluir de todo puesto honroso á los patriotas conocidos por infinitos hechos del principio de nuestra gloriosa contienda; cuando los pocos que han escapado de las persecuciones, los destierros, y las fatigas, á penas se atreven á mostrarse por no sonrojarse en su miseria, una inscripcion en una fuente, y un premio de cien pesos (¿ pues que mas se les habria de dar?) podria satisfacerlos?

DESPEDIDA DEL CIUDADANO.

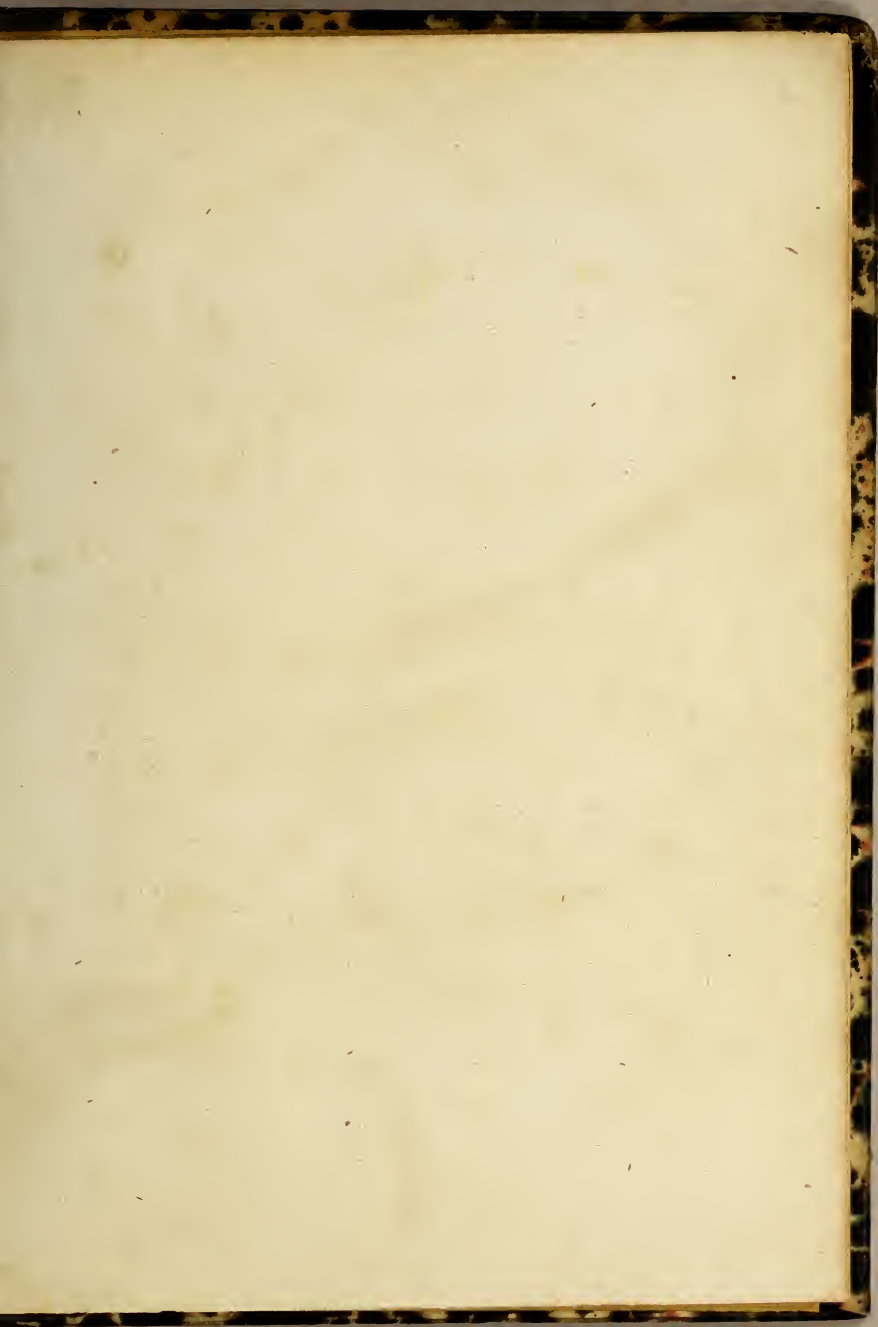
La cuestion promovida al ingreso del presente gobierno sobre dar una capital á las provincias, y desmembrar la de Buenos Ayres, suprimiendo su legislatura, movió al *Ciudadano* á manifestar su opinion por medio de la prensa, venciendo la importancia de la materia sobre las consideraciones de su interes y su sosiego individual.

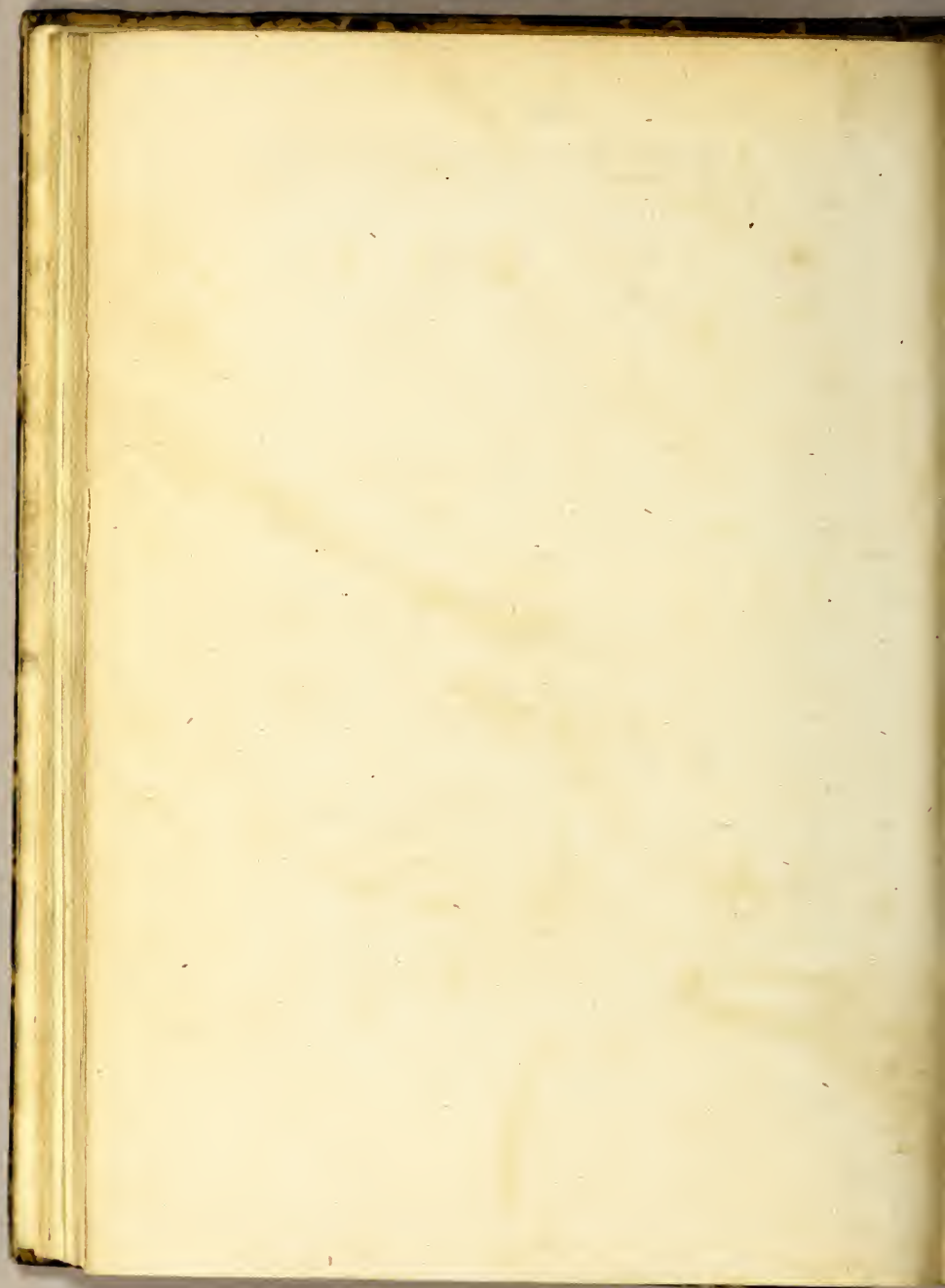
Por grande que haya sido su empeño en seguir de cerca este asunto, cuyas relaciones inmensas con la política y la constitucion del pais son tan obvias, él fué concluido en el Congreso,

antes que hubiese podido avanzar delante de los ojos del público todo lo que era necesario. Las incidencias relativas á este negocio, llamaban constatemente su atencion; y los resultados indispensables de aquel paso, mientras que alhagaban sus juicios, lo iban empeñando en su exámen. Cada dia se ensanchaba mas á su vista el campo de sus observaciones; y aunque hoy viene ya á terminarlás, obligado á omitir mas prolijos razonamientos sobre cuestiones accesorias, y de gran trascendencia pública, *el Ciudadano* ha cumplido con el objeto principal que se propuso en su carrera, y fué formar una coleccion de todo lo mas importante con relacion á documentos y discursos, que le fuese dable obtener, en dicha *cuestion del dia*. en favor de lo que en su sentir fué el partido de la razon. Nuestro público hallará así en una forma unida lo que pudiera apetecer para fundar sus opiniones sobre esta controversia célebre; al menos gustará encontrar reunidos los datos notables que le indican el espíritu de los tiempos; y tal vez esto será ocasion de introducir entre nosotros la costumbre de reducir á un cuerpo los materiales de una cuestion de Estado, ó de algun incidente público.

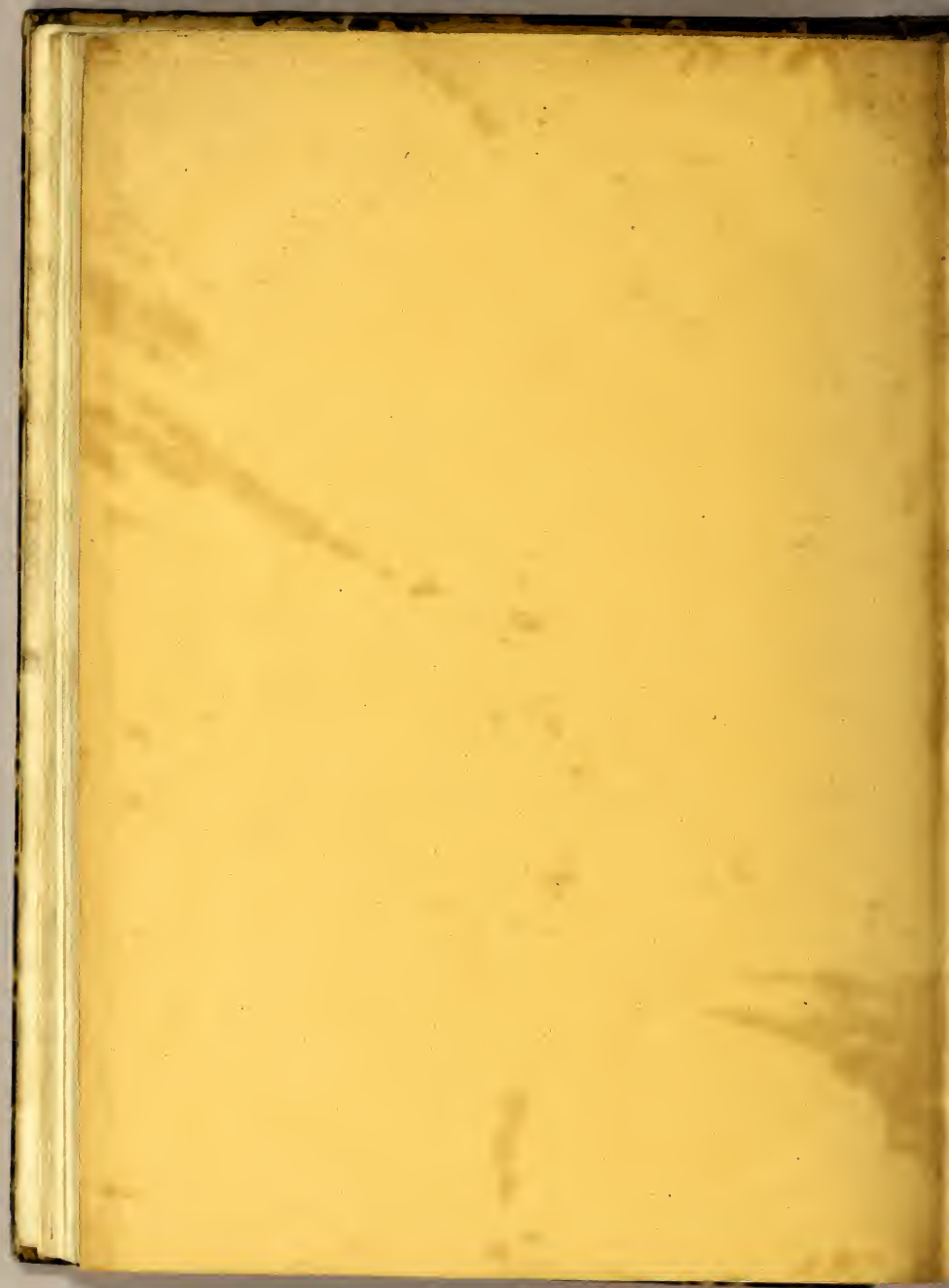
Los Editores del *Ciudadano* siguieron con el exámen de su asunto, despues que la resolucion del Congreso habia sancionado el proyecto; y no porque este fué adoptado, han cesado de reputarlo pernicioso. La capitalizacion y supresion de la provincia, en el dia ya es una ley; pero estos puntos no dejan de ser opinables, y en todo pais libre los mandatos legislativos sin los que mas empeñan la censura y la discusion que de derecho le corresponde al ciudadano—es una ley que escita á repetir el dicho de un escritor de fama: que *los evangelios y las leyes son dos cosas bien diferentes*.

Los Editores han seguido en tranquilidad la mayor parte de su carrera pública, aunque al principio negros nublados parecian querer descargar en su horizonte. Bajo esta calma hoy cierran sus trabajos, ofreciendo su reconocimiento al público por el favor con que ha acogido sus tareas. Si alguna vez su patria hubiese de necesitar su corta ayuda contra los abusos de estado, ellos se harán siempre un deber de colocarse con firmeza por el lado de la verdad; y entretanto dejan de escribir, perfectamente convencidos que su intencion ha sido recta, y sus deséos los mas vivos por el acierto de las autoridades y la prosperidad de los pueblos.









BC826

C581b

